

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 fs. Por tres meses... 60 Por un año... 220



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía mayor de S. M.—Excmo. señor: El Excmo. Sr. primer médico de Cámara, á las diez y media de esta mañana, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra señora continúa adelantando en su mejoría, y este estado satisfactorio permitirá á S. M. dejar hoy el lecho por algunas horas.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 22 de Junio de 1856. — El Duque de Bailen. — Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Las demas Real familia continúa sin novedad.

MINISTERIO DE ESTADO.

Con motivo del fallecimiento de SS. AA. los Principes Jorge Luis y Emilio Maximiliano, tíos de S. A. R. el Gran Duque de Hesse, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la Corte vista de luto por espacio de ocho dias, la mitad de ellos riguroso y la otra de alivio, debiendo principiar desde hoy lunes.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

9 Junio 1856. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan de reemplazo D. Joaquín Aguilera y Lletget. Id.—Id. id. al Sr. D. Hermenegildo Llaner y Bransi. Al Director General de Caballería.—Id. id. al Teniente del regimiento de Farnesio D. Francisco Viciuña y Barrés. 10 id. id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Comandante de reemplazo D. Antonio Terrero y Perinat. 11 id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo tres meses de Real licencia al Coronel de reemplazo D. Manuel Canturion y Moreno. Id.—Id. cuatro al Capitan de reemplazo D. Antonio Conrado y Asprer.

INGENIEROS.

Personal.

9 Junio 1856. Al Capitan General de la Isla de Cuba.—Concediendo un año de Real licencia para la Península, al Comandante graduado en el cargo de Capitan de Ingenieros del ejército de Cuba D. José Atanasio Echevarría y Martí. Al Ingeniero general.—Concediendo el premio de constancia de 4 rs. vn., á varios individuos de la clase de tropa del cuerpo de Ingenieros. 10 id. id. Al Capitan General de Galicia.—Resolviendo que no puede enajenarse á D. Jesus N. Espinosa el terreno que ha solicitado inmediatamente á la municipal de la plaza de Vigo, denominado puerta de Gambon. Al Ingeniero general.—Negando al celador de obras de fortificación de la plaza de Vigo D. Benito Seijas Pardo la vuelta al regimiento de Ingenieros en clase de sargento primero con los grados y empleos de infantería que le hubieren correspondido por antigüedad.

Material.

10 id. id. Al Sr. Ministro de Fomento.—Manifestándole que por parte de Guerra no hay reparo en que se hagan las obras proyectadas para establecer la colocación del cañón del Trocadero para el servicio del camino de hierro de Jerez á Cádiz.

GUARDIA CIVIL.

9 Junio 1856. Al Inspector general de dicho instituto.—Colocando al Alférez en el único escuadrón del sexto tercio del cuerpo al Subteniente de infantería sargento brigada de la artillería á caballo D. Sebastian Ricarte y Pascual.

CARABINEROS.

11 Junio 1856. Al Inspector general de carabineros.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al primer Comandante de carabineros D. Tirso Guendulán y Maistrotrena. Id.—Id. la cruz sencilla de María Isabel Luisa al carabiniere Francisco Recio. Id.—Dando las gracias al sargento primero de carabineros D. Felipe García Cienfuegos y cuatro individuos de sus órdenes que rescataron de los ladrones al paisano Reyes Pardo y cinco caballerías. Id.—Negando á José Balongo Escalona, vecino de Ceuta, ser empleado en el ramo de Carabineros de mar como patron de una barquilla que mandó construir.

JUZGADOS.

10 Junio 1856. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Resolviendo que se incluya en los escalafones á D. Gregorio Gonzalez, Asesor que fue del Gobierno militar de Huasca.

ADMINISTRACION MILITAR.

9 Junio 1856. Al Intendente general militar.—Concediendo seis meses de Real licencia por enfermo al Subintendente militar D. Fernando Moreno y Crespo. Id.—Id. cuatro al Consejo de primera clase de Administración militar D. Francisco Lopez Andres. Id.—Disponiendo que durante la ausencia del Intendente é Interventor militar de este distrito desempeñen dichos cargos el Intendente D. Gerónimo Montenegro y el Subintendente D. Miguel Col y Bis. Al Capitan general de Filipinas.—Concediendo el pase á la Península al Oficial tercero de Administración militar de Filipinas D. Felipe de Azañu y Zurbitu. Al Intendente general militar.—Negando al Comisario de guerra de reemplazo D. Angel Gil de la Brena la vuelta al servicio que solicitaba.

SANIDAD MILITAR.

10 Junio 1856. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para pa-

sar á Panticosa por el vecino Imperio al primer Ayudante médico D. Juan Gallostra y Faña. Id.—Nombrando para la plaza de médico de entrada del hospital de Valencia al licenciado en medicina D. Pedro Largo y Fela.

MARINA.

Boletín de Reales órdenes.

2 Junio. Nombrando Ayudante de la Capitanía del puerto de Palma de Mallorca al Alférez de fragata graduado D. Miguel Ors y Bayona. Id. id. Aprobado lo propuesto por el Director del colegio naval militar para que se dé por terminado el ingreso de prebendados en el semestre actual. Id. id. Disponiendo se encargue interiormente de la Comisaría del tercio naval de Mallorca y de la Ordenación de la sexta división de guarda-costas el Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada D. Antonio de Murcia.

Accediendo á una instancia del Teniente de navío D. Francisco Paula Navarro en solicitud de ser relevado del destino que desempeña en el departamento de la Comandancia general del departamento de Cartagena, y nombrando para lo que reemplace al Capitan de fragata D. Esteban Hidalgo de Cisneros.

Id. id. Nombrando Ayudante del distrito de Suances al Subteniente de infantería de marina D. Julian de Nogueruela, y para la Ayudantía de la Comandancia del tercio de Sanlúcar al Alférez de fragata graduado Don Miguel Lopez.

Id. id. Accediendo á la instancia del Alférez de fragata graduado y Ayudante del distrito de Palfarguñon Don Domingo Riera y Pavon en solicitud de que se le revalide la Real licencia que le fue concedida anteriormente para Cádiz.

Id. id. Confiendo la mayoría general del apostadero de la Habana al Capitan de navío D. Federico Failde, y la del departamento de Ferrol que este desempeña al jefe de la propia clase D. Mariano de la Cruz.

Id. id. Concediendo al guardia marina de segunda clase D. Pedro Pastor y Landero la rebaja de seis meses en el tiempo de embarco por haber llenado los requisitos prevenidos en reglamento.

Id. id. Determinando que el Oficial segundo del cuerpo administrativo de la Armada D. Aureliano Cañellas queda destinado en la séptima sección del Almirantazgo. Id. id. Concediendo el goce de inválidos de 120 rs. vn. mensuales al operario del obrador de herrería del arsenal de Ferrol Juan Hernáiz y Hernandez por haberse inutilizado en faena del servicio.

Id. id. Confiendo la Capitanía del puerto de Sevilla al Capitan de fragata D. Francisco de Paula Castro. Id. id. Comunicando Real decreto disponiendo pase á continuar sus servicios al cuerpo general de la Armada á que pertenece el Brigadier D. Luis Jorganes, Oficial mayor del Ministerio de Marina.

Id. id. Otro nombrando para dicha plaza de Oficial mayor al jefe de sección del mismo Ministerio D. Juan Aguilera; Oficial primero al segundo D. José de Ocio; Oficial segundo al tercero D. Ventura Obregon, y Oficial tercero al Teniente de navío D. Eduardo Vila.

Id. id. Confiendo la Capitanía del puerto de Cádiz, en el concepto que se expresa, al Capitan de navío Don Francisco Grandallana. Id. id. Nombrando Ayudante del distrito de Chipiona al Alférez de fragata graduado D. Juan Junquero.

Id. id. Concediendo el ascenso á su inmediata clase, con asignación al servicio de tercios navales, al Subteniente de artillería de marina D. Antonio Rodez, y nombrándolo Ayudante de la Comandancia de la provincia de Algeciras.

Id. id. Confiendo la Ayudantía del distrito de Pontevedra al Capitan de infantería de marina D. Felipe Santiago Palacios. Id. id. Concediendo cuatro meses de Real licencia al Alférez de navío D. Alejandro Churrucua para restablecer su salud.

Id. id. Relevando del mando de la goleta Cristina, para regresar á la Península, al Teniente de navío D. Francisco de Paula Simico. Id. id. Confiendo la Capitanía del puerto de la Habana al Brigadier D. Luis Jorganes.

7 id. Confiendo el mando del vapor Isabel II al Capitan de navío D. Patricio Montijo. Id. id. Disponiendo se manifestase al patron Agustín Galan el aprecio con que S. M. ha visto su humanitario comportamiento salvando ocho naufragos en la rada de Alicante.

Id. id. Nombrando Vocal de la comision de faros al Brigadier de la Armada D. Joaquín Gutierrez de Rubalcava, Director del Depósito hidrográfico. 9 id. Concediendo á Doña Maria Joaquina Martinez y Geli, huérfana de D. José, maestro mayor que fue del obrador de instrumentos náuticos del arsenal de Ferrol, la pensión mensual de 187,50 rs. vn. que le corresponde. Id. id. Id. á Francisco Carrion y Callejas, marinero ordinario que fue del fatucho Galgo, la pensión de 56,66 reales vellon mensuales que le corresponden por haberse inutilizado en faena del servicio.

Id. id. Accediendo á una instancia del jefe de escuadra D. Joaquín Becalan, Comandante general del departamento de Cartagena, en solicitud de ser relevado de este destino y de pasar á Cádiz para restablecer su salud. 10 id. Concediendo al Teniente de navío D. Juan Bautista Topete y al Alférez de navío D. Santiago Alonso Cordero prórroga á las licencias que se hallan disfrutando.

Id. id. Destinando de segundo Ayudante de la Mayoría general del departamento de Cádiz al Teniente de navío D. Leonardo Melia. 12 id. Concediendo á Agustina Martinez, huérfana de Gregorio, operario que fue del obrador de herrería del arsenal de Cartagena, la trasmision de la pensión que disfrutó su difunta madre.

Id. id. Resolviendo se adicione del modo que expresa el reglamento de pesquerías de Poniente de 24 de Setiembre de 1828. Id. id. Concediendo á Doña Vicenta Justo y Sevilla, huérfana de Roque, inválida de maestranza que fue del arsenal de Cartagena, la pensión de 60 rs. vn. mensuales que la corresponde.

15 id. Id. cuatro meses de Real licencia al Teniente de navío D. Francisco Calvo.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 6 del que rige, la Real orden siguiente: «El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue: «Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de cuanto V. E. se ha servido manifestar á este Ministerio con fecha 23 de Abril último, para que se despaquen libros de los derechos de arancel cinco cajas con instrumentos de agricultura que vienen del extranjero destinados á la Escuela central del ramo, y han sido precintadas en la Aduana de Irun con destino á la de esta corte; y considerando que la base 6.ª de la ley de Aduanas vigente prohibe toda exención ó rebaja de derechos, ha tenido á bien resolver conteste á V. E., como de su Real orden lo es, que no es posible otorgar la referida exención; pero estando S. M. facilitada la entrega de los expresados instrumentos, y la de los demas efectos que vengan

por cuenta del Estado para cualquier Ministerio, cuando no se satisfagan en el acto del despacho los derechos que devenguen, se ha dignado mandar se observen las reglas dictadas en Real orden de 17 de Febrero anterior, cuya copia se adjunta, para el adeudo de los efectos procedentes del extranjero con destino á los establecimientos y dependencias militares de los Ministerios de la Guerra y Marina, siempre que los Ordenadores de pagos de los Ministerios á cuyo cargo estén las dependencias que importen los efectos sujetos al pago de derechos, expidan los libramientos de su importe, y se llenen las demas disposiciones contenidas en la citada Real orden. De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su conocimiento.»

Lo que trascribo á V. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiéndole que la Real orden de 17 de Febrero citada se halla inserta en la Gaceta de 1.ª de Marzo anterior. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1856.—José María Varona.—Sr. Administrador de Aduanas de....

JUNTA CONSULTIVA DE ARANCELES.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta consultiva en 13 del actual la Real orden siguiente: «El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Gobernador Superintendente de Puerto-Rico lo siguiente: «La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta de V. E., número 45, de 10 de Abril último, me ha servido aprobar la declaración interina con que ha interpretado V. E. el artículo del art. 1.º de la Real orden de 3 de Marzo anterior, de que no es extensiva á los buques españoles procedentes de puertos nacionales la rebaja del 6 por 100 sobre los derechos de arancel que S. M. se dignó otorgar en la expresa Real orden con objeto de proteger el comercio directo de esa Isla con los puertos extranjeros productores.»

Lo que por acuerdo de esta Junta se publica para conocimiento del comercio. Madrid 21 de Junio de 1856.—El Vicepresidente, José María Varona.—El Secretario en Comisión, Ricardo de la Cámara.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: HORAS, ANOMALIA RECORRIDO A, TEMPERATURA EN, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for Madrid and other locations.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURIA CENTRAL.

Los señores cesantes y jubilados que cobran por medio de apoderados en la Tesorería central, y las pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la misma Tesorería, se servirán presentar en esta Contaduría, al Oficial encargado del negociado de clases pasivas, la correspondiente certificación autorizada por el párrafo respectivo y con el V.º B.º del Alcalde constitucional ó de barrio, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado presente por parte de viudas y huérfanas, así como el punto de la feligresía donde habitan, conseequente con lo dispuesto por la superioridad en 20 de Setiembre pasado, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se facilitaron oportunamente. Dicho documento y cualquiera otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al referido empleado antes del día 30 del actual; en la inteligencia que los interesados que dejen de verificarlo, no podrán ser incluidos en las nóminas correspondientes al mes de la fecha. Madrid 21 de Junio de 1856.—Antonio Martínez Lage.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Instrucción primaria.

Hállandose vacante la plaza de Director de la Escuela normal elemental de la provincia de Cáceres por fallecimiento del que la obtenia, esta Direccion ha señalado el término de un mes para que la soliciten todos los que aspiren á ella y reúnan las circunstancias exigidas por el reglamento de 15 de Mayo de 1849. Madrid 19 de Junio de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

Hállandose vacante la plaza de segundo maestro de la Escuela normal superior de Sevilla por ascenso del que la obtenia, esta Direccion ha señalado el término de un mes para que la soliciten todos los que aspiren á ella y reúnan las circunstancias prevenidas por el reglamento de 15 de Mayo de 1849. Madrid 19 de Junio de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

reunian las circunstancias prevenidas por el reglamento de 15 de Mayo de 1849. Madrid 19 de Junio de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Minas.

Por D. Manuel de Nieva Barrera se ha presentado una exposición en este Gobierno de provincia con fecha 6 del actual, manifestando que es socio-contador y secretario de la mina titulada: «Gran empresa aurífera», creada en Madrid para beneficiar los terrenos auríferos que se hallan en las inmediaciones de Granada. Por los cargos que desempeña es el único accionista de la junta directiva autorizada para representar la sociedad, porque los restantes vocales han renunciado los suyos, y el presidente D. Gaspar Ruestes ha trasferido sus acciones. Acompañó á su solicitud copia de la escritura otorgada en 4 de Agosto de 1855 ante el escribano D. Manuel Franco, un ejemplar del Reglamento interior de la sociedad, un circular firmado por el mismo Nieva Barrera en 16 de Abril de este año, un impreso con la explicación de los hechos que la circular comprende, una comunicación firmada por varios socios en 4 de Mayo último, y finalmente, un número del «Agente industrial minero» en el que se inserta un aviso del presidente Ruestes anunciando convocar junta general para el 25 del citado Mayo.

El Sr. Nieva Barrera concluye suplicando que la Autoridad gubernativa de la provincia convoque á junta general de accionistas, los que deberán, no solo nombrar presidente y vocales de la junta directiva conforme á Reglamento, sino tambien deliberar lo que convenga al gobierno interior de la sociedad, á fin de evitar de este modo los perjuicios que se le puedan irrogar.

En vista de cuanto se ha expuesto por el expresado contador-secretario de la sociedad minera «Gran empresa aurífera»: Considerando que estoy obligado á proteger por cuantos medios estén á mi alcance todas las sociedades que se propongan fomentar la industria ó el comercio, ó cualquiera otro objeto legal: Considerando que mi misión es la de prestar apoyo á toda persona que lo impetpre:

Considerando que es muy laudable el pensamiento que ha movido al Sr. Nieva Barrera á elevar la exposición de que se ha hecho mérito. He dispuesto que en el día 29 del presente mes se reúnan en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo, á la una del día, y constituyan junta general todos los accionistas de la sociedad minera titulada «Gran empresa aurífera» bajo mi presidencia, con el fin de que en ella se discutan y ventilen todas las cuestiones que existen pendientes, y se adopten desde luego las medidas y determinaciones que los socios tengan por convenientes, entendiéndose al efecto dicha circunstancia para que obre los efectos á que haya lugar en derecho.

Y á fin de que llegue á noticia de todos los interesados, se publica este anuncio convocatorio por tres dias en el periódico y Diario de Avisos de esta capital. Madrid 18 de Junio de 1856.—Cayetano Cordero. 2410-1

ALMIRANTAZGO.

En conformidad á lo determinado por S. M. en Real orden de 4 del corriente comunicada al Excmo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo y á lo acordado en su virtud por esta corporación en su cumplimiento, se saca á pública subasta el suministro y remisión á Manila de 5,000 toneladas inglesas de carbon de piedra de primera calidad de las minas del Principado de Gales, ó igualmente de 1,000 toneladas del propio combustible á la Isabela de Basilan, bajo el pliego de condiciones formado al efecto y aprobado por la Reina (Q. D. G.) en dicha Real orden, con el modelo de proposición, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada del referido combustible en cada punto que literal se inserta á continuación. Y para el remate, que simultáneamente ha de celebrarse ante el Almirantazgo y las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, está señalado el día 2 de Agosto próximo á la una de su tarde, advirtiéndose que el mayor abastecedor que se manifieste dicha Real orden con el pliego de condiciones, modelo de proposición y nota de precios original y cuanto tenga relacion con la subasta, en la escribanía principal del Juzgado del ramo en la corte, sita en la plazuela de la Leña, núm. 17, cuarto segundo de la izquierda, y las copias en los denominados departamentos en los dias no feriados y á cualquier hora. Madrid 16 de Junio de 1856.—El Capitan de navío, segundo Secretario, Juan Miguel Tramos.

Pliego de condiciones para la remisión á Manila de 5,000 toneladas inglesas de carbon de piedra de primera calidad, de las minas de Gales, así como igualmente de la remisión de 1,000 toneladas del propio combustible á la Isabela de Basilan.

1.ª Será obligacion del asentista entregar por su cuenta y riesgo, sobre el muelle de Manila ó del arsenal de Cavite, 5,000 toneladas inglesas de carbon de primera calidad de las minas del Principado de Gales que á continuación se expresan: Powells Duffryn, Aberaman Merthyr, Nixons Merthyr, que son de las que se provee la marina Real inglesa, y que se embarcarán en Cardiff ó Swansea, cuyas 5,000 toneladas de carbon y las demas que se expresan adelante, garantizará dicho contratista por medio de la correspondiente certificación, que son de la expresada calidad y minas, y pasadas por una criba ó tamiz de una pulgada en cuadro, ó esogido el carbon á mano. Igualmente entregará sobre el muelle de la Isabela de Basilan otras 4,000 toneladas inglesas del propio combustible. Si á la llegada de los buques conductores á cualquiera de los citados puntos se le previniere por la correspondiente certificación que el carbon ó el lanchon surtos en los mismos puertos ó en el arsenal de Cavite, se verificará segun esta prevencion. Si los buques conductores no pudiesen atracar á los muelles de los puntos referidos, solo tendrán obligacion de poner el carbon en los lanchones que la marina envíe al costado de ellos; pero si entregará y recibirá con las debidas formalidades como si fuese en los muelles.

2.ª Las remesas de carbon á los expresados puntos principiará á tener efecto cuando más al mes de haberse notificado al contratista por quien corresponda la admision del Gobierno de S. M. á sus proposiciones, y en términos de que todas las remesas para Manila se hayan verificado á los tres meses y medio, y las de la Isabela de Basilan al mes y medio, todas desde la expresada notificación, ó en ménos tiempo si fuese posible; pero con los intervalos convenientes, á fin de que la remision en todos los meses de término sea casi igual. En el caso de pérdida de alguno de los buques conductores, el contratista se obliga á reemplazar su cargamento con otro, tan luego como esté acreditada la referida pérdida por los correspondientes noticias, ó por no haber llegado el buque á su destino en todo el tiempo que ordinariamente se necesita y cuatro meses más.

3.ª La descarga de cada buque será cuando ménos á razon de un real, igual á 24 y un tercio toneladas inglesas por día laborable, con excepcion de los domingos y dias festivos, contados desde el día en que los buques atracan á los muelles de Manila ó arsenal de Cavite y al de la Isabela de Basilan, que será al día siguiente de su llegada, desde cuyo día se contarán tambien aunque los buques conductores no pudiesen atracar á alguno de dichos muelles. Cualquiera reclamacion sobre estadías se hará al Sr. Comandante general del apostadero de Filipinas en Manila para su pago; si estuviesen comprobadas y fuese justo dicho pago, por cuenta del expresado apos-

tadero. Si á este le urgiese mucho la descarga, y quisiese auxiliar á bordo de los buques conductores con gente suya, podrá verificarlo.

4.ª Se abonará al citado contratista por cada tonelada inglesa del expresado carbon, puesto en Manila y en la Isabela de Basilan del modo referido, el precio por el que quede subastado el suministro de las 5,000 toneladas en el primer punto, y de las 1,000 en el segundo; entendiéndose que dicho precio no puede exceder del que como tipo se fija en la adjunta nota, y que el recibo del combustible para abonarlo se determinará pesándose en balanzas que puedan contener al ménos media tonelada inglesa, de manera que solo se liquidarán las entregas del carbon por el número de toneladas inglesas que resulten pesadas y no por las que haya registrado en Aduanas el buque conductor. Los gastos todos de cualquier especie que sean los satisfará de su cuenta el expresado contratista, á cuyo efecto consignará los buques á sus correspondientes en Manila y en la Isabela de Basilan, para que la marina reciba el combustible libre de tales descuentos; pero los derechos que puedan adeudarse por la hacienda de España, que sean puramente derechos de Aduanas, serán de cuenta de la marina.

5.ª Los cargamentos se remitirán á Manila y á la Isabela de Basilan con los correspondientes conocimientos que exhibirán los consignatarios correspondientes al contratista al Ordenador del Apostadero, certificada en ellos cuando fuere por el dueño de la mina, y autorizada cuando ménos por el Cónsul de S. M. en Cardiff, así como tambien tres guias de remision, que formará el mismo contratista, expresando en ellas el número de toneladas que remite y la procedencia del carbon, cuyos documentos se presentarán á la llegada de dichos cargamentos á la Autoridad superior de marina de los expresados puntos.

6.ª Los pagos se verificarán en Manila por las Cajas de marina de su apostadero, tan luego como se hayan recibido los cargamentos en los correspondientes puntos, con arreglo á la cantidad de combustible que se entregue, y se justifique por el medio que marca la condicion 4.ª, y se presenten al Sr. Comandante general del apostadero la certificación de dicha entrega, con los conocimientos y dos vueltas de guias, expresivas del carbon recibido, segun las pesadas de que habla la misma condicion 4.ª.

7.ª Si se pasase un mes sin verificar la remesa de combustible que corresponda para cada uno de los expresados puntos, Manila ó Isabela de Basilan, en dicho mes, entregará como multa el contratista el 10 por 100 del valor de lo no remitido en el expresado mes, ó se le descontará de la fianza que tenga presentada y responda del cumplimiento de su contrato, con la obligacion de abonarla en el mes siguiente, quedando en todo caso autorizado el Gobierno de S. M. para aceptar cualquier otro cargamento que supla la diferencia de lo no remitido; pero con la circunstancia de que si no bastase el referido 10 por 100 añadido al precio de contrata para sufragar el exceso de precio del combustible que se adquiriera, comparado con el importe que se habria satisfecho al contratista si le hubiera suministrado, será tambien de cuenta de este el abono de la diferencia que resultare. Si se pasase un mes sin verificar la remesa de combustible que corresponda para cada uno de los expresados puntos, Manila ó Isabela de Basilan, en dicho mes, entregará como multa el contratista el 10 por 100 del valor de lo no remitido en el expresado mes, ó se le descontará de la fianza que tenga presentada y responda del cumplimiento de su contrato, con la obligacion de abonarla en el mes siguiente, quedando en todo caso autorizado el Gobierno de S. M. para aceptar cualquier otro cargamento que supla la diferencia de lo no remitido; pero con la circunstancia de que si no bastase el referido 10 por 100 añadido al precio de contrata para sufragar el exceso de precio del combustible que se adquiriera, comparado con el importe que se habria satisfecho al contratista si le hubiera suministrado, será tambien de cuenta de este el abono de la diferencia que resultare. Si se pasase un mes sin verificar la remesa de combustible que corresponda para cada uno de los expresados puntos, Manila ó Isabela de Basilan, en dicho mes, entregará como multa el contratista el 10 por 100 del valor de lo no remitido en el expresado mes, ó se le descontará de la fianza que tenga presentada y responda del cumplimiento de su contrato, con la obligacion de abonarla en el mes siguiente, quedando en todo caso autorizado el Gobierno de S. M. para aceptar cualquier otro cargamento que supla la diferencia de lo no remitido; pero con la circunstancia de que si no bastase el referido 10 por 100 añadido al precio de contrata para sufragar el exceso de precio del combustible que se adquiriera, comparado con el importe que se habria satisfecho al contratista si le hubiera suministrado, será tambien de cuenta de este el abono de la diferencia que resultare. Si se pasase un mes sin verificar la remesa de combustible que corresponda para cada uno de los expresados puntos, Manila ó Isabela de Basilan, en dicho mes, entregará como multa el contratista el 10 por 100 del valor de lo no remitido en el expresado mes, ó se le descontará de la fianza que tenga presentada y responda del cumplimiento de su contrato, con la obligacion de abonarla en el mes siguiente, quedando en todo caso autorizado el Gobierno de S. M. para aceptar cualquier otro cargamento que supla la diferencia de lo no remitido; pero con la circunstancia de que si no bastase el referido 10 por 100 añadido al precio de contrata para sufragar el exceso de precio del combustible que se adquiriera, comparado con el importe que se habria satisfecho al contratista si le hubiera suministrado, será tambien de cuenta de este el abono de la diferencia que resultare. Si se pasase un mes sin verificar la remesa de combustible que corresponda para cada uno de los expresados puntos, Manila ó Isabela de Basilan, en dicho mes, entregará como multa el contratista el 10 por 100 del valor de lo no remitido en el expresado mes, ó se le descontará de la fianza que tenga presentada y responda del cumplimiento de su contrato, con la obligacion de abonarla en el mes siguiente, quedando en todo caso autorizado el Gobierno de S. M. para aceptar cualquier otro cargamento que supla la diferencia de lo no remitido; pero con la circunstancia de que si no bastase el referido 10 por 100 añadido al precio de contrata para sufragar el exceso de precio del combustible que se adquiriera, comparado con el importe que se habria satisfecho al contratista si le hubiera suministrado, será tambien de cuenta de este el abono de la diferencia que resultare. Si se pasase un mes sin verificar la remesa de combustible que corresponda para cada uno de los expresados puntos, Manila ó Isabela de Basilan, en dicho mes, entregará como multa el contratista el 10 por 100 del valor de lo no remitido en el expresado mes, ó se le descontará de la fianza que tenga presentada y responda del cumplimiento de su contrato, con la obligacion de abonarla en el mes siguiente, quedando en todo caso autorizado el Gobierno de S. M. para aceptar cualquier otro cargamento que supla la diferencia de lo no remitido; pero con la circunstancia de que si no bastase el referido 10 por 100 añadido al precio de contrata para sufragar el exceso de precio del combustible que se adquiriera, comparado con el importe que se habria satisfecho al contratista si le hubiera suministrado, será tambien de cuenta de este el abono de la diferencia que resultare. Si se pasase un mes sin verificar la remesa de combustible que corresponda para cada uno de los expresados puntos, Manila ó Isabela de Basilan, en dicho mes, entregará como multa el contratista el 10 por 100 del valor de lo no remitido en el expresado mes, ó se le descontará de la fianza que tenga presentada y responda del cumplimiento de su contrato, con la obligacion de abonarla en el mes siguiente, quedando en todo caso autorizado el Gobierno de S. M. para aceptar cualquier otro cargamento que supla la diferencia de lo no remitido; pero con la circunstancia de que si no bastase el referido 10 por 100 añadido al precio de contrata para sufragar el exceso de precio del combustible que se adquiriera, comparado con el importe que se habria satisfecho al contratista si le hubiera suministrado, será tambien de cuenta de este el abono de la diferencia que resultare. Si se pasase un mes sin verificar la remesa de combustible que corresponda para cada uno de los expresados puntos, Manila ó Isabela de Basilan, en dicho mes, entregará como multa el contratista el 10 por 100 del valor de lo no remitido en el expresado mes, ó se le descontará de la fianza que tenga presentada y responda del cumplimiento de su contrato, con la obligacion de abonarla en el mes siguiente, quedando en todo caso autorizado el Gobierno de S. M. para aceptar cualquier otro cargamento que supla la diferencia de lo no remitido; pero con la circunstancia de que si no bastase el referido 10 por 100 añadido al precio de contrata para sufragar el exceso de precio del combustible que se adquiriera, comparado con el importe que se habria satisfecho al contratista si le hubiera suministrado, será tambien de cuenta de este el abono de la diferencia que resultare. Si se pasase un mes sin verificar la remesa de combustible que corresponda para cada uno de los expresados puntos, Manila ó Isabela de Basilan, en dicho mes, entregará como multa el contratista el 10 por 100 del valor de lo no remitido en el expresado mes, ó se le descontará de la fianza que tenga presentada y responda del cumplimiento de su contrato, con la obligacion de abonarla en el mes siguiente, quedando en todo caso autorizado el Gobierno de S. M. para aceptar cualquier otro cargamento que supla la diferencia de lo no remitido; pero con la circunstancia de que si no bastase el referido 10 por 100 añadido al precio de contrata para sufragar el exceso de precio del combustible que se adquiriera, comparado con el importe que se habria satisfecho al contratista si le hubiera suministrado, será tambien de cuenta de este el abono de la diferencia que resultare. Si se pasase un mes sin verificar la remesa de combustible que corresponda para cada uno de los expresados puntos, Manila ó Isabela de Basilan, en dicho mes, entregará como multa el contratista el 10 por 100 del valor de lo no remitido en el expresado mes, ó se le descontará de la fianza que tenga presentada y responda del cumplimiento de su contrato, con la obligacion de abonarla en el mes siguiente, quedando en todo caso autorizado el Gobierno de S. M. para aceptar cualquier otro cargamento que supla la diferencia de lo no remitido; pero con la circunstancia de que si no bastase el referido 10 por 100 añadido al precio de contrata para sufragar el exceso de precio del combustible que se adquiriera, comparado con el importe que se habria satisfecho al contratista si le hubiera suministrado, será tambien de cuenta de este el abono de la diferencia que resultare. Si se pasase un mes sin verificar la remesa de combustible que corresponda para cada uno de los expresados puntos, Manila ó Isabela de Basilan, en dicho mes, entregará como multa el contratista el 10 por 100 del valor de lo no remitido en el expresado mes, ó se le descontará de la fianza que tenga presentada y responda del cumplimiento de su contrato, con la obligacion de abonarla en el mes siguiente, qued

Del resultado se extenderá acta legalizada, que remitirán los Comandantes generales de los departamentos al Almirantazgo, y por este, se pasará a la resolución del Gobierno de S. M.; y al que resulte aprobado se le adjudicará definitivamente el remate.

13. Las proposiciones han de concretarse al valor ó precio que se fija como tipo, ó á las rebajas de 10, 20, 30 ó más céntimos de real al precio de la tonelada, no pudiendo fraccionar, sino de 10 en 10 céntimos, esto es, no admitiéndose proposiciones en que se bajen 12, 25 y 36 céntimos, sino que precisamente han de componer decenas justas como las señaladas.

14. Terminada el acto de la subasta, se devolverán á los interesados, los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en ella, á excepción de los que pertenecían á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, los cuales se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura cuando obenga la Real aprobación; pero la referida cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda si el rematante no se presenta á cumplir sus compromisos.

15. Si de la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación entre los interesados cuyas proposiciones resultasen idénticas. Esta licitación será abierta por el tiempo de 15 minutos sin ninguna prórroga, pasados los cuales terminará el acto á disposición de los respectivos presidentes, previniendo antes por tres veces. Si resultase la misma igualdad entre los rematantes dobles, entre las proposiciones presentadas en Madrid y en las ciudades de los departamentos, la nueva licitación se llevará á efecto únicamente en Madrid, en la forma que queda establecida, el día que se anuncie con la precisa anticipación, y el licitador ó licitadores en los departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderados competentes autorizados y garantidos, entendiéndose que renuncian su derecho si no verificasen este acto.

16. Adjudicándose definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado ó interesados si quieren ó más rebajas, porque en este caso serán extensivas á ellos las obligaciones contraídas, de cuyas faltas se exigirán los efectos responsables por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 11 de la ley de contabilidad del Estado, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma para la remoción de todos los fueros y privilegios particulares.

17. Si fallarese el asenista, ha de continuar el suministro por cuenta de los herederos ó abtaicos testamentarios, á no ser que á estos y al Gobierno de S. M. les acomode, de mutuo consentimiento. La rescisión del contrato.

20. Si se declarase la rescisión de este contrato por no llenar el interesado las formalidades de la escritura de que trata la condición 10, se procederá á nuevo remate, según el art. 3.º del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y en el caso de que hubiere diferencia de valores en el remate de la Hacienda entre el primero y segundo remate, será aquella de cuenta del que remató en primer término, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubieren causado por la demora inferior, para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que se dictan de conformidad con el referido artículo 3.º en el concepto de que, para la aprobación de los datos que se formará expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados, el cual se pasará al Almirantazgo para el giro competente.

21. Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán después de depurados los trámites gubernativos, en primera instancia por los Tribunales de comercio, y en segunda por el Supremo Contencioso-administrativo, ó el Consejo ó cuerpo que haga sus veces.

22. Este contrato no podrá sujetarse á novación, esto es, al subarrendo ó transmisión de las obligaciones por parte del contratista á otro individuo ó sociedad cualquiera, sin que preceda el consentimiento, aprobación y autorización del Gobierno de S. M., el cual es árbitro de negar ó concederla.

23. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de marina en los negocios puramente respectivos á esta contrata.

24. Los gastos de las actuaciones, copias de los expedientes de subasta, escrituras y demas que se originen hasta su completa terminación en un ó más remates serán de cuenta del contratista ó contratistas á quienes se adjudicase el remate definitivamente, como también los de los impagos de los compromisos que de este contrato se pidan por la superioridad y Autoridades de marina del apostadero de Filipinas y demas puntos en que debe tenerse conocimiento de él.

Modelo para las proposiciones de los licitadores para el suministro del carbón de piedra para las Islas Filipinas en la cantidad de 3,000 toneladas para Manila y 1,000 para la Isabela de Basilan.

D. N. de T., vecino de... por propia representación ó á nombre de D. N. V., para lo que está competente y autorizado hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de... para remate á Manila ó arsenal de Cavite 5,000 toneladas inglesas de carbón natural de primera calidad, y 1,000 á la Isabela de Basilan, todo de las minas del Principado de Gales que á continuación se expresan: Powells, Welfryn, Abernethy, Merthyr, Nixas Merthyr, que son de las que se provee la marina Real inglesa, se obliga y comprometo á cumplir este servicio con estricta sujeción á las dichas condiciones del referido pliego, y demas que con el mismo tienen relación, y á los precios que, como tipo admisible, se establecen en la nota de ellos que acompaña á dicho pliego, á con la rebaja de diez reales, treinta ó más céntimos en el precio señalado á la tonelada inglesa, en los puntos que quedan expresados.

Fecha y firman entera del proponente. Madrid 2 de Junio de 1856.—Sotelo.

Nota de las caloras que se fijan como admisibles á la tonelada inglesa de carbón de piedra que se remita, en las cantidades que se fijan en el respectivo pliego de condiciones, á Manila y la Isla de la Isabela de Basilan, en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Description of coal types and locations, and price per ton. Includes 'Por tonelada inglesa remanada á Manila ó arsenal de Cavite...' and 'Por tonelada inglesa remanada á la Isabela de Basilan...'.

CAJA DE AHORROS DE MADRID. Domingo 22 de Junio de 1856.

Table with 2 columns: Description of deposits and interest, and amount. Includes 'Han ingresado en esta caja, depositados por 1,455 individuos...' and 'Se han devuelto, á solicitud de 43 interesados...'.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BORJA. Se halla vacante una de las dos conductas de médico de esta población, en la provincia de Zaragoza, dotada con 8,000 rs. vn. Para cubrir esta vacante se necesita un médico cirujano, que además de los 8,000 rs. como tal médico, puede contar con 5,000 más como cirujano, los que le serán cubiertos por una pequeña parte de sus vecinos, que no pasará de 200, de los 1,000 que componen su vecindario. Estas circunstancias, unidas á lo hermoso y salubre de su clima, á la feracidad de su terreno, á tener dentro de sus términos el magnífico santuario de la Misericordia adonde varias familias forasteras concurren durante el verano á recuperar su salud, y sobre todo el quedar á su arbitrio las consultas y contrataciones como cirujano, y los restantes de esta ciudad enclavada entre varias villas y lugares á la distancia de hora y media el que más, presentan este partido como el más cómodo y útil para un buen facultativo, y lo que de la clase expresada quieren pretenderlo dirigián sus solicitudes al Alcalde primero presidente hasta el 19 de Julio próximo.

Remate para el día 15 de Junio de 1856.—El Alcalde primero constitucional, presidente, Manuel Remon. 2395-1

VENTA DE BIENES NACIONALES. Cádiz. Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, 6 instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Núm. 54 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de Alcántara, núm. 16, procedente de la obra pía de Juan Luena, formada sobre 504 varas superficiales, ó sean 352 centiáreas y 24 decímetros, y

ción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 16 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Mediodía y escribano D. Vicente Saenz Herma, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero. Núm. 244 del inventario.—Haza de tierra en el sitio de la finca de Zahara, término de Zahara, procedente de la fábrica de la iglesia de dicha villa, compuesta de 20 fanegas de tierra, 6 de primera calidad, 9 de segunda y 3 de tercera, indivisible sin menoscabo de su valor: linda S. y O. tierras de D. Basilio Peñalver, E. de don Francisco García, y N. río Guadalete: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 500 rs. que produce, en 9,000 rs., y tasada por los peritos, que calculan puede producir 380 rs. anuales, en 11,400 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 309 del inventario.—Una huerta y casa, nombrada del Sol, en el sitio Arroyo Molino, término de Zahara, procedente de la fábrica de la parroquia de dicha villa, compuesta de 2 fanegas de terreno de primera calidad, con 3 ligueras, 8 perales, 50 cerezos, 12 hogales, 5 damascos, un Fresno, 8 naranjos, 5 granados y 10 cereales: disfruta el beneficio de horas de riego: linda D. S. tierras de D. Pedro Peralver, E. cascho del Molino, y N. y O. veredas: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 500 rs. que produce, en 9,000 rs., y tasada por los peritos, que calculan puede producir 608 reales anuales, en 11,350 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 199 del inventario.—Una huerta y casa, nombrada de las Antimas, sitio Arroyo Molino, término de Zahara, procedente de la fábrica de la parroquia de dicha villa, compuesta de 2 fanegas de tierra de primera calidad, con 40 cerezos, 41 nogales, 50 manzanos, 2 naranjos, 2 perales, 20 ciruelos y 12 membrillos: disfruta el beneficio de horas y media de agua: linda L. tierras de los herederos de Millan, E. río Duice, N. molino y huerta de Doña Mercedes Peñalver, y O. de Gerónimo Nieto y vereda: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 416 rs. que produce, en 7,488 rs., y tasada por los peritos, que calculan puede producir 560 rs. anuales, en 10,113 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 198 del inventario.—Una huerta en la parada del Moyal, pago del río de Boca-leones, término de Zahara, procedente de la fábrica de la iglesia de dicha villa, compuesta de 3 fanegas de tierra de segunda calidad, con 5 naranjos, 18 cerezos, 167 manzanos, 18 membrillos, 22 perales, 26 nogales, 12 albaricobos, 35 ciruelos, 2 higueras, 2 lavanos, un castaño y el agua correspondiente: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 716 rs. que produce, en 12,888 rs., y tasada por los peritos, que calculan puede producir 1,630 rs. anuales, en 19,870 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Cádiz 7 de Junio de 1856.—Joaquín de Hazas.

SUBASTA EN QUEBRADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, 6 instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 16 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia. Núm. 89 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle de la Encarnación, núm. 112, procedente del hospital civil de dicha ciudad, de dos pisos, y 1,921 y medio pies cuadrados de terreno: linda con otra de D. Joaquín Torio y del expresado establecimiento, gravada de mancomún con la situada en la misma calle núm. 113, y la de la Encarnación núm. 111, con un censo de 1,355 rs. 10 maravedís de réditos anual, á favor del hospital de San Juan de Dios de Jerez: capitalizada, por la renta líquida, tasada por los mismos en 59,498 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca, por no haber satisfecho D. Eduardo Pedreño el 10 por 100 al contado sobre los 59,590 rs., cantidad en que se remató en la primera subasta que tuvo efecto el 6 de Diciembre de 1853.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Cádiz 7 de Junio de 1856.—Joaquín de Hazas.

CERDABA-REM. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 6 instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda pública y escribano D. José Sánchez de Neira, en las Casas consistoriales de esta corte.

Senectero de D. Carlos. Núm. 169 del inventario.—Una dehesa denominada Nueva del Campillo, de 1,163 fanegas de tierra de labor, de primera, segunda y tercera clase, ó sean 719 hectáreas y 3 áreas, en término de la villa de Alhambra, procedente del señoreo de D. Carlos, con monte bajo: linda tierras de propiedad particular y con los Veredones: está arrendada la parte de pastos, en unión de los de la dehesa siguiente, hasta 1.º de Octubre del corriente año, y la labor hasta 15 de Agosto del mismo. Ha sido capitalizada por 6,978 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 125,645 rs., y tasada en 151,150 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 160 del inventario.—Otra id., llamada Vieja del Campillo, de 515 fanegas de pasto y labor, de primera, segunda y tercera clase, ó sean 331 hectáreas y 71 áreas, término y procedencia como la anterior, con monte bajo: linda tierras de propiedad particular y los Veredones: está arrendada la parte de labor hasta 15 de Agosto de 1858: ha sido capitalizada, por 3,000 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 35,620 rs., y tasada en 61,800 reales, que es el tipo por que sale á subasta.

Núm. 162 del inventario.—Otra id., titulada Puerto de Valdeharaoso, de 308 fanegas de pasto y labor de primera, segunda y tercera clase, ó sean 198 hectáreas y 38 áreas, término y procedencia igual á las anteriores: linda vereda de los Serranos y el río que pasa por Manzanares: está arrendada hasta 15 de Agosto de 1857 en 3,800 rs. anuales: ha sido tasada en 61,600 rs., y capitalizada en 69,100 rs., por los que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador. Ciudad-Real 9 de Junio de 1856.—Eugenio Poñafiel.

CÓRDOBA. Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 6 instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 18 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Antonio de los Rios, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia. Núm. 54 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de Alcántara, núm. 16, procedente de la obra pía de Juan Luena, formada sobre 504 varas superficiales, ó sean 352 centiáreas y 24 decímetros, y

contiene en piso bajo patio á la entrada, estancias, 4 salas, patio principal, galerías, cocina con pozo y pila, carbonera y corral: en piso principal galerías, 8 salas y un cuarto: en piso segundo una torre: su fachada mira al S.: linda por P. y N. con la núm. 17, posada del Obispo Blanco, de D. Bartolomé Sánchez, y por L. con otra núm. 15, de Doña Francisca Neira: está sin arrendar: ha sido capitalizada, por la renta de 809 rs., que le han graduado los peritos, en 18,000 rs., y tasada en 19,573 reales que es el tipo por que se saca á subasta.

Esta casa en unión de una huerta con un censo de 180 rs. de réditos á favor del hospital de la Caridad, otro de 33 1/2 rs. á favor de la obra pía de Anton Garcia de Pineda, y otros dos, el uno de 27 rs. y el otro de 30,80 rs., á favor ambos de Juan Lopez Puidio.

Núm. 269 del inventario.—Una casa, núm. 4, calle plazuela de San Felipe de esta ciudad, procedente del caudal primitivo del hospital del Santa cristista, de la Misericordia, formada sobre 297 varas cuadradas, equivalentes á 207 centiáreas y 37 decímetros, y contiene en piso bajo patio, galerías, patio principal, tres salas, cocina con pozo y pila, patio de luces, despensa, carbonera, corral y carbonera con puerta á la calle del Cuerno: en principal galerías, 3 salas; una de estas con alcaoba, un cuarto, cocina y despensa: su fachada mira á P.: linda con el N. con la núm. 3, de Doña Antonia Montero, por L. con la núm. 5, de Doña Antonia Montero, la primera, de la expresada Señora Montero, y la segunda de D. Ildefonso Cárdenas, y por el S. con dicha calle del Cuerno: está arrendada á Doña Concepcion Casco, y produce 900 rs. según el inventario: ha sido capitalizada en 20,250 rs., y tasada en 23,916 rs., que es el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Córdoba 3 de Junio de 1856.—Gabriel Alvarez y Mendibálzar.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

En cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100.

Se forma que el pago se verifique en 15 plazos y 44 años. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

SUSPENSION. Por acuerdo de la Dirección general de ventas de Bienes nacionales se suspende la subasta anunciada para el día 6 de Julio próximo de la parte de dehesa llamada Torre del Hinojal, procedente del instituto de segunda enseñanza de la ciudad de Cáceres, en cuya provincia radica la finca.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Madrid 13 de Junio de 1856.

VALENCIA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 6 instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Julio de 1856, de doce á una, ante el Juez especial de Hacienda y escribano Don José Sánchez de Neira, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero. Núm. 133 del inventario.—Una casa en Valencia, plazuela del Embajador Viejo, núm. 10, que pertenece al clero de San Andrés de la misma: linda por un lado con casa del Príncipe Pio, por el otro con la de los herederos de D. Rafael Berenguer, y por fachada con la casa llamada de la Triluna, y la de D. Francisco Casabona: consta de piso de tierra con un censo de 1,376 rs. 10 maravedís, ó sean 10,851 metros, y la altura 36 pies, 40,832 metros. Se advierte que sobre la escalera y cocina recien varias servidumbres de luces y capacidad de la casa contigua, plaza de la Pelota: no consta hallarse afecto á carga alguna: ha sido capitalizada, por la renta de 1,000 rs. vn. anuales que produce, en 22,500 rs., y tasada en 28,800 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 147 del del inventario.—Una finca en esta ciudad, calle del Muro de Santa Ana, núm. 7, establecida en la manzana 115, y de igual procedencia que la anterior: sus lindes por delante la muralla de la ciudad, por la derecha y fondo corralón de Condeiros, y por la izquierda con propiedad de los herederos de D. Francisco Calatayud: consta de piso de tierra y principal: la superficie del solar que abraza comprende 1,950 pies cuadrados, de los cuales corresponden 960 pies á la finca, y los restantes 990 pies 630 pies cuadrados á la parte edificada: y los 420 restantes 32,054 metros: á un lunado ó corral: tiene de altura 20 pies, ó sean 3 y medios metros: responde un censo y quindeno rotando de pensión anual 11 sueldos 8,26 rs. al beneficio en la parroquia de San Lorenzo de esta capital, invocación de Nuestra Señora de las Fuenes, vacante en la actualidad, y otro á la administración de los Almojares de esta villa: cobra 3 dígitos de pensión anual, ó 45 rs. 11 mrs. ha sido capitalizada, por la renta de 376,47 rs., que devenga, en 817,533 rs., y tasada en 11,200 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 125 del inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle del Comun de Pescadores núm. 35, manzana 23, de la misma procedencia que las anteriores, que linda por delante y por detrás con casas pertenecientes al referido clero de San Andrés, y por la izquierda con la de la parroquia de San Tomás: la total superficie del solar que abraza es de 1,132 pies, ó sean 7,018 metros cuadrados, de los cuales corresponden 960 pies á la finca, y los restantes 172 pies 12,086 metros á un lunado: la altura del edificio desde el piso de tierra al alero del tejado, es de 22 pies, ó sean 611 metros: se halla tendida á un censo y quindeno rotando al beneficio en la catedral invocación del Espíritu Santo, el cual se halla servido en la actualidad, de á una pensión 3 libras, 8 sueldos, ó sean 36,76 reales: ha sido tasada en 10,000 rs., y capitalizada, por la renta de 752,94 rs., que produce, en 16,911,113 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 143 del inventario.—Casa en estado ruinoso, en esta ciudad, calle del Medio de Pescadores, núm. 20, manzana 21, perteneciente también á la parroquia de San Andrés de la misma, linda por delante con propiedad de los herederos del Sr. Garsi, por detrás con casa de Doña Angela Jimeno, por la derecha con la de Don Mariano Navarro, y por la izquierda con la de Don Josef Roca: su capacidad total ocupa una superficie de 742 pies cuadrados, ó sean 57,28 metros cuadrados: perteneciendo á la parte edificada 518 pies 39,99 metros, y los restantes 224 pies 18,29 metros á un corral: la altura del edificio desde el piso de tierra al alero del tejado es de 35 pies, ó 9,73 metros: responde un censo y quindeno rotando de á una pensión 4 libras, 6 sueldos, ó dineros 65,6 rs., al convento de San Miguel de los Reales: ha sido tasada en 10,000 rs., y capitalizada, por la renta de 932,17 rs., que actualmente produce, en 20,980,58 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 129 del inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle de la Cruz Nueva, núm. 6, manzana 72, de la misma procedencia que las que anteceden: linda por la derecha con casa de D. Juan Miguel de San Vicente, por la izquierda con la de Doña Mercedes Mas, y por delante con la colección de la Parra: la total superficie del solar que abraza es de 375 pies cuadrados, equivalentes á 28,95 metros cuadrados, de los cuales corresponden 332 pies, ó sean 25,87 metros á la planta edificada, y los 40 pies restantes ó 3,08 metros á un lunado, siendo la altura del edificio desde el piso de tierra al alero del tejado de 30 pies, ó sean 8,34 metros: no aparece sujeta á carga alguna: ha sido tasada en 8,000 rs. vn., y capitalizada, por la cantidad de 512 rs. 40 mrs., que reditúa, en 12,195 reales, por la que se saca á subasta.

Núm. 126 del inventario.—Otra casa en esta misma ciudad, calle larga de la Cequia, núm. 8, manzana 29, y de la referida procedencia: sus lindes por la derecha é izquierda con propiedad de D. Tomas Rodon, por frente dicha calle de la Cequia, en medio con propiedad de D. José María Borrás, y por espaldas con la casa cofradía de los Santos: tiene en la planta de la parte edificada 435 pies cuadrados, ó sean 30,19 metros cuadrados, y los 6,09 metros formando la total superficie 36,28 pies cuadrados, ó sean 36,58 metros cuadrados: la altura del edificio desde el piso de tierra al alero del tejado, es de 44 pies ó 12,22 metros: no consta gravada con carga alguna: ha sido tasada en 10,000 rs. vn., y capitalizada, por la renta de 840 rs., que devenga, en 18,900 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 137 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle del Comun de Pescadores, núm. 37, que pertenece á la parroquia de Santo Tomás de la misma, linda por un lado con propiedad de D. Manuel Montesinos, y por otro con casa procedente del clero de San Andrés: consta de piso bajo y otro alto, con habitación: comprende en su superficie 571 y medio pies cuadrados, ó sean 43,379 metros, y su altura lo es de 24 pies, ó sean 5,852 metros: se halla gravada con un censo enfiteútico de pensión anual 3,76 rs. á favor del beneficio en la catedral, invocación del Espíritu Santo: ha sido tasada en 6,000 rs. vn.; y capitalizada, por la renta de 637,47 reales que produce, en 14,336,33 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 244 del inventario.—Otra casa también en esta ciudad, calle del Sagrario de Santa Cruz, número 5 manzana 172, que fué de la parroquia del Salvador de la misma: linda por delante con la casa núm. 4, dicha calle del Sagrario en medio, por la derecha y fondo con la de D. José Donderis, y por la izquierda con la núm. 7 de la misma calle: consta de casa baja en primer y segundo piso: tiene en su fachada 15 pies 1/2 pulgadas, por 44 pies más de fondo 12,36 metros: se halla tasada, y 14 pies más de fondo en el primer piso: resalta el solar con una superficie de 765 pies cuadrados 59,39 metros, y el piso alto con 4 de 967 pies cuadrados 6,78 metros: no aparece sujeta á carga alguna: ha sido capitalizada, por la renta de 1,036,94 rs., que produce, en 43,331,15 rs., y tasada en 26,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 80 del inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle de Fornals, núm. 13, embudada en la manzana 202, que pertenece á la parroquia de los Santos Juanes de la misma: linda por la derecha y fondo con la casa contigua: núm. 13, por la izquierda con la núm. 17, procedente del clero de San Miguel, y por frente dicha calle de Fornals por medio, casa de D. Carlos Peraira: consta de casa baja y de un fondo en el piso de fachada 27 pies 7,52 metros, y de fondo en el piso de tierra 44 pies 11,42 metros, y abrazando el solar la superficie de 987 pies cuadrados, ó sean 76,62 metros, con la circunstancia de que en el piso alto es solo de 20 pies 5,57 metros, por extendiéndose ademas dentro de la casa núm. 17, siendo la total superficie de dicho piso alto la de 844 pies cuadrados ó 65,29 metros, siendo su altura la de 34 pies, ó sean 9,50 metros: no tiene cargas: ha sido capitalizada, por la renta de 813,16 rs., que devenga, en 19,306,16 rs., y tasada en 19,500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 77 del inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle de la Corona, núm. 21, manzana 202, procedente del clero de los Santos Juanes de la misma: que linda por la derecha y fondo con casa de la misma procedencia, y por la izquierda con la núm. 22 de D. Fulgencio Vila, y por frente con casa del hospital general de esta propia ciudad: consta de un almacén en el piso bajo, de habitación en el segundo, y de otra en el tercero: la total superficie del solar que abraza es de 1,733 pies cuadrados, equivalentes á 134 metros: teniendo de fachada 32 pies 8,89 metros, y de fondo 57 pies 15,85 metros: siendo su altura de 38 pies, ó sean 10,59 metros: no aparece estar gravada con carga alguna: ha sido capitalizada, por la renta de 1,993,41 rs., que produce, en 44,851,53 rs., y tasada en 52,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 78 del inventario.—Otra casa en la referida ciudad y calle, núm. 26, manzana 262, de igual procedencia que la anterior: linda por la derecha, izquierda y fondo con casa del mismo clero, y por el frente, dicha calle por medio, con casa del hospital general; se compone de piso de tierra, primera habitación y desvan, que abrazan la total altura de 36 pies, ó sean 10 metros: tiene en el piso bajo 6 de tierra 18 pies de fachada 15 metros, por 35 pies de fondo 9,75 metros, formando una superficie de 630 pies cuadrados, ó sean 49,2 metros: en el primer piso y desvan presenta de fachada 13 pies 3,62 metros: por 35 pies de fondo 9,75 metros, que forman la superficie de 455 pies cuadrados, ó sean 35,32 metros: no se halla afecto á carga alguna: ha sido capitalizada, por la renta de 574,78 rs., que devenga, en 12,858,30 rs., y tasada en 13,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Madrid 13 de Junio de 1856.

Núm. 137 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle del Comun de Pescadores, núm. 37, que pertenece á la parroquia de Santo Tomás de la misma, linda por un lado con propiedad de D. Manuel Montesinos, y por otro con casa procedente del clero de San Andrés: consta de piso bajo y otro alto, con habitación: comprende en su superficie 571 y medio pies cuadrados, ó sean 43,379 metros, y su altura lo es de 24 pies, ó sean 5,852 metros: se halla gravada con un censo enfiteútico de pensión anual 3,76 rs. á favor del beneficio en la catedral, invocación del Espíritu Santo: ha sido tasada en 6,000 rs. vn.; y capitalizada, por la renta de 637,47 reales que produce, en 14,336,33 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 244 del inventario.—Otra casa también en esta ciudad, calle del Sagrario de Santa Cruz, número 5 manzana 172, que fué de la parroquia del Salvador de la misma: linda por delante con la casa núm. 4, dicha calle del Sagrario en medio, por la derecha y fondo con la de D. José Donderis, y por la izquierda con la núm. 7 de la misma calle: consta de casa baja en primer y segundo piso: tiene en su fachada 15 pies 1/2 pulgadas, por 44 pies más de fondo 12,36 metros: se halla tasada, y 14 pies más de fondo en el primer piso: resalta el solar con una superficie de 765 pies cuadrados 59,39 metros, y el piso alto con 4 de 967 pies cuadrados 6,78 metros: no aparece sujeta á carga alguna: ha sido capitalizada, por la renta de 1,036,94 rs., que produce, en 43,331,15 rs., y tasada en 26,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 80 del inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle de Fornals, núm. 13, embudada en la manzana 202, que pertenece á la parroquia de los Santos Juanes de la misma: linda por la derecha y fondo con la casa contigua: núm. 13, por la izquierda con la núm. 17, procedente del clero de San Miguel, y por frente dicha calle de Fornals por medio, casa de D. Carlos Peraira: consta de casa baja y de un fondo en el piso de fachada 27 pies 7,52 metros, y de fondo en el piso de tierra 44 pies 11,42 metros, y abrazando el solar la superficie de 987 pies cuadrados, ó sean 76,62 metros, con la circunstancia de que en el piso alto es solo de 20 pies 5,57 metros, por extendiéndose ademas dentro de la casa núm. 17, siendo la total superficie de dicho piso alto la de 844 pies cuadrados ó 65,29 metros, siendo su altura la de 34 pies, ó sean 9,50 metros: no tiene cargas: ha sido capitalizada, por la renta de 813,16 rs.,

Los estudios de las 30 primeras leguas lo tenemos a la vista: planos, perfiles, obras de fábrica, presupuestos, memoria, cuantos documentos exige la ley general de ferrocarriles. Y cuando estos esfuerzos previos se han hecho y se persiste en realizar las obras por exclusiva cuenta de los concesionarios ¿quién podrá dudar racionalmente de las ventajas de la empresa? ¿Saben que hay ganancia segura donde ha de ganar mucho el país entero, aumentando su riqueza y su poderío?

El territorio que ha de fecundar esta vía férrea es la faja comprendida entre las grandes líneas de Almansa y Zaragoza, que llegan a separarse 40 leguas. Son las productivas cuencas del Tajo, del Rianés, del Mayor y del Júcar, en cuyo trayecto se encuentran 2 ciudades, 6 pueblos crecidos y hasta 30 los más considerables: es el país variado que participa de las llanuras ricas de vino y caudales; de las colinas y vegas oliveras de la Almería y de las montuosas seranías de Cuenca y Teruel; punto medio, vallada, puebla, una vez entre los antiguos reinos de Aragón, Valencia y Castilla.

En este núcleo de montañas hay abundancia de minerales, riquísimos terrenos, maderas para abastecer de las mejores traviesas todos los ferrocarriles, salinas renombradas, y sobre todo un criadero de carbon de piedra, el de mejor calidad y más cercano a esta corte. Pero lo más trascendental que tiene este pensamiento es que va a llevar la vida a una comarca que es de las más áridas y propicias para desarrollar en grande escala la industria agrícola, que es la industria natural de España, por más que errados conceptos la hayan representado como nación esencialmente agrícola.

A la copia de todo género de combustibles y de metales, excede todavía la cantidad y cualidades de las corrientes de agua. El mapa físico de este país es el testimonio más auténtico de su riqueza: elevándose esta parte de la cordillera calcárea a 9,000 pies sobre el nivel del mar, da origen a más de 30 ríos con nombre propio, entre ellos cuatro que no le pierden hasta el mar; Tajo, Guadiana, Júcar y Turia y algunas riberas del Ebro. Por manera que las aguas de estas seranías vierten a los dos mares, Mediterráneo y Océano, desde los Alfaques a Culera y desde Ayamonte a Lisboa. Estos y otros manantiales de aguas dulces y cristalinas tienen por ley común de la geografía física un rápido descenso en el primer trozo de sus cauces y soberbios saltos; potencia motriz sorprendente (evaluada en la fuerza de 15,000 caballos), capaz de facilitar el establecimiento de numerosas máquinas y artefactos.

Y noten las Cortes que esto se refiere meramente a las 40 primeras leguas de la gran línea, a la tentativa de un camino férreo inapreciable, que nos lleve por lo más corto al puerto de Tarragona.

No teman los Sres. Diputados, no tema el Gobierno que de este proyecto se saquen argumentos valederos para lamentarse de que procedamos con cierta regularidad. El camino de hierro a las minas de Henares se hará irremisiblemente por esta ó por otra empresa, porque tiene condiciones propias de existencia, y porque aquí están hermanados el interés público y el de los particulares que invierten en sus capitales.

Nada pedimos más que autorización, y la pedimos con los documentos gráficos y de cálculo puestos sobre la mesa. Lo que sin ellos se ha concedido a todos, es seguro que les será otorgado a los representantes de Cuenca. Así se lo ruego con el mayor encarecimiento a mis estimables compañeros de todos lados de la Cámara.

El Sr. Ministro de la Gobernación y el Sr. Coello dieron algunos datos sobre lo ocurrido ayer en la discusión con motivo de la propuesta del Sr. Alonso Duro (Juan Bautista) acerca del contenido de un artículo de un periódico.

Se leyó, y pasó a las secciones para el nonbramiento de comisión, una proposición de ley, cuya lectura había sido autorizada por las secciones, de los Sres. Herrero, Bayarri (D. Pedro) y otros, autorizando al Gobierno para otorgar a los Sres. Alarbrando y Campa, a nombre de la sociedad catalana general de Crédito y de la sociedad valenciana de Fomento, la concesión de una línea de ferrocarril que, partiendo de la de Almansa y pasando por Castellón, Tarragona, Barcelona y Gerona, llegue a la frontera de Francia. En su apoyo dijo:

El Sr. HERRERO: Señores, superfluo es decir las ventajas que esta línea de ferrocarril ha de producir para el comercio de España y en particular para las provincias que están más interesadas en él. Los arroyos, las sedas y los ácidos de Castellón serán beneficiados sin grandes gastos á diferentes mercados donde ahora apenas son conocidos. La sociedad, á cuyo nombre se pide la concesión, tiene fondos y crédito suficiente para llevarla á cabo. Las condiciones con que se pide son ventajosas: en nada se diferencian de las que han obtenido las líneas de Lisboa, Sevilla &c., y si alguna modificación fuese necesaria hacer en ellas, podría introducirse la comisión que se nombra, que es lo que tengo el honor de pedir á las Cortes.

Pasó á las secciones para el nonbramiento de comisión una proposición de ley del Sr. Carrías y otros sobre Bancos de circulación, después de haberla apoyado en brevísimas palabras el Sr. Carrías.

ORDEN DEL DIA.

Dictamen de la comisión declarando línea de servicio general de primer orden la que, partiendo de Madrid y pasando por Córdoba y Sevilla, término en los muelles de Cádiz.

No habiendo quien pidiese la palabra en contra de la totalidad se procedió á la discusión por artículos, y sin ninguna se aprobaron los once de que constaba la ley.

Dictamen de la comisión sobre el ferrocarril del Norte respecto de la primera y tercera seccion.

No habiendo quien pidiese la palabra en contra de la totalidad, después de haber manifestado el Sr. Gil Virsedo que la renuncia por aceptar la comisión una enmienda que había presentado, se procedió á la discusión por artículos, y se leyó por primera vez una enmienda del Sr. Sagasta para que el camino fuese por Haro en vez de Briviesca y Miranda, el cual manifestó el Sr. Orensé, como de la comisión, que no la admitía, dijo:

El Sr. SAGASTA: Señores, si la cuestión de caminos de hierro se hubiera tratado en lo que tiene relación con el trazado como aconsejan los buenos principios de la ciencia: si en vez de estudiar los ferrocarriles aislados se hubiera estudiado la red que convenientemente había de cubrir nuestro territorio, no tendríamos que lamentar mañana los sacrificios inmensos que se van á imponer al país para subsanar los perjuicios que ahora por imprevisión le irrogamos.

Ya era tiempo que el país entrase en esas mejoras materiales de que ya disfrutaban naciones que no están en mejores circunstancias que la nuestra, habiéndonos nosotros quedado por este retraso en el último de los escalones entre las naciones civilizadas. Efecto de la impaciencia de los Diputados, y de la falta de inteligencia de las Administraciones, y no envuelto en esto á la Administración actual, no ha sido posible establecer un plan completo de comunicación: se han hecho los estudios independientemente unos de otros, como cada ferrocarril hubiera de alimentarse por sí solo, sin tener en cuenta que es preciso que haya cierto enlace entre ellos para que se obtengan todas las ventajas que deben obtenerse. La línea del Norte, que nos ocupamos de ha estudiado mañana los sacrificios inmensos que se van á imponer al país para subsanar los perjuicios que ahora por imprevisión le irrogamos.

Ya era tiempo que el país entrase en esas mejoras materiales de que ya disfrutaban naciones que no están en mejores circunstancias que la nuestra, habiéndonos nosotros quedado por este retraso en el último de los escalones entre las naciones civilizadas. Efecto de la impaciencia de los Diputados, y de la falta de inteligencia de las Administraciones, y no envuelto en esto á la Administración actual, no ha sido posible establecer un plan completo de comunicación: se han hecho los estudios independientemente unos de otros, como cada ferrocarril hubiera de alimentarse por sí solo, sin tener en cuenta que es preciso que haya cierto enlace entre ellos para que se obtengan todas las ventajas que deben obtenerse. La línea del Norte, que nos ocupamos de ha estudiado mañana los sacrificios inmensos que se van á imponer al país para subsanar los perjuicios que ahora por imprevisión le irrogamos.

Ya era tiempo que el país entrase en esas mejoras materiales de que ya disfrutaban naciones que no están en mejores circunstancias que la nuestra, habiéndonos nosotros quedado por este retraso en el último de los escalones entre las naciones civilizadas. Efecto de la impaciencia de los Diputados, y de la falta de inteligencia de las Administraciones, y no envuelto en esto á la Administración actual, no ha sido posible establecer un plan completo de comunicación: se han hecho los estudios independientemente unos de otros, como cada ferrocarril hubiera de alimentarse por sí solo, sin tener en cuenta que es preciso que haya cierto enlace entre ellos para que se obtengan todas las ventajas que deben obtenerse. La línea del Norte, que nos ocupamos de ha estudiado mañana los sacrificios inmensos que se van á imponer al país para subsanar los perjuicios que ahora por imprevisión le irrogamos.

en los cuales se encuentran 406 fábricas de curtidos, paños, bayetas, espíritus, ferretaría, y otros objetos, y más que el trazado por Panorcho solo busca, como he dicho antes, la esterilidad. No hago mención de las minas riquísimas que atraviesa el trazado por Haro, circunstancias que no reúne el de Panorcho.

Señores, la economía que resulta del trazado por Panorcho, que es el grande argumento que se presenta, es una economía mal entendida, es una economía de agua y de tierra, y digo esto porque el camino no cruza más que un país fértil, y mal puede un ferrocarril desarrollar los elementos de riqueza donde no existen; y esto es tan cierto, que á pesar de cruzarle una carretera, no la podría dar un paso en el desarrollo comercial, industrial y agrícola, al paso que Haro, entregado á sus propias fuerzas, los ha llevado á dar tan gigantescos que ha llegado á ser uno de los puntos mercantiles más importantes de la Península: ¿os detendrá el gasto de 22 millones cuando se trata de ir á buscar un punto comercial, un centro de producción? Los gastos serán compensados antes de un año por la grande importación y exportación de ese país privilegiado por la naturaleza.

Además, señores, la empresa concesionaria ha pedido el camino por Haro ó por Miranda, y por consiguiente esa cantidad de 22 millones que os asusta va á quedar reducida á cinco ó seis millones, que es la subvención. La Junta consultiva ha resuelto en consecuencia que la línea aisladamente, pero si los estudios se hubiesen hecho en combinación con las que han de dar movimiento á este ferrocarril, es seguro que hubiese resuelto que el camino fuese por Haro en vez de ir por Panorcho. Para demostrar esto, no hay más que echar una ojeada sobre los planos que están sobre esa mesa. Una de las líneas de más importancia que ha de ir de la del Norte, es la que marchando con la corriente del Ebro ha de venir el prolongándose hasta Santander, formando el lazo común de los puertos de esa costa de España, Santander, Bilbao, San Sebastián, Pasajes y Barcelona, línea que ha de facilitar el cambio ya grande de los frutos de las ricas provincias de Aragón y Cataluña con no menos ricas provincias castellanas. Esa línea importantísima va á empalmarse con el ferrocarril del Norte precisamente en el punto en cuestión.

Ahora veréis á qué queda reducida esa economía de los 22 millones de reales. Una vez llegada la línea del Ebro á Haro, necesita ir á buscar la línea del Norte, y para esto puede haber dos trazados, uno que vaya á Armiñon y otro á Panorcho. Vamos á ver el de Haro á Armiñon. Por las dificultades que el trazado presenta, el ferrocarril viene á tomar un gran rodeo, de modo que la línea de Haro á Armiñon tendrá siete leguas. De lo que resulta que la línea del Ebro se va á aumentar en siete leguas más por economía una y media en el trayecto de Haro á Armiñon, pero si los estudios se hubiesen hecho en combinación con las que han de dar movimiento á este ferrocarril, es seguro que hubiese resuelto que el camino fuese por Haro en vez de ir por Panorcho. Para demostrar esto, no hay más que echar una ojeada sobre los planos que están sobre esa mesa. Una de las líneas de más importancia que ha de ir de la del Norte, es la que marchando con la corriente del Ebro ha de venir el prolongándose hasta Santander, formando el lazo común de los puertos de esa costa de España, Santander, Bilbao, San Sebastián, Pasajes y Barcelona, línea que ha de facilitar el cambio ya grande de los frutos de las ricas provincias de Aragón y Cataluña con no menos ricas provincias castellanas. Esa línea importantísima va á empalmarse con el ferrocarril del Norte precisamente en el punto en cuestión.

Ahora veréis á qué queda reducida esa economía de los 22 millones de reales. Una vez llegada la línea del Ebro á Haro, necesita ir á buscar la línea del Norte, y para esto puede haber dos trazados, uno que vaya á Armiñon y otro á Panorcho. Vamos á ver el de Haro á Armiñon. Por las dificultades que el trazado presenta, el ferrocarril viene á tomar un gran rodeo, de modo que la línea de Haro á Armiñon tendrá siete leguas. De lo que resulta que la línea del Ebro se va á aumentar en siete leguas más por economía una y media en el trayecto de Haro á Armiñon, pero si los estudios se hubiesen hecho en combinación con las que han de dar movimiento á este ferrocarril, es seguro que hubiese resuelto que el camino fuese por Haro en vez de ir por Panorcho. Para demostrar esto, no hay más que echar una ojeada sobre los planos que están sobre esa mesa. Una de las líneas de más importancia que ha de ir de la del Norte, es la que marchando con la corriente del Ebro ha de venir el prolongándose hasta Santander, formando el lazo común de los puertos de esa costa de España, Santander, Bilbao, San Sebastián, Pasajes y Barcelona, línea que ha de facilitar el cambio ya grande de los frutos de las ricas provincias de Aragón y Cataluña con no menos ricas provincias castellanas. Esa línea importantísima va á empalmarse con el ferrocarril del Norte precisamente en el punto en cuestión.

Ahora veréis á qué queda reducida esa economía de los 22 millones de reales. Una vez llegada la línea del Ebro á Haro, necesita ir á buscar la línea del Norte, y para esto puede haber dos trazados, uno que vaya á Armiñon y otro á Panorcho. Vamos á ver el de Haro á Armiñon. Por las dificultades que el trazado presenta, el ferrocarril viene á tomar un gran rodeo, de modo que la línea de Haro á Armiñon tendrá siete leguas. De lo que resulta que la línea del Ebro se va á aumentar en siete leguas más por economía una y media en el trayecto de Haro á Armiñon, pero si los estudios se hubiesen hecho en combinación con las que han de dar movimiento á este ferrocarril, es seguro que hubiese resuelto que el camino fuese por Haro en vez de ir por Panorcho. Para demostrar esto, no hay más que echar una ojeada sobre los planos que están sobre esa mesa. Una de las líneas de más importancia que ha de ir de la del Norte, es la que marchando con la corriente del Ebro ha de venir el prolongándose hasta Santander, formando el lazo común de los puertos de esa costa de España, Santander, Bilbao, San Sebastián, Pasajes y Barcelona, línea que ha de facilitar el cambio ya grande de los frutos de las ricas provincias de Aragón y Cataluña con no menos ricas provincias castellanas. Esa línea importantísima va á empalmarse con el ferrocarril del Norte precisamente en el punto en cuestión.

Ahora veréis á qué queda reducida esa economía de los 22 millones de reales. Una vez llegada la línea del Ebro á Haro, necesita ir á buscar la línea del Norte, y para esto puede haber dos trazados, uno que vaya á Armiñon y otro á Panorcho. Vamos á ver el de Haro á Armiñon. Por las dificultades que el trazado presenta, el ferrocarril viene á tomar un gran rodeo, de modo que la línea de Haro á Armiñon tendrá siete leguas. De lo que resulta que la línea del Ebro se va á aumentar en siete leguas más por economía una y media en el trayecto de Haro á Armiñon, pero si los estudios se hubiesen hecho en combinación con las que han de dar movimiento á este ferrocarril, es seguro que hubiese resuelto que el camino fuese por Haro en vez de ir por Panorcho. Para demostrar esto, no hay más que echar una ojeada sobre los planos que están sobre esa mesa. Una de las líneas de más importancia que ha de ir de la del Norte, es la que marchando con la corriente del Ebro ha de venir el prolongándose hasta Santander, formando el lazo común de los puertos de esa costa de España, Santander, Bilbao, San Sebastián, Pasajes y Barcelona, línea que ha de facilitar el cambio ya grande de los frutos de las ricas provincias de Aragón y Cataluña con no menos ricas provincias castellanas. Esa línea importantísima va á empalmarse con el ferrocarril del Norte precisamente en el punto en cuestión.

Ahora veréis á qué queda reducida esa economía de los 22 millones de reales. Una vez llegada la línea del Ebro á Haro, necesita ir á buscar la línea del Norte, y para esto puede haber dos trazados, uno que vaya á Armiñon y otro á Panorcho. Vamos á ver el de Haro á Armiñon. Por las dificultades que el trazado presenta, el ferrocarril viene á tomar un gran rodeo, de modo que la línea de Haro á Armiñon tendrá siete leguas. De lo que resulta que la línea del Ebro se va á aumentar en siete leguas más por economía una y media en el trayecto de Haro á Armiñon, pero si los estudios se hubiesen hecho en combinación con las que han de dar movimiento á este ferrocarril, es seguro que hubiese resuelto que el camino fuese por Haro en vez de ir por Panorcho. Para demostrar esto, no hay más que echar una ojeada sobre los planos que están sobre esa mesa. Una de las líneas de más importancia que ha de ir de la del Norte, es la que marchando con la corriente del Ebro ha de venir el prolongándose hasta Santander, formando el lazo común de los puertos de esa costa de España, Santander, Bilbao, San Sebastián, Pasajes y Barcelona, línea que ha de facilitar el cambio ya grande de los frutos de las ricas provincias de Aragón y Cataluña con no menos ricas provincias castellanas. Esa línea importantísima va á empalmarse con el ferrocarril del Norte precisamente en el punto en cuestión.

Ahora veréis á qué queda reducida esa economía de los 22 millones de reales. Una vez llegada la línea del Ebro á Haro, necesita ir á buscar la línea del Norte, y para esto puede haber dos trazados, uno que vaya á Armiñon y otro á Panorcho. Vamos á ver el de Haro á Armiñon. Por las dificultades que el trazado presenta, el ferrocarril viene á tomar un gran rodeo, de modo que la línea de Haro á Armiñon tendrá siete leguas. De lo que resulta que la línea del Ebro se va á aumentar en siete leguas más por economía una y media en el trayecto de Haro á Armiñon, pero si los estudios se hubiesen hecho en combinación con las que han de dar movimiento á este ferrocarril, es seguro que hubiese resuelto que el camino fuese por Haro en vez de ir por Panorcho. Para demostrar esto, no hay más que echar una ojeada sobre los planos que están sobre esa mesa. Una de las líneas de más importancia que ha de ir de la del Norte, es la que marchando con la corriente del Ebro ha de venir el prolongándose hasta Santander, formando el lazo común de los puertos de esa costa de España, Santander, Bilbao, San Sebastián, Pasajes y Barcelona, línea que ha de facilitar el cambio ya grande de los frutos de las ricas provincias de Aragón y Cataluña con no menos ricas provincias castellanas. Esa línea importantísima va á empalmarse con el ferrocarril del Norte precisamente en el punto en cuestión.

Ahora veréis á qué queda reducida esa economía de los 22 millones de reales. Una vez llegada la línea del Ebro á Haro, necesita ir á buscar la línea del Norte, y para esto puede haber dos trazados, uno que vaya á Armiñon y otro á Panorcho. Vamos á ver el de Haro á Armiñon. Por las dificultades que el trazado presenta, el ferrocarril viene á tomar un gran rodeo, de modo que la línea de Haro á Armiñon tendrá siete leguas. De lo que resulta que la línea del Ebro se va á aumentar en siete leguas más por economía una y media en el trayecto de Haro á Armiñon, pero si los estudios se hubiesen hecho en combinación con las que han de dar movimiento á este ferrocarril, es seguro que hubiese resuelto que el camino fuese por Haro en vez de ir por Panorcho. Para demostrar esto, no hay más que echar una ojeada sobre los planos que están sobre esa mesa. Una de las líneas de más importancia que ha de ir de la del Norte, es la que marchando con la corriente del Ebro ha de venir el prolongándose hasta Santander, formando el lazo común de los puertos de esa costa de España, Santander, Bilbao, San Sebastián, Pasajes y Barcelona, línea que ha de facilitar el cambio ya grande de los frutos de las ricas provincias de Aragón y Cataluña con no menos ricas provincias castellanas. Esa línea importantísima va á empalmarse con el ferrocarril del Norte precisamente en el punto en cuestión.

Ahora veréis á qué queda reducida esa economía de los 22 millones de reales. Una vez llegada la línea del Ebro á Haro, necesita ir á buscar la línea del Norte, y para esto puede haber dos trazados, uno que vaya á Armiñon y otro á Panorcho. Vamos á ver el de Haro á Armiñon. Por las dificultades que el trazado presenta, el ferrocarril viene á tomar un gran rodeo, de modo que la línea de Haro á Armiñon tendrá siete leguas. De lo que resulta que la línea del Ebro se va á aumentar en siete leguas más por economía una y media en el trayecto de Haro á Armiñon, pero si los estudios se hubiesen hecho en combinación con las que han de dar movimiento á este ferrocarril, es seguro que hubiese resuelto que el camino fuese por Haro en vez de ir por Panorcho. Para demostrar esto, no hay más que echar una ojeada sobre los planos que están sobre esa mesa. Una de las líneas de más importancia que ha de ir de la del Norte, es la que marchando con la corriente del Ebro ha de venir el prolongándose hasta Santander, formando el lazo común de los puertos de esa costa de España, Santander, Bilbao, San Sebastián, Pasajes y Barcelona, línea que ha de facilitar el cambio ya grande de los frutos de las ricas provincias de Aragón y Cataluña con no menos ricas provincias castellanas. Esa línea importantísima va á empalmarse con el ferrocarril del Norte precisamente en el punto en cuestión.

Ahora veréis á qué queda reducida esa economía de los 22 millones de reales. Una vez llegada la línea del Ebro á Haro, necesita ir á buscar la línea del Norte, y para esto puede haber dos trazados, uno que vaya á Armiñon y otro á Panorcho. Vamos á ver el de Haro á Armiñon. Por las dificultades que el trazado presenta, el ferrocarril viene á tomar un gran rodeo, de modo que la línea de Haro á Armiñon tendrá siete leguas. De lo que resulta que la línea del Ebro se va á aumentar en siete leguas más por economía una y media en el trayecto de Haro á Armiñon, pero si los estudios se hubiesen hecho en combinación con las que han de dar movimiento á este ferrocarril, es seguro que hubiese resuelto que el camino fuese por Haro en vez de ir por Panorcho. Para demostrar esto, no hay más que echar una ojeada sobre los planos que están sobre esa mesa. Una de las líneas de más importancia que ha de ir de la del Norte, es la que marchando con la corriente del Ebro ha de venir el prolongándose hasta Santander, formando el lazo común de los puertos de esa costa de España, Santander, Bilbao, San Sebastián, Pasajes y Barcelona, línea que ha de facilitar el cambio ya grande de los frutos de las ricas provincias de Aragón y Cataluña con no menos ricas provincias castellanas. Esa línea importantísima va á empalmarse con el ferrocarril del Norte precisamente en el punto en cuestión.

Ahora veréis á qué queda reducida esa economía de los 22 millones de reales. Una vez llegada la línea del Ebro á Haro, necesita ir á buscar la línea del Norte, y para esto puede haber dos trazados, uno que vaya á Armiñon y otro á Panorcho. Vamos á ver el de Haro á Armiñon. Por las dificultades que el trazado presenta, el ferrocarril viene á tomar un gran rodeo, de modo que la línea de Haro á Armiñon tendrá siete leguas. De lo que resulta que la línea del Ebro se va á aumentar en siete leguas más por economía una y media en el trayecto de Haro á Armiñon, pero si los estudios se hubiesen hecho en combinación con las que han de dar movimiento á este ferrocarril, es seguro que hubiese resuelto que el camino fuese por Haro en vez de ir por Panorcho. Para demostrar esto, no hay más que echar una ojeada sobre los planos que están sobre esa mesa. Una de las líneas de más importancia que ha de ir de la del Norte, es la que marchando con la corriente del Ebro ha de venir el prolongándose hasta Santander, formando el lazo común de los puertos de esa costa de España, Santander, Bilbao, San Sebastián, Pasajes y Barcelona, línea que ha de facilitar el cambio ya grande de los frutos de las ricas provincias de Aragón y Cataluña con no menos ricas provincias castellanas. Esa línea importantísima va á empalmarse con el ferrocarril del Norte precisamente en el punto en cuestión.

Ahora veréis á qué queda reducida esa economía de los 22 millones de reales. Una vez llegada la línea del Ebro á Haro, necesita ir á buscar la línea del Norte, y para esto puede haber dos trazados, uno que vaya á Armiñon y otro á Panorcho. Vamos á ver el de Haro á Armiñon. Por las dificultades que el trazado presenta, el ferrocarril viene á tomar un gran rodeo, de modo que la línea de Haro á Armiñon tendrá siete leguas. De lo que resulta que la línea del Ebro se va á aumentar en siete leguas más por economía una y media en el trayecto de Haro á Armiñon, pero si los estudios se hubiesen hecho en combinación con las que han de dar movimiento á este ferrocarril, es seguro que hubiese resuelto que el camino fuese por Haro en vez de ir por Panorcho. Para demostrar esto, no hay más que echar una ojeada sobre los planos que están sobre esa mesa. Una de las líneas de más importancia que ha de ir de la del Norte, es la que marchando con la corriente del Ebro ha de venir el prolongándose hasta Santander, formando el lazo común de los puertos de esa costa de España, Santander, Bilbao, San Sebastián, Pasajes y Barcelona, línea que ha de facilitar el cambio ya grande de los frutos de las ricas provincias de Aragón y Cataluña con no menos ricas provincias castellanas. Esa línea importantísima va á empalmarse con el ferrocarril del Norte precisamente en el punto en cuestión.

Ahora veréis á qué queda reducida esa economía de los 22 millones de reales. Una vez llegada la línea del Ebro á Haro, necesita ir á buscar la línea del Norte, y para esto puede haber dos trazados, uno que vaya á Armiñon y otro á Panorcho. Vamos á ver el de Haro á Armiñon. Por las dificultades que el trazado presenta, el ferrocarril viene á tomar un gran rodeo, de modo que la línea de Haro á Armiñon tendrá siete leguas. De lo que resulta que la línea del Ebro se va á aumentar en siete leguas más por economía una y media en el trayecto de Haro á Armiñon, pero si los estudios se hubiesen hecho en combinación con las que han de dar movimiento á este ferrocarril, es seguro que hubiese resuelto que el camino fuese por Haro en vez de ir por Panorcho. Para demostrar esto, no hay más que echar una ojeada sobre los planos que están sobre esa mesa. Una de las líneas de más importancia que ha de ir de la del Norte, es la que marchando con la corriente del Ebro ha de venir el prolongándose hasta Santander, formando el lazo común de los puertos de esa costa de España, Santander, Bilbao, San Sebastián, Pasajes y Barcelona, línea que ha de facilitar el cambio ya grande de los frutos de las ricas provincias de Aragón y Cataluña con no menos ricas provincias castellanas. Esa línea importantísima va á empalmarse con el ferrocarril del Norte precisamente en el punto en cuestión.

la era la Junta consultiva, y esta se pronunció abiertamente en su género alguno de duda.

La última consideración de S. S. ha sido la de decir que vamos á abandonar nuestra línea estratégica y de defensa del Ebro. S. S. sabe que nuestras guerras con Francia y en la última guerra civil, el Ebro no ha sido una barrera que haya detenido á nuestros enemigos, pues es valedero por muchas partes. No puede servir de base para la defensa de un extremo. Nuestra defensa está en Briviesca. No quiero molestar más á las Cortes, y las suplico que no tomen en consideración la enmienda del Sr. Sagasta.

El Sr. COLLANTES: El Sr. Ministro de Fomento ha demostrado con datos oficiales que el trazado de Panorcho es preferible al de Haro bajo todos conceptos. Los planos y la memoria están sobre la mesa, y sin más que examinarlos, los Sres. Diputados se convencerán de la gran ventaja que el uno lleva al otro, tanto por ser más corto como por ser más barato.

S. S. supone que el coste podrá disminuirse; pero esa es suposición gratuita, y ya tenemos motivos para desconfiar de los cálculos del Sr. Sagasta cuando están hechos sin estudios previos.

No podemos pues aceptar un trazado que no ofrece ventaja alguna.

Se leyó S. S. que si se adopta el trazado de Briviesca y Miranda se recargarán los frutos de Castilla. Pero como no hay estudios de ninguna clase, sería muy aventurado renunciar á las ventajas presentes por otras dudosas. Todos los estudios, todas las corporaciones científicas están por el trazado que propone la comisión.

El Sr. SAGASTA: Mis argumentos no han sido contestados. Dice el Sr. Ministro de Fomento, que al discutirse el ferrocarril del Norte se dio al Gobierno un voto de confianza: no es exacto; lo que se le dio fue una autorización, y es dicho el art. 1.º de la ley de 13 de Noviembre. Yo no he dicho que el camino de Haro fuese más barato: lo que he dicho es que por una economía momentánea de hoy, se iba á ocasionar un gasto permanente.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El artículo de la ley que S. S. ha citado se refiere á la concesión definitiva.

Puesta á votación la enmienda, quedó desechada.

Se leyó la siguiente, firmada por el Sr. Avevilla y otros: «Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, y con arreglo á los datos y trabajos facultativos, un ferrocarril subvencionado por la provincia de Segovia, que partiendo de Madrid y perforando el Guadarrama, vaya á Valladolid pasando por Segovia.»

El Sr. ORENSE: La comisión... El Sr. SAGASTA: Sr. Presidente, pido que se vuelva á hacer la votación que no la hemos dado.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa no tiene la culpa que V. S. no haya oído. El Sr. CALVO ASENSO: Los Sres. Diputados podrán decir si yo he hecho la pregunta. Después cuando hemos leído á la lectura de otra enmienda es cuando S. S. ha reclamado.

El Sr. SAGASTA: No he querido ofender á la mesa. He dicho que no he oído leer la enmienda.

El Sr. ORENSE: Sr. Presidente, estamos muy lejos de Haro: estamos en Segovia. La comisión admite esta enmienda en los términos que la proponen los Sres. Diputados, pero por el método ocupará el art. 15, aunque puede aprobarse desde luego.

El Sr. AVEVILLA: Los firmantes ruegan que se vote desde luego, aunque después se ponga el artículo dentro de cinco días.

Sin más discusión se tomó esta enmienda en consideración, y agregándose al art. 1.º, se puso á votación con él y quedó con él aprobada.

Se leyó el art. 2.º El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Aquí se señalan dos clases de subvención: en la seccion de Madrid se señalan 300,000 rs. por kilómetro, y 430,000 de Burgos á la frontera: esta es la seccion más difícil, y yo recomiendo una disposición del Sr. Ministro de Fomento por kilómetros en toda la línea, porque de otro modo las provincias que más tendrían que pagar son las más pobres.

El Sr. MOYANO: La comisión está conforme con la modificación que propone el Sr. Ministro de Fomento. Sin más discusión se aprobó el art. 2.º

Apróbase también el 3.º, y en el 4.º se acordó tomar el término medio indicado por el Sr. Ministro de Fomento.

Sin discusión, se aprobaron los artículos 5.º y 6.º Se leyó una adición al 7.º, que decía así: «Se autoriza al Gobierno para hacer los estudios y fijar definitivamente el trayecto desde Andoain á San Sebastián por Lasarta ó por Hernani, que el Sr. Orensé aconseja las consideraciones estratégicas.»

El Sr. ORENSE: La comisión no puede admitir esta enmienda.

El Sr. LUZURIAGA: Yo he hecho una adición que no altera en nada el fondo del dictamen, pues se reduce á que se autorice al Gobierno para hacer estudios, que no ha podido hacer, bajo el punto de vista de la defensa del país. De manera, que no admitiéndose esta enmienda, lo que se resuelve es que no se hagan estudios. Aquí no se ha oído al cuerpo de Ingenieros militares: ayer mismo traté de hacer una disposición del Sr. Ministro de Fomento para que se amplien los estudios en el punto de Haro hasta Beasain: si pues se necesita la intervención de cuerpos facultativos para cosas menos importantes que la defensa del país, ¿por qué no ha de exigirse en este caso? Aquí tengo una copia de la comunicación del Capitán General de las Provincias Vascongadas, trasladada por el Ministerio de la Guerra al de Fomento, y pido que se lea.

Se leyó y decía que el ferrocarril debía pasar bajo los fuegos de la plaza de San Sebastián, ó de otro modo esta plaza perdería su importancia militar.

Ruego pues que se oiga al cuerpo de Ingenieros militares, y se suplan los datos que faltan. La comisión, generosa con Bilbao, ¿no ha de dar nada á San Sebastián?

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Siento que crea el Sr. Luzurriaga que el Sr. Ministro de Fomento está prevenido en esta cuestión. Yo no atiendo en este punto sino á los intereses generales.

Pero vamos al caso: están hechos los estudios por Lasarta y por Hernani, y hay la diferencia de un kilómetro y cuatro y medio milímetros más por el primer punto. Tampoco puedo yo olvidar el deber de la defensa; y consultado el punto con el Sr. Ministro de la Guerra, he traído este proyecto. Señores, esta es una cuestión que debe resolver las Cortes; y yo sentiré que se me dé una fealdad en la resolución de esta cuestión, que sea un fallo en que tengo que lamentar determinados intereses.

Por lo demás, lo mismo pasa el ferrocarril bajo el fuego de cañon de la plaza de una manera que de otra.

El Sr. LUZURIAGA: Yo no he podido pensar que el Sr. Ministro está prevenido contra este trazado, y lo prueba que pido en esta enmienda que se dé á S. S. una autorización.

Por lo demás, el Sr. Ministro de la Guerra, y siento que no está presente, me ha dicho que por su parte no tenía inconveniente en que se admitiera esta enmienda.

El Sr. COLLADO: Ha dicho el Sr. Ministro de Fomento que ambos trayectos están dominados por los fuegos de la plaza. Yo, que soy del país, puedo asegurar que el fuego de fusilería no llega hasta el trazado por Hernani.

El Sr. CORDERO: El Sr. Ministro de Fomento se ha anticipado á los argumentos que yo iba á hacer. Yo no he dicho, y no quiero decir, que contra Lasarta ni contra Hernani, que hay desde la fábrica de Lasarta á San Sebastián? ¿Qué hay desde Hernani? Lo mismo puede decirse que pasa el ferrocarril por San Sebastián, llevando el trazado por Lasarta, que por Hernani. La comisión en esta cuestión ha sido completamente imparcial, y solo se ha adherido á lo que los Ingenieros han propuesto.

Puesta á votación la enmienda quedó desechada. Se aprobaron sin discusión los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13.

Se leyó una enmienda al 14, que decía así: «Queda igualmente autorizado el Gobierno para anunciar la subasta, conforme á la ley general de ferrocarriles, del trayecto de Tudela por Logroño á Bilbao, pasando por Vitoria ó Miranda de Ebro, según que de los estudios hechos ó que se hagan apareza más conveniente. Este trayecto será considerado como línea general para los efectos de dicha ley.»

El Sr. ORENSE: La comisión no tiene inconveniente en aceptar esta enmienda como el art. 15, entendiéndose que la sociedad del Crédito mobiliario no queda obligada á tomar esto. Las obligaciones de esa sociedad acaban en el art. 13. Respecto de las líneas acordadas en las enmiendas admitidas, se harán subastas especiales.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Esas serán concesiones que se sacarán á subasta independientemente.

El Sr. SAGASTA: Los autores de la enmienda no hemos pretendido otra cosa.

Sin más discusión se tomó en consideración la enmienda, acordándose que se discutiera con el artículo, sin perjuicio de colocarla luego en su respectivo lugar.

Se leyó otra enmienda al mismo artículo, concebida en los términos siguientes:

«Se autoriza al Gobierno para que saque á pública subasta, conforme á la ley general de ferrocarriles, y á las condiciones que en este proyecto se fijan para la seccion de Madrid á Valladolid, el camino que, partiendo de Zaragoza y pasando por Tudela, Pamplona y Alsasua, vaya á terminar en San Sebastián, con arreglo á los proyectos y planos del Gobierno, y considerándose esta línea como general para los efectos de la citada ley.»

Puesta á votación la enmienda quedó desechada.

Se leyó el artículo 14, que decía así: «Se autoriza al Gobierno para que saque á pública subasta, conforme á la ley general de ferrocarriles, y á las condiciones que en este proyecto se fijan para la seccion de Madrid á Valladolid, el camino que, partiendo de Zaragoza y pasando por Tudela, Pamplona y Alsasua, vaya á terminar en San Sebastián, con arreglo á los proyectos y planos del Gobierno, y considerándose esta línea como general para los efectos de la citada ley.»

Se leyó el artículo 15, que decía así: «Se autoriza al Gobierno para que saque á pública subasta, conforme á la ley general de ferrocarriles, y á las condiciones que en este proyecto se fijan para la seccion de Madrid á Valladolid, el camino que, partiendo de Zaragoza y pasando por Tudela, Pamplona y Alsasua, vaya á terminar en San Sebastián, con arreglo á los proyectos y planos del Gobierno, y considerándose esta línea como general para los efectos de la citada ley.»

Se leyó el artículo 16, que decía así: «Se autoriza al Gobierno para que saque á pública subasta, conforme á la ley general de ferrocarriles, y á las condiciones que en este proyecto se fijan para la seccion de Madrid á Valladolid, el camino que, partiendo de Zaragoza y pasando por Tudela, Pamplona y Alsasua, vaya á terminar en San Sebastián, con arreglo á los proyectos y planos del Gobierno, y considerándose esta línea como general para los efectos de la citada ley.»

Se leyó el artículo 17, que decía así: «Se autoriza al Gobierno para que saque á pública subasta, conforme á la ley general de ferrocarriles, y á las condiciones que en este proyecto se fijan para la seccion de Madrid á Valladolid, el camino que, partiendo de Zaragoza y pasando por Tudela, Pamplona y Alsasua, vaya á terminar en San Sebastián, con arreglo á los proyectos y planos del Gobierno, y considerándose esta línea como general para los efectos de la citada ley.»

Se leyó el artículo 18, que decía así: «Se autoriza al Gobierno para que saque á pública subasta, conforme á la ley general de ferrocarriles, y á las condiciones que en este proyecto se fijan para la seccion de Madrid á Valladolid, el camino que, partiendo de Zaragoza y pasando por Tudela, Pamplona y Alsasua, vaya á terminar en San Sebastián, con arreglo á los proyectos y planos del Gobierno, y considerándose esta línea como general para los efectos de la citada ley.»

Se leyó el artículo 19, que decía así: «Se autoriza al Gobierno para que saque á pública subasta, conforme á la ley general de ferrocarriles, y á las condiciones que en este proyecto se fijan para la seccion de Madrid á Valladolid, el camino que, partiendo de Zaragoza y pasando por Tudela, Pamplona y Alsasua, vaya á terminar en San Sebastián, con arreglo á los proyectos y planos del Gobierno, y considerándose esta

mosa perla margarita, que costó á Felipe II 80,000 ducados, y alguna otra joya (20).

¿Y era bastante? Aquí todo lo que se investigó. ¿Y era bastante? Algo mas merecia la declaración solemne de Fernando VII, declaración cuya veracidad no puede racionalmente ponerse en duda. ¿Qué causa en efecto habia de mediar para que en 1830, y en el acto gravísimo del testamento, hablase furtivamente de las alhajas, y se refiriese al inventario de ellas? La comisión no cree por tanto infundada la sospecha de que el inventario existia al fallecimiento del Rey. El hecho de la desaparición de alhajas durante la guerra será exacto, empero no prueba que despues dejasen de existir las que el propio esplendor y fausto de la Corona exigian; no justifica la pobreza del inventario, y el vacío de los estuches en 1840.

¿Cómo ha de creerse que concluida la guerra no se reclamasen y rescatasen unas alhajas inestimables, tanto por su crecido valor, como por su alto destino? El Gobierno de S. M. no ha podido ilustrar á la comisión en este asunto, ni en sus oficinas se han encontrado mas antecedentes que los relativos á la devolución de cuadros y objetos preciosos que existian en el Museo de ciencias naturales, circunstancia que hace creer se obtuviese lo mismo, ó solicitase al menos, respecto á las joyas de la Corona. Por otra parte, la suposición del robo de las francesas (palabras de Doña María Cristina), además de ser ofensivas al decoro de la familia imperial que hoy ocupa el Trono de Francia, se halla desmentida por las memorias de José Bonaparte, en las que afirma no haber conservado en su poder nada perteneciente á la Corona de España. Acaso estas indicaciones sirvan para llamar la atención del público, y poner en claro un incidente que afecta de una manera dolorosa al decoro de una nación vecina (21).

Otro dato muy significativo existe. En 1818 y 1819 se inventariaron en Roma los muebles bienes y alhajas que quedaron al fallecimiento de los Reyes Don Carlos IV y Doña María Luisa. Poco despues aquellos efectos fueron traídos á Madrid y depositados en Palacio resultando su existencia por un coilejo que se verificó en 1824, para ver en qué parte pertenecian á la Corona.

¿Qué fue de esas joyas y objetos preciosos, cuyo número puede conjeturarse al saber que componian 46 ó 47 bullos transportados por una fragata napolitana? ¿Cómo es que ni una sola de las principales alhajas se encuentra entre las inventariadas al fallecimiento de D. Fernando VII? Y nótese que entre las adjudicadas al mencionado Rey habia algunas que por sus especiales condiciones no era fácil pasasen desapercibidas: por ejemplo, unos pendientes de brillantes, valuados en 2,591,040 rs.: un brillante, figura de almendra, en 739,260; otro ovalado blanco en 638,450, etc. (22). Arcanos son estos que no han logrado descifrarse; lunares eran tambien para llamar la atención en la testamentaria, siendo probable que si se hubiese dado al expediente el curso legal y oportuno, no se hubieran dejado pasar por alto. Aprobóse la operación, sin embargo, por la junta patrimonial, pero consignando en el auto de 21 de Noviembre de 1834 (y esto merece notarse) la reserva del derecho por los bienes que se hubieran incluido en las particiones como libros no señalados, y mandando tener presente « lo que aparece del expediente de testamentaria acerca de la sustracción de las alhajas de la Corona, para las reclamaciones á que haya lugar (23). Asi estaban las cosas cuando llegó el año de 1840, y con él los sucesos de Setiembre, la salida de Doña María Cristina, y el Gobierno de la Regencia.

Triste debió ser el estado en que los asuntos de palacio se hallasen, cuando D. Martín de los Heros, en sus memorias de 1841 y 1842, se lamentaba del grave é intrincado negocio que para él era sin duda el de no conocerse legalmente la hijuela ó legítima, que por muerte del Rey su padre tocó á cada una de las dos régnicas pupilas; y de que crecía la confusión, cuando tratándose, por ejemplo, de las joyas, no se podía aducir si las habia ó no de la Corona, y qué se hicieron. La Regencia procedió entonces á nombrar una comisión, compuesta de los Sres. Duque de Zaragoza, D. Dionisio Capaz, D. José Landero y D. José Rodríguez Busto, encargándola que examinase y formase el inventario de los bienes de S. M. la Reina y su augusta Hermana y diese cuenta de cualesquiera desfalco ó dilapidación que hubiese. ¿Qué fué lo que observaron desde luego los individuos de la comisión? Los informes que han dado á esta parlamentaria (insertos entre los documentos comprobantes) revelan en medio de su mesura mas de lo que sus mismas palabras contienen.

Motivo grave era de sospecha y asombro, que los inventarios, las particiones, todo lo tocante, en fin, á la testamentaria, hubiese desaparecido, como para encubrir su resultado. Ni en el Archivo, ni el Juzgado de la Real Casa, ni en la Escribanía de la Junta patrimonial, habia quedado rastro de unas operaciones que, aun tratándose de simples particulares, no pueden sustraerse sin delirio.

A instancia pues de la comisión empezó causa en 1841 contra el escribano D. Ramon Carranza, y alli, tras de largas dificultades, oidos muchos testigos, entre ellos D. Ramon Lopez Pelegrín, D. Salvador Calvet, D. Tomás Cortina, D. Luis Piernas, D. José del Valle Rafart, D. Francisco Cáceres, y otros dependientes de Palacio, se adquirió el convencimiento de que los libros y papeles de la testamentaria fueron al poder de la Reina Madre. ¿Por qué? ¿Para qué? ¿De dónde tan inusitada cautela? No debia por cierto servir de disculpa á esa ocultación el propósito de no renunciar directa ni indirectamente á su derecho, como única tutora y curadora legítima de sus augustas hijas: según constó cuando fué respetuosamente interrogada en Paris por el representante de nuestro Gobierno (24), porque sin necesidad de acudir á tan singular extremo, podia sostener, en cuanto sostenible fuese, el insinuado propósito.

Al fin, en 1844 fue cuando se trató de rectificar la testamentaria por medio de las comisiones, á cuyos trabajos queda hecha referencia. Entonces se comisionó á D. José María Monreal para la formación de cuentas de tutela (25), y luego por consecuencia de consejo del Intendente de Palacio, Sr. Armendariz, que juzgaba repugnante que una Reina, y Reina Madre y Reina Gobernadora, descendiese á dar cuentas de intereses materiales, se dejó sin efecto en 16 de Noviembre (26) el autógrafo, por el cual, á instancia de su querida Madre, habia condescendido S. M. en que diese cuentas de la tutela; y por otro Real decreto de 26 de Abril de 1845, «previo igual consejo, se cancelaron, y transigieron todos los derechos que á la Señora Doña María Cristina pudieran corresponder por la tutela, ó inversión de fondos del bolsillo secreto, y á S. M. por razon de ingresos en el mismo (27).

La cuestión del bolsillo secreto fue tocada ya por el Sr. Heros en sus dos Memorias. Creado por orden de 10 de Diciembre de 1833, se determinó el método de administración en 14 de Agosto de 1834. Los fondos ingresados á cuenta del mismo ascendieron á 37,122,278 rs. 18 mrs., y las últimas cuentas del Tesorero D. Manuel Gaviria las aprobó Doña María Cristina en Milan, en 4.º de Abril de 1841, recogiendo el libro de cuentas y todos los demas documentos relativos á ellas. El Sr. Armendariz, en la consulta que precedió al decreto de 26 de Abril de 1845, decia que, entre las cantidades pagadas con los fondos del bolsillo secreto, figuraban algunas bastantes crecidas, que fueron destinadas á cubrir gastos que tuvieron por objeto asegurar la Corona en las sienes de S. M.; y á pesar de que á la Señora Reina Madre repugnase considerar del cargo de S. M. estos gastos por haberlos hecho de su espontánea voluntad, no vacilaba en aconsejar que, por el objeto á

que fueron destinados, eran del pago exclusivo de S. M., como debian serlo tambien otros, que aunque de distinta naturaleza, nunca debian gravitar sobre su augusta Madre (27).

La discreción de las Cortes apreciará estos motivos que influyeron en el sesgo dado á los asuntos de cuentas de tutela y bolsillo secreto. Con mayor claridad hubiera ganado la Real tutora terreno en la opinión pública, que no se satisface en materia de cifras sino con cifras claras, y no quedaria en pié la duda que en vano ha querido disipar la comisión respecto á esas crecidas sumas empleadas en asegurar la Corona de S. M. Demasiado grande y noble era tal objeto para que acerca de él pudieran surgir escrúpulos, para que necesitasen envolverse en las ambigüas y calculadamente misteriosas frases del Intendente de Palacio (28).

Relacionado con los asuntos de tutela y Regencia, y altamente grave por sus circunstancias y consecuencias, es el relativo al estado civil de Doña María Cristina, durante la época en que ejerció uno y otro cargo. Las leyes comunes privan de la guarda de sus hijos á la viuda que pasa á segundas nupcias: el art. 60 de la Constitución de 1837 exigia que el padre y la madre, para ser tutores del Rey, permaneciesen viudos. En cuanto á la Regencia, superfluo es decir que el segundo matrimonio producía una incapacidad, reclamada por derecho y por altas razones de Estado. La Reina viuda tampoco se hallaba dispensada de obtener la Real aprobación que exige la ley IX, título II, libro X de la Novísima Recopilación, bajo la pena de quedar por el hecho contrario, inhabil para gozar títulos, honores y bienes enmendados de la Corona. ¿Mas tiene esta aplicación á Doña María Cristina? ¿Es cierto que á poco del fallecimiento del Rey su esposo contrajo matrimonio con Don Fernando Muñoz, elevado despues á la categoría de Duque, Grande de España, etc.?

La comisión, que no ignoraba cuanto la fama pública ha dicho; que leyó folletos abundantes en curiosos datos; que vió en el Almanaque de Gotha insinuado el hecho de haberse contraído aquel congreso en 28 de Diciembre de 1833, no lo creia sujeto á duda, y aun observaba con repugnancia en la exposición del Consejo de Ministros de 14 de Octubre de 1844, alegar la consideración de que era preciso legitimar los hijos que Dios habia dado á Doña María Cristina. Las esperanzas de olerec á las Cortes con claridad deslindado este asunto, no han sido, sin embargo, completamente satisfechas.

Vano fue registrar los archivos del Gobierno, de la Real capilla, de los Reales sitios, de las parroquias de la corte y algunas de Barcelona, buscando las partidas de casamiento de la de hoy Duquesa de Riánsares, y de sus numerosos hijos. Nada se ha encontrado. Apélese á medios indirectos, y se trató de averiguar si en el colegio naval obraba la partida de D. Agustín Muñoz, Duque de Tarazona; pero este señor fue admitido en clase de aspirante, sin formación de expediente, notándose además que en su filiación se hallan en blanco los nombres de sus padres y el lugar de su nacimiento. Otro tanto se hizo en el colegio de cadetes de caballería á que perteneció D. Fernando Muñoz, Conde de Casa-Muñoz; pero tampoco se supo, sino que nombrado Capitán en 7 de Enero de 1850, se le destinó sin mas expediente como cadete al colegio en 26 de Noviembre de 1852, y que en 10 de Enero de 1853 se dispuso que su familia cobrase el sueldo de Capitán, y pagase al colegio los 42 rs. diarios de reglamento. Es digno por tanto de observarse que en ninguna de las oficinas públicas por donde se han conferido las gracias y honores á los hijos de los duques de Riánsares se cuidó de identificar las personas, omisión que produce grave sospechabilidad á los que semejantes actos autorizaron ó consintieron.

El matrimonio de Doña María de los Desamparados, condesa de Vista-Alegre, con el príncipe de Czatoriski, ha servido por último para facilitar copia de la partida bautismal presentada en la alcaldía de Rucl. Resulta allí que se bautizó en la parroquia de San Miguel y San Justo de esta corte, en 12 de Diciembre de 1834, y se la titula hija legítima de D. Agustín Fernando Muñoz y Sanchez y Doña María Cristina de Borbon. La partida se dice haberse extendido por orden del arzobispo D. Juan José Bonel y Orbe, en 18 de Octubre de 1844, desapareciendo sin duda entonces las primitivas, de cuya existencia no hay señales en los libros públicos ni reservados de la mencionada parroquia, que la comisión ha reconocido para asegurar mas su juicio. Todo pues, incluso el decoro, aconseja admitir la fecha del segundo matrimonio antes expresada. Cualquiera otra suposición parecia mas ofensiva en el orden privado y origen de mayores responsabilidades y censuras en el político. La comisión no creia caballeroso ni aun sospecharla.

Un nuevo incidente llegó sin embargo á complicar este asunto. El mencionado cardenal arzobispo de Toledo, á quien interrogó el Gobierno á propósito de la comisión, dice en oficio del 19 del último Julio, « que recibidas las respectivas declaraciones de libertad y voluntad, la información de testigos, y dispensadas las tres canónicas moniciones, procedió á la celebración del matrimonio de la señora Doña María Cristina con D. Agustín Fernando Muñoz y Sanchez, duque de Riánsares, que se verificó el 12 de Octubre de 1844, en la forma que prescribe el ritual romano; cuya partida, así como las de nacimiento de los hijos (recibidas para ello las oportunas declaraciones de aquella señora y su esposo, vistos y examinados los documentos presentados al efecto), las hizo vender en libros especiales y conservar en el archivo preseruido de la procapellanía mayor. En ese archivo nada se encuentra hoy que haga relación á tales documentos, sustraídos de una manera inalicible, aunque comprensible (29) (30).

Si todos estos datos se confrontan y analizan, ¿no podrá inferirse que efectuado el matrimonio en 1833, se ha tratado de ocultar en consideración á los cargos de Regente y tutora que la Reina Madre desempeñaba? Por un movimiento de delicadeza propende la comisión á tal creencia. Entonces ese segundo matrimonio, tres meses posterior á la muerte del Rey, ofrece ancho campo á serias reflexiones; y no fuera aventurado calificarlo de fecundo en lamentables consecuencias. A él enlazan los mas desamparados del tortuoso giro que empezó á seguir la Reina Madre tutora y Regente, justificando con su ejemplo la prevision de nuestras leyes.

Y si no fuera cierto; si hasta el año de 1844 no se hubiese llegado á verificar? La comisión no quiere, por altas consideraciones de respeto, hacer reflexiones, ni deducir consecuencias; limitándose ahora á formular las que se deducen de lo que deja sencillamente enumerado, cree poder afirmar que, ó Doña María Cristina de Borbon contrajo matrimonio en desprecio de las leyes ordinarias y de la Constitución política, y conservó, ocultando su estado, los cargos ya incompatibles de Regente y tutora, ó Sin ese matrimonio tampoco estuvo en el caso de ejercer uno y otro altos destinos: percibió de todos modos pensiones que hasta Agosto de 1854 ascendían á 428,972,864 reales y 18 mrs., y que sin aquella ocultación, ó sin aquellos cargos, hubieran figurado por menor suma (31).

Procedió informal y arbitrariamente en la testamentaria del difunto Rey. Perjudicó, por consecuencia de aquel capricho ó informalidad, los intereses de la Reina y de la Corona. Aumentó su haber como heredera del quinto, tanto mas indebidamente subido, cuanto mayor número de efectos no partibles se partieron. Sustrajo las diligencias de dicha testamentaria cuando marchó al extranjero en 1840.

Dejó las cosas de Palacio en tal desconcierto, que fué preciso el nombramiento de una comisión á poco de su salida.

Y la desaparición del inventario de alhajas de la Corona, parte, por decirlo así, integrante del testamento de Don Fernando VII, la falta de esas mismas alhajas, y lo demás que sobre cuentas y bolsillo secreto queda mencionado, son cuestiones de gravedad que sabrá apreciar la sabiduría del Congreso.

¿Y aquí el resultado de la gestión familiar, si vale usar esta palabra. ¿Cuáles han sido los de la influencia pública? ¿Cuáles los del interés é intervención particulares de los señores duques de Riánsares?

Si tantas y tan variadas dificultades ha sido necesario vencer para calificar la legitimidad y precisar la época de los nacimientos y matrimonio que debieran constar en documentos públicos, ¿á qué altura no rayarían los obstáculos cuando se trate de sucesos oscuros por su propia índole, en los cuales se evita casi siempre la existencia de indicios, y se borra cualquier señal que pudiese poner en camino de averiguarlos?

La comisión no se desalentó á la vista de tamaños inconvenientes; y sin despreciar rumores, sin hacerse tampoco eco impropio de ellos, procuró investigar su origen y conocer sus razones. Por semejante medio ha ido reuniendo y analizando, ya que no todos, muchos de los elementos de esa influencia política que la fama pública ha estado tantos años lamentando; de esa influencia cuyos hilos y resortes se manejan desde las interioridades de una diestra camarilla; de esa larga serie de especulaciones que la perspicacia del país vislumbró al través del velo de cosas y personas, que todos los partidos han deplorado, y que energías y autorizadas voces denunciaron en solemnes circunstancias.

Pudiera, en verdad, reducirse esta parte del dictamen á una sencilla fórmula. Las Cortes han de pronunciar su fallo como un gran jurado en fuerza del convencimiento moral que adquieren; las bases del convencimiento están en el sentido, en la conciencia de cada uno; sus datos se hallan esparcidos por toda la atmósfera política; para juzgar basta condenarlos; y para condenarlos basta no haber perdido la memoria.

Vago en cierto concepto este método de apreciación, no dejaria con todo de ser concluyente; pero la comisión ha ido mas adelante, y para facilitar el árduo trabajo encomendado á las Cortes, expondrá en un resumen breve é imparcial la historia de importantes hechos apoyada en documentos de irrecusable carácter, que constituyen el linaje de prueba á que ha dado de intento marcada preferencia.

«No es posible gobernar con Doña María Cristina...» ha dicho uno de los mas autorizados órganos del Gobierno (32). Estas palabras son la energética expresión del sentimiento público. ¿Cómo se justifican? A juicio de la comisión, basta el solo recuerdo de los sucesos de once años, y la historia de los Ministerios que sucedieron al de D. Juan Bravo Murillo, á quien, para derrocar un Gobierno fuerte por el terror, bastó anunciar una reforma económica, que vino á simbolizarse en el famoso arreglo de la deuda. No sucede lo mismo respecto á otros sucesos de triste recuerdo, que la comisión se impone el deber de tocar rápidamente. Las Cortes no desconocerán los motivos de esta prudente reserva. Aldease á la conspiración que estalló en 1841.

Ya habia visto la luz pública y agitado los ánimos el manifiesto dado en Marsella á 8 de Noviembre de 1840 (33); la protesta de 19 de Julio de 1841, que de forzosa y violenta usurpación calificaba el acuerdo en que las Cortes declararon vacante la tutela de S. M. y de su augusta Hermana, habia aparecido como complemento del primer escrito (34); y ya el Gobierno, que sentia crecer el peligro, habia considerado en su manifiesto de 2 de Agosto dicho documento como una tea incendiaria, como un grito de sedición y de guerra (35), cuando la sublevación del 7 de Octubre vino á justificar los temores y las predicciones. Que el impulso y la inspiración de aquel movimiento, organizado contra el Gobierno legítimo del país, ocasionado á producir los desastres de una guerra fratricida, y precursor del espíritu reaccionario, que inaugurado dos años despues, fué adquiriendo fuerza en su desastrosa marcha, eran obra de Doña María Cristina de Borbon, es cosa que apenas necesita probarse. En su nombre obraban los sublevados de Madrid, Aragón, Burgos y Pamplona; así lo afirmaba el desgraciado general D. Diego Leon en su celebre carta al Regente, reconocida por él mismo en la causa. «Habíndome mandado S. M. (empezaba) la Reina Gobernadora del reino Doña María Cristina de Borbon, que re-tublezca su autoridad usurpada (36)...» ¿Qué vale en contra la negativa que á nuestro digno representante en Paris dió aquella señora, rechazando toda participación en los sucesos, y añadiendo la singular frase de y si no que me prueben lo contrario (37)? El Gobierno conoció patentemente la referida complicidad, y no vació en mandar suspender el pago de la asignación hecha en la ley de presupuestos á la Reina Madre por decreto fechado en Vitoria á 26 de Octubre del referido año (38). Esto acontecía en la ausencia de aquella señora, empezada tambien ahora como entonces con el manifiesto mas áspero é intencionado de Montemor.

Vuelta á España por acontecimientos que no se necesita referir, es por desgracia demasiado cierto que, en obsequio de intereses de familia, comprometió al Gobierno de tal suerte, que pudo ser causa de graves conflictos. La famosa expedición del general Flores contra la República del Ecuador fué efectivamente acogida y apadrinada por el Gobierno, con el objeto de colocar en un Trono del continente americano con el nombre de D. Juan I, á uno de los hijos de los duques de Riánsares. Esta agresión injustificada, ¿cuántos disgustos hubiera traído á España, poniéndola en choque con las potencias europeas y con las Repúblicas de América, que tan cercano tenian el punto donde vulnerarlas?

Con estudiada cautela procedieron los Ministros, hasta el extremo de que el de la Guerra (general Sanz), interpelado en la sesión del Congreso en 26 de Setiembre de 1846 por el Sr. Ros de Olano, al paso que aplazaba la contestación, protestaba que ninguna arte ni parte tenia el Gobierno en la expedición del general Flores (39).

Eso no obstante, el Ministerio, obedeciendo á las insinuaciones de los duques de Riánsares, celebraba repetidas conferencias con aquel jefe; permitía el reclutamiento de oficiales y soldados en el ejército; otorgaba, á gusto de los interesados en la expedición, licencias ilimitadas ó absolutas; encargaba á las autoridades militares y jefes de cuerpos que cooperasen al enganche; suministraba armas, artillería, balería y montajes; acuatelaba las fuerzas expedicionarias, etc.

La expedición, contrariada por causas exteriores, que coincidirían con el matrimonio de nuestra Reina, hubo de disolverse cuando se hallaba esperando el embarque en el puerto de Santander. El Gobierno apresuró entonces la disolución, buyendo de aparecer ya oficialmente para nada en este negocio que tantos disgustos habia causado, como decia en una carta particular, cuya minuta obra en el expediente relativo al licenciamiento de los fuerzas reunidas (40).

Si quien así manejaba á su arbitrio los altos funcionarios del Gobierno, era indiferente en los sucesos de nuestra política interior, si no prestó un poderoso apoyo á los hombres que iban arrancando hoja á hoja todas las de nuestro Código político, es cosa tan generalmente creída, como difícil de poner en duda.

La comisión, que evacua su informe con severa imparcialidad, y cumpliendo un deber que nada tiene en sí de agradable, va á entrar ahora en la parte, por decirlo así, mas repugnante de su encargo. Preciso es

sin embargo arrostrar por todo: dolor causa decirlo; pero aun está fresco en nuestra memoria el recuerdo de la manera con que el nombre de los duques de Riánsares y de su familia se ha hecho sonar en aquellos negocios de especulación que han formado el carácter de una época famosa. No repetirá la comisión todos los cargos que de público y por órganos de opinión no progresista se fulminaban.

La comisión ha reconocido numerosos expedientes que estaban designados como el campo en que se desarrollaron medios censurables de especulación; y si bien no haya alcanzado á despear, según su deseo, toda la confusión y oscuridad que los rodea, tiene lo que basta para deducir una consecuencia interesante, la principal acaso que era presumible hallar, la suficiente tambien para su propósito. En todas aquellas empresas que han suministrado ingotable pábulo á suposiciones desfavorables, suena la familia de Riánsares por sí ó por medio de sus notorios y acreditados agentes. El camino de hierro de Aranjuez, el de Langreo, la canalización del Ebro, el puerto de Valencia, bastan para justificar la apreciación indicada.

Pocos asuntos han gozado el privilegio de conquistar una celebridad mas triste que el del ferro-carril de Aranjuez. El general Concha pronunció en el Senado algunas palabras ostensiblemente alusivas á la siniestra influencia de los duques de Riánsares (41). El temor de ulteriores revelaciones precipitó en una serie de funestos errores y extravíos á los que gobernaban bajo la égida de Doña María Cristina, y excusado es decirlo, desde entonces empezó á cuajarse, y se hizo precisa la revolución de 1854; que no necesitaba menos para cortar la gangrena que nos estaba aflijendo mortalmente!

Aunque en menos escala, sigue al de Aranjuez el camino de Langreo. Hechos públicos revelaron la parte que allí tocaba á la familia de Riánsares. El expediente de secuestro, ordenado por el Gobierno, demuestra que aun aparece en cierto modo interesada, y que en tal negocio ha figurado muy principalmente D. Juan Grimaldi, cuya representación y relaciones no es preciso recordar (42).

El nombre del mismo Grimaldi es célebre en el negocio de la compañía para la canalización del Ebro, negocio que á tantas polémicas ha dado motivo, y sobre el que existe impresa la Memoria publicada por una comisión de accionistas titulada de examen, en 20 de Setiembre de 1855. Allí aparece Grimaldi, agente de Doña María Cristina, con 10,425 acciones, y un débito de 14,728,425 rs.: el conde de Retamoso, ciudadano de aquella señora (y que desempeñó en la sociedad importantes cargos), con 6,425 acciones, y la deuda de 7,229,425 rs.; y el duque de Riánsares, su esposo, con 2,248 acciones, adeudando (según la Memoria) 1,648,500 rs.: es decir, que estas tres personas, cuya solidaridad no admite duda, han pesado sobre la compañía por 19,098 acciones.

En cuanto á las obras del puerto de Valencia, siempre se atribuyó el interés de su contrata á la Sra. Doña María Cristina. No aparece en verdad en el expediente, pero sí D. Nazario Carriguiri, íntimo y reconocido representante de la misma. Remató las obras del Grao de Valencia calculadas en 11 millones, bajo las condiciones entre otras de admitirse como dinero el importe del material de limpia, y de reintegrarse cobrando por espacio de quince años 500,000 rs. anuales, y los maravados que la ley impusiera á cada quintal de cargamento que entrase. Exigió desde luego construir el material de limpia en el extranjero, é introducirlo sin pago de derechos. Así lo recomendó el Ministro de Fomento al de Hacienda por Real orden de 14 de Diciembre de 1850; pero se negó por este en 4 de Enero de 1851: en 30 de Noviembre insistió el de Fomento, anunciando que la Reina deseaba que el referido material de limpia entrase exento de derechos, y se acordó por último en 28 de Enero de 1852. Pidió en seguida que en vez del material presupuestado se le permitiese usar otro distinto del recomendado por los ingenieros; y alcanzó además otras varias gracias, como por ejemplo la de que pagase la diputación la mitad del precio de un remolcador, y cinco gánguines; la de reducir á tres millas la distancia de cinco cuartos de legua, á que debia llevar la arena que se extrajese del puerto, y la de concederle prórroga de ocho meses para concluir las 200 varas de muelle, estipuladas bajo la multa de 250,000 rs.

En fin, y por remate de tanta predilección y deferencia, tuvo la diputación provincial que acceder á la rescisión del contrato solicitada por Carriguiri, y á la que no se mostraron reprensas las secciones de Gracia y Justicia del Consejo Real. Así consta todo en el expediente remitido por el Gobierno.

Aun fuera dable prolongar la precedente enumeración, y hallar á los duques de Riánsares operando directa ó indirectamente en otros varios negocios. Tiempo es sin embargo de poner término, y la comisión lo desea, á esta enojosa tarea. Los cuatro asuntos que sucintamente ha relacionado, ocuparon mucho la atención por sus incidentes y vicisitudes; y esos incidentes, esas vicisitudes obtenían fácil explicación en cuanto se pronunciaba el nombre de los interesados. Nuestras antiguas leyes, no sin plausibles motivos, prohibieron á las autoridades arrastrar y traficar en los distritos de su mando: temian los abusos del poder, mas que nunca resbalado cuando el interés personal le pone estímulos. No podía pues esperarse que dejase de producir muchos mayores peligros, conflictos y abusos el interés de una tan poderosa familia, terciando con tanta repetición y ahínco en tráficos y negociaciones. ¿Quién osaría contrastarla? ¿Qué fué de los individuos del Gobierno que aparecieron menos dóciles y manejables?... ¿Y qué fermento de corrupción no dejau en pos de sí tales sucesos!

Por via solamente de ejemplo de lo que pueden los afectos de familia, hará observar la comisión que las elecciones del distrito de Tarazona dieron siempre márgen á quejas, y en especial las que se celebraron en 1850, en que el objeto fué sacar Diputado á D. Juan Gregorio Muñoz y Sanchez, hermano del duque de Riánsares, y jesuita profeso, cualidad que le incapacitaba, y que se hizo constar ante las Cortes por medio del catálogo de los individuos de la sociedad de Jesus, impreso en Madrid en 1834 (43).

Concluymos por fin esta reseña con un rasgo no bien conocido. Por Real decreto de 10 de Octubre de 1835 y 16 de Noviembre de ídem, ofreció Doña María Cristina, Gobernadora entonces del reino, sostener el regimiento que llevaba su nombre, y pensionar á los inutilizados y familias de los que pereciesen en la guerra. Acto de tan generoso desprendimiento mereció un aplauso unánime; y duele ver en los presupuestos la prueba de que fué una oferta ilusoria. Los fondos del Estado pagaron los haberes del regimiento, que de las arcas públicas percibió desde 1836 hasta su extinción la suma de 42,460,917 rs. 33 mrs. (44).

Con placer llega la comisión al fin de su trabajo. Desagradable por su índole, y por las dificultades del desempeño, solo el deber puede haberla inspirado aliento para conseguirlo. Complicado por su extensión, heterogéneo por la múltiple naturaleza de sus partes; laborioso por la dificultad de las investigaciones, requerida largo tiempo y preparación profunda; pero esa misma gravedad prohibía á las Cortes constituyentes rehuir un examen que el decreto de 28 de Agosto de 1854 habia en cierto modo provocado, y que la proposición parlamentaria trajo de frente y sin emboscos. El decoro de los individuos que componen la comisión, dispensen las Cortes esta breve alusión á sus personas, no les permitia guardar tranquilos un silencio que la malevolencia habria á su favor interpretado. En tal con-

ficto, apremiados por el tiempo y las excitaciones de dentro y fuera del Parlamento, arrojan su trabajo, menos completo y menos nutrido de lo que deseaban, pero sin perjuicio de ampliarle si el resultado de investigaciones todavia pendientes lo exigiera.

Los documentos que acompañan, al paso que de comprobantes, sirven de índice de los trabajos de la comisión. Exentos sus individuos de animosidad, no han buscado en el curso de su tarea el ruido ni el escándalo; imparciales hasta toda la altura de su misión, presentan los hechos que á su parecer producen responsabilidad á la Sra. Doña María Cristina y á su esposo. Este era su especial encargo. A las Cortes toca ahora declarar las consecuencias de la responsabilidad, graduar si sale ó queda en la esfera puramente moral, resolver lo que al bien del país mejor convenga. La comisión informa, no acusa: la comisión, para aquel fin, ha procurado concentrar, en cuanto ha estado en sus débiles fuerzas, algunos de los datos esparcidos en la nación. Ahí están los elementos del juicio que somete á la justicia y á la prudencia de las Cortes.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1856.—Joaquín Alfonso.—Carlos M. de la Torre.—Pedro Bayarri.—Laureano de los Llanos.—José Antonio Aguilar.—Francisco Salmeron y Alonso.—Nicolás M. Rivero.—Juan Antonio Seoane.—Manuel Bartemati.—Ambrosio González.—José Trinidad Herrero.—Alvaro Gil Sanz.

Documentos comprobantes del anterior dictamen.

La comisión hubiera tenido grande satisfacción en publicar el voluminoso conjunto de papeles que ha examinado; pero esto era una obra inmensa. Ha preferido por tanto, solamente aquellos que mas directamente se refieren á los puntos principales del informe, y que sirven de explicación y complemento de ellos. Aun cuando algunos son ya públicos, no ha creído conveniente omitirlos, tanto por razon de su importancia, como por el enlace que entre sí guardan. Por lo demás, en la Secretaría de las Cortes se halla el expediente completo, y á él se refiere la comisión.

NUM. 1.º

Comunicación de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre las razones en que se fundó el decreto de 27 de Agosto de 1854, y oficio de la comisión que lo motivó.

Al Sr. Presidente del Consejo de Ministros en 5 de Enero de 1855. —EXCMO. SR.: La comisión encargada por las Cortes de la información parlamentaria sobre varios actos de Doña María Cristina de Borbon, ha creído indispensable, para llenar debidamente su difícil cargo, tener pleno conocimiento de los antecedentes y razones que motivaron el extrañamiento de dicha señora, acordado por el Consejo de Ministros de 28 de Agosto último. Excitados por la misma comisión lo decimos á V. E., esperando tenga á bien remitirnos á la brevedad posible, Dios, etc.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos Señores: La medida de extrañamiento de Doña María Cristina de Borbon, acordada por el Consejo de Ministros en 27 de Agosto último, se fundó en razones de política, que solamente pueden ser apreciadas por el buen sentido público, y que exclusivamente se apoyan en el honor y tranquilidad del país.

Lo que digo á V. EE. de acuerdo con el Consejo de Ministros, en contestación á su comunicación de 5 del corriente, para conocimiento de la comisión á quien concierne. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1855.—El Duque de la Victoria.—Señores Secretarios de las Cortes Constituyentes.

NUM 2.

Manifiesto de Montemor (Portugal). MONTEMOR (Portugal) 8 de Setiembre de 1854. Mi querida hija:

Mis cartas en otras ocasiones de ausencia se han limitado á recordarte mi invariable ternura. La presente tiene sin duda el mismo objeto; pero no se reduce á esto sino que tiene otro de la mayor importancia. Desde mis primeros pasos en una tierra extraña, he querido, sin aguardar al término de mi viaje, dirigirte para que tú y el país los oyéses, mis primeros acentos de la profunda queja y noble indignación que han excitado en mi alma la injusticia de que me veo objeto público y general, y que alimentada durante estos dos últimos meses por las mas violentas pasiones políticas, ha llegado á recibir una forma oficial, una forma solemne en la declaración del 27 de Agosto último, por la cual el Consejo de Ministros me destierra del Reino.

Yo pude un dia, al resignar la Regencia, dirigirme á los españoles con un manifiesto. Razones de delicadeza me decidían hoy á preferir el medio de esta carta que te dirijo y que pienso por mi parte publicar, conciliando así las exigencias de la política y los derechos que me ha dado la ofensa.

Y que no se crea que me propongo ahora rechazar las imposturas de que soy blanco. Dia vendrá en que podré hacerlo, y ese dia se acerca por fortuna. Lo que quiero hoy es pedir al país que tú gobiernas (no á los hombres de posición cuya razon no pedira dominar los odios), al país entero que suspenda su juicio por respecto á la justicia á que tengo derecho, por respeto á él mismo. Lo que quiero es hacer saber á mis enemigos que ya no tienen que contar con la resignación de mi silencio que tan cómodo les ha sido hasta ahora, aunque no estoy resuelta á romperlo sino en ocasiones dignas y solemnes. Lo que quiero, hija querida, que empieces á reinar cuando el reinar es tan difícil, es precaverme contra las inspiraciones de tu ternura filial é impedir que emplees tu influencia sobre tus Ministros de hoy ó tus Ministros de mañana para evitar ó retardar esas acusaciones que me aguardan. No, hija mia, no me obligues á que vea una ofensa en tu amor hacia mí. Ciertas gentes podrian creer que se perdona á tu madre, y tu madre no necesita de perdon: no necesita mas que justicia.

Bien mirado, en la desgracia no todo es desgracia, y lo que hoy me sucede acaba de probarcelo. Mientras que mis enemigos me han calumniado por los medios vulgares valiéndose de la fama de que mi nombre de Reina, sin detener sus ataques, encadenaba mi defensa; en mi silencio habia dignidad, habia patriotismo. Pero hoy que por una extraña combinación de circunstancias ha caído el poder en manos de un Ministerio, que sea quien quiera el Presidente, porque en esta cuestión no quiero ni necesito ninguna circunstancia atenuante, no ha retrocedido ante la firma de ese acto del 27 de Agosto, al que vulgares rumores dieron su primera consistencia oficial, yo no puedo guardar silencio: el honor me lo prohibe. La desgracia me habrá proporcionado á lo menos el gran bien de hacer hoy posible mi justificación que en dias tranquilos no hubiera sido posible ni prudente. Nuevamente te ruego, hija mia, porque lo deseo, porque lo necesito, que dejes á tu Gobierno formular esas acusaciones y que nada te haga desistir de su resolución. Tú sabes como yo la falsedad, si no de todas, de la mayor parte de las imputaciones. Domina pues tu corazón; no te astutes por apariencias, y no rayas, por unir á tu reputación los honores de la clemencia, á ofender la mia en lo que vale mucho mas que la clemencia. Esfuérzate, si puedes, en ser conmigo severa como Reina, y está segura que obrando así me darás la mayor prueba de tu ternura como hija.

Pero para alentarle á seguir mis consejos, á que

acojas mis súplicas, quiero, yo que he aprendido en las borrascas de mi vida política a estudiar con mucho cuidado, a examinar fríamente mas bien lo que me desagradaba que lo que era de mi gusto; yo, que te debo la verdad, toda la verdad, como se la debe a una Reina, como se la debe a una hija, quiero, digo, descender hasta la ingrata tarea de analizar a tu vista mi actual infortunio, y sin ocultar ni atenuar nada ese concierto de odios que han estallado contra mí, defenderme por hoy con una sumaria y sencilla exposición de su origen y fin.

En los tiempos en que vivimos, el amor propio de los que tienen que figurar en el Gobierno ó en la historia, no debe procurar evitar servilmente el odio de los partidos. Lo que debe hacer es no merecerlo, y yo no lo he merecido; mi conciencia me lo asegura.

Hubo un tiempo, hija mía, a la muerte de tu padre, en que habiéndome suscitado una querrela dinástica debí, como Regente del reino, sostener la guerra que salvó el Trono y dotó a la España de instituciones liberales. Tú en la cuna, yo en el poder, tu infancia te ponía al abrigo de los odios del carlismo. Para tí era el Trono, y para mí fue, como debía ser, el odio de los partidarios de esa causa vencida hoy. Este odio mas ó menos oculto, vive aun y vivirá: es inextinguible.

Las fases mismas de esa guerra, en que a la vez se batían por personas y por principios, y que regeneraba políticamente el país, hicieron nacer en el seno del partido liberal mas avanzado, pretensiones revolucionarias que debía, como Regente, resistir legalmente. Ese partido, tratándose desde luego con injusticia notoria, me retiró su afecto y su gratitud, y me tomó por su enemigo irreconciliable.

El partido liberal mas templado en sus doctrinas y aspiraciones, parecia que debía guardarse de imitar a los otros dos en su injusta animadversión hacia mí; pero sus principales hombres políticos se dividieron en estos últimos años en varias fracciones por la diversidad de miras que de aquí se seguía. Los unos querían de que yo conservara el poder en sus manos; los otros de que no se lo daba, sin que ni unos ni otros quisieran jamás creer que después de haber terminado mi obra política de la Regencia, yo no podía ayudar activamente a nadie, puesto que mi matrimonio habia puesto las riendas del Estado en tus manos. Ese mismo partido, bajo la influencia de causas tan diversas y aun tan opuestas, ha concluido por caer tambien en la injusticia con que he sido tratada por los otros.

Hay necesidad de explicar cómo cada uno de esos partidos, cada una de sus fracciones, al retirarme sus simpatías ha debilitado sucesivamente el antiguo prestigio de que yo gozaba y contribuido á dañarme? Esto se comprende, y lo que se comprende mucho mejor es lo que todos esos partidos renidos han podido obtener en último resultado contra mí. En los momentos en que se han hecho fáciles las coaliciones de principios opuestos, es claro que ninguna coalición ha sido mas fácil que la de los odios comunes destinados á destruir no teniendo nada que reconstruir.

Esto podría hacerme creer que en la cuestion en que se trata no ha habido sino el triunfo de varias venganzas. No, hija mía. Los partidos políticos no son tan vengativos como se cree, y es raro que se venguen por vengarse únicamente. Se venguen cuando al mismo tiempo de satisfacer su venganza satisfacen miras ulteriores, y allanan el porvenir para sus fines. Los fines de mis detractores saltan á la vista de todos, y es preciso estar ciego para no ver que el partido carlista halla en la division del partido liberal la esperanza de una resurreccion que le fué antes imposible, y que la desgracia de tu madre es al mismo tiempo una soberana venganza para él, y un elemento de debilidad para esa parte de nuestra familia que ha permanecido fiel y leal. Es preciso estar ciego para no ver que esos vendedores de Julio, que á su vez estan ya vendidos, que á centenares pueblan en estos momentos las prisiones, que se llaman, que son en efecto un partido impotente hasta aquí, como lo son todos los partidos nacientes, tuvieron en Julio la fortuna de poder pisar mi nombre en la plaza pública cuando en Agosto debían gritar públicamente contra la dinastia, contra el Trono, y presentar al Gobierno una seria batalla. Es preciso estar ciego para no ver que muchos hombres del partido que acababa de ejercer durante muchos años el poder, hallaba conveniente, para purificarse de sus propias faltas y hacerse admitir al banquete de la victoria de Madrid, acordar con premura, como prenda de union, el sacrificio de la que á los ojos del vulgo pasaba por su apoyo y aun su ídolo en otro tiempo. Podría asombrarme de mi desgracia cuando tantos resentimientos ó intereses se conjuraron á porfía en mi daño? Esta venganza interesada de los partidos no bastaba destinada para obtenerla; y así es que mientras algunos hombres importantes hacian uso contra mí de acusaciones gravemente injustas, pero que suponían ser sinceras, otros, la mayor parte, enteramente desprovistos de medios de ataque, pero llenos de pasión, recurrieron á la calumnia, como ordinariamente y en su despecho hace la plebe de todos los partidos. Pero la calumnia política no se presta tan fácilmente como otras á la expansión, y era preciso fraguarla de todos géneros y al alcance de la inteligencia de todas las clases para extravíar la multitud y envenenar sus ideas contra tu madre. Se imaginaron pues calumnias para indisponerme contra mí, calumnias para alarmar á los Ministros, calumnias para irritar todas las oposiciones, calumnias para la prensa, calumnias para los salones, calumnias para las calles, calumnias, en fin, para el pueblo sencillo y bueno. Su número y su absurdidad revelaban la existencia de un plan que ha concluido por dar frutos, pero que no estaba al alcance de todo el mundo para percibirse de él. Yo misma, contra quien iban dirigidas, no he podido nunca irritarme con esas bueñas, honradas é ignorantes gentes que no entienden nada de política, pero que se mezclan en ella; que no saben mas que amar mucho, y aborrecer mucho; que se entusiasman en el odio como en el afecto; que personifican todas las faltas de los partidos ó todos los errores de los Gobiernos que aborrecen, si es permitido decirlo, por probidad, y que me han retirado su estimación únicamente por haber dado con ligereza crédito á cualquiera vil calumnia lanzada contra mí; contra mí, que no obstante lo de devuelvo odio por odio, y que no puedo sino compadecer su sencillez y su error. Mas si los hombres que en diversos partidos calculan y apasionan sus ataques han obrado de este modo, si han conseguido así extravíar á esas pobres gentes, no ha sucedido lo mismo ni podía suceder respecto á la opinion de la parte sana de todos los partidos, porque yo no quiero ofender á ninguno de ellos en su conjunto. Esa parte sana sabe aun suspender su juicio, escucha las inspiraciones del corazón, distingue entre las faltas del error ó la calumnia, y ve con asombro, con indignacion, tratar hoy como se trata á la madre de la Reina. Si sucediese de otro modo, mi desgracia sería mas grande que lo que yo hubiera podido imaginar, porque sería una desgracia para todo el que ame á la España como yo la amo si llegase á creer que ya no existe nobleza alguna en ese noble país.

No se necesita aquí juzgar el acto del 27 de Agosto, en cuya virtud he salido del reino, ni de mirar su fondo y su forma. Desde luego pensé protestar contra ese acto, ó á lo menos contra aquellas de sus disposiciones ó de sus palabras que afectan á mi honor; pero he renunciado, ó mas bien, tu Gobierno me ha dispensado de ello, cuando el mismo día en que se publicaba oficialmente este acto, declaró en una reunion de autoridades que, al adoptar semejante resolución, habia saltado por encima de las leyes y que era pura

y simplemente una medida revolucionaria. ¿Para qué habia de protestar entonces? Se concibe una protesta contra una legalidad disputable y disputada; pero no contra una ilegalidad sobre cuyo carácter hay comun acuerdo entre el que la ha cometido y el que la ha sufrido.

¿Qué posicion tan singular es la mia, hija mía! Una reunion célebre tolerada y aun mas que tolerada en Madrid, que se habia especialmente consagrado á envenenar la opinion sobre todo lo que tocaba á mi persona, y que á lo que parece, el Gobierno la tenia por poderosa y temible hasta el dia en que se consumó mi sacrificio, dia en que por fortuna pudo ser disuelta, algunas personas creyeron en ese momento que la declaración del 27 de Agosto, por injusta que fuese, era el único medio de arrancarme á peligros mayores. Confieso, hija mía, que es una situacion muy triste para mí, que no quiero ser ingrata en nada ni con nadie, tener que reconocer por esto como un favor la injusticia y el ultraje.

Vengan pues las acusaciones que se consagran á la laboriosa trasformacion de las calumnias en quejas. Se necesitan quejas claras y precisamente articuladas, no frases crueles por su gravedad y vagas para que no puedan ser pulverizadas por la defensa. Que no se haga de esto un juicio desprovisto de toda razon por ser revolucionario, como se ha llamado al acto del mes de Agosto.

No es este el lugar de refutar las acusaciones, y sin embargo, tengo algo que decir sobre ellas. No hablaré, no de esas falsedades cuya impía absurdidad es tal que no podrían nombrarse sin mancharse: no puedo hoy tocarlas; pero que se haga si se puede una acusacion razonable, y se verá cómo en su día tendrá su contestacion.

Entre las imputaciones á que se ha dado crédito con mas tenacidad, hay muchas capitales cuya falsedad conoces tú, por fortuna, mejor que yo. Si, por fortuna para mí, por su misma esencia no las puedo conocer yo mejor que tú. Por la verdad de estas imputaciones podré juzgar de la verdad de otras muchas. Mi influencia sobre tí es una de estas acusaciones temibles. Acusarme de esto en términos generales, seria acusarnos á mi de ser madre, á tí de ser hija; seria acusarnos de nuestra mútua ternura.

Tambien se ha imaginado añadir que yo habia usado de esta influencia para hacerla pesar sobre tus miras políticas, sobre el sistema de gobierno y sobre la elección de los gobernantes. ¡Mia toda la influencia en estos últimos tiempos, según mis ciegos adversarios; mio el Gobierno, mis los Ministros, mis las faltas, mis las desgracias, todo mio, fuera de los triunfos y las glorias!!! Creer esto es conocerme muy mal; es conocer peor aun las situaciones políticas que hemos atravesado. Mi ambicion, si yo hubiera sido ambiciosa, habria quedado mas que satisfecha por el ejercicio, no sin gloria del poder que puso fin á la guerra dinástica. Pasado este periodo, obtenida la paz, constituidos en la legalidad partidos poderosos, funcionando libremente las instituciones representativas, y sobre todo realizado tu matrimonio, habiendo satisfecho un voto del país y colocado á tu lado una influencia tan natural y tan legítima, era de mi interés personal no comprometer mas mi nombre y retirarme de las luchas políticas.

Tal fué en efecto mi resolucion: si algunas veces, aunque raras, me he apartado de ella no ha sido cuando tu bien y el del país lo han exigido evidentemente, cuando ha sido mi deber ceder á tus instancias.

Pero tú sabes que el retraimiento ha sido siempre mi deseo, ha sido siempre la regla de mi conducta habitual. Yo no he podido llevarlo hasta el extremo de alejarme de tí: me retenia tu cariño; me retenian los consejos y las embajadas que tú y tu Gobierno me enviaste en 1843 y 1847 para llamarme á Madrid; me retenia mi amor á la España; me retenia, en fin, la creencia en que estaba de que cualesquiera que fuesen las circunstancias, nunca los partidos liberales dejarían inscribir en sus anales, para la Gobernadora de 1834, noches como la del 17 de Julio, dias como el del 28 de Agosto. Ha sido sin duda un gran error de mi parte; sin embargo, no puedo aun sentarlo, porque no supe jamás sentir las equivocaciones de la generosidad. Tambien sabes, aunque el país no lo sepa y se niega á creerlo, que en los últimos años yo no te he aconsejado como se dice, y mucho menos te he impuesto Ministros; sabes en fin que á pesar de todo lo que tenia de penoso en nuestra intimidad la observancia de mi separacion de los negocios públicos, he rehusado frecuentemente entrar contigo en las mas sencillas conversaciones políticas.

En el estado actual de las pasiones esto parecerá increíble á muchas gentes, si no á todo el mundo. Una preocupación universal invencible hace que los pueblos admitan como cierto é indudable, lo que cuando mas es verosímil. No hay medios de enseñarles, ni aun después de la leccion de los acontecimientos contemporáneos que lo proclaman tan alto, que mas de la mitad de la historia descansa sobre hechos enteramente inverosímiles, enteramente improbables antes de su realizacion.

Al expresarme así, tú, que me conoces, no crearás, aunque mis enemigos puedan creerlo, que, viéndome vencida la larga era política que acaba de pasar, me apresuro á renegar cobardemente de ella. No, por fortuna; soy incapaz de un acto tan indigno, y mas bien que dar motivo á semejante sospecha, y á pesar de los graves inconvenientes que pueda haber en ello para mí, tendré el valor de decir, desde ahora, lo que pienso sobre este periodo de los once últimos años.

Con sus errores y sus faltas, colectivos ó individuales, sus malos resultados y sus reveses, que nadie debe sentir mas que yo, puesto que es en mi en quien las diversas acusaciones de los diferentes partidos quieren personificarlas, este periodo, á pesar de todo, por su obra de reorganizacion material, por su profunda paz, estriba menos en el órden general de las calles que en la calma de los ánimos, en su confianza en el porvenir, en la creencia generalizada que todas las oposiciones se habian resignado á permanecer dentro de la legalidad; este periodo es, no hay que dudarlo, la faz política mas importante, la mas larga y duradera, y no la menos próspera, que ha gozado la España desde el principio de este siglo. Este periodo, con una poca mas de prudencia por parte de algunos y menos impaciencia por otros, parecia estar llamado á poner fin á la era de las discordias estériles. Con valor para juzgarlo así, en medio de los clamores de tantas pasiones, no podría yo incurrir en la cobardía que habria en renegar la responsabilidad que pueda pertenecerme, y que la historia podrá atribuirme un dia.

Però hay otra acusacion estrechamente ligada á la de que acabo de hablar, y á la que me apresuro á responder, porque ha sido formulada con la mayor solemnidad en una reunion popular: la de haber usado de mi influencia sobre tí para atacar la existencia de las instituciones liberales. No, mil veces no. Precisamente en todos mis consejos he formado siempre el propósito de abstenerme de dárteles sobre este punto.

Tú sabes que la conservacion de estas instituciones que por lo demás no era mas que la conservacion de mi nombre histórico, no ha cesado jamás de ser mi mas ardiente voto. Tú sabes cuántas veces te he repetido en muchas ocasiones desde tu infancia que la fidelidad á la forma representativa y la Constitucion del Estado era para tí un deber sagrado, una conveniencia suprema, una cuestion de gratitud y aun de egoismo, si fuese permitido á los Reyes comprender esta palabra; yo he dicho siempre y creído firmemente, que habia consideracion al carácter nacional, la novedad, si es en

otras partes un mérito, es un defecto en España, y que por esto mismo la España tenia necesidad, mas bien que de una Constitucion perfecta, de una Constitucion que comenzase á hacerse vieja para que todo el mundo la pudiese respetar.

Teles eran mis consejos. Tal era mi opinion, en Madrid como en el extranjero, y tal es hoy todavía, porque cualesquiera que sean las ofensas que yo haya sufrido, no me vengaré jamás en las doctrinas de las faltas ó de la ingratitud de sus partidarios: su injusticia no autorizaría la mia. ¿Quién lo hubiera dicho, hija querida? He llevado una satisfacion al destierro, y no es la única en medio de las penas que se han mezclado. A primera vista no se podría creer. Es la inconsecuencia de los partidos liberales. Después de haber proclamado en dias tranquilos la irresponsabilidad de los Reyes como principio fundamental, la olvidan en los dias de la revolucion, y quieren tambien hacer experimentar á los Reyes su cólera.

La revolucion de Julio, como ella se complace en llamarse á sí misma, la revolucion de Julio, después de haber pedido la responsabilidad á los Ministros, ha levantado mas alto los ojos, buscando para una terrible expiacion una persona dinástica. Por fortuna, ella, como debía, te ha respetado. Este sacrificio político lo ha consagrado á mi: sea. Si un dia la adhesion de los españoles me ayudó á salvar tu Trono, hoy la animadversión de los partidos ciegos se habrá valido de mí para salvarte aun.

De esta suerte te habré salvado dos veces, y la humillacion que sufro como Reina y como mujer, habrá encontrado al menos esta íntima compensacion en mis sentimientos de madre. Por lo demás, te recuerdo sinceramente que olvides las injurias hechas á tu madre.

Antes que todo eres Reina, y te debes á todos los partidos constitucionales, al país entero. La venganza, aun motivada por el amor filial, es menos noble para los Reyes que para nadie, por lo mismo que el poder se la facilita.

Lo deseo, y apelo á las acusaciones. Nada temo, mi querida hija. A la altura que han llegado, al giro que han tomado, hay dignidad en provocarlas; y no la habria si se tratasen de eludir. No sé si durante mi Regencia he ilustrado el glorioso nombre de mis abuelos; pero lo que mas robustece mi conciencia, hoy mas tranquila que nunca, es que jamás la he manchado con las faltas que osan imputarme mis detractores.

Defendiéndome, defenderé mi honor; defendiéndome, defenderé tu propio nombre dinástico; defendiéndome, defenderé la dignidad de la historia contemporánea del país que tú gobiernas. Haré ver á los que me calumnian, sin aperebrirse que manchando mi nombre manchan al mismo tiempo la historia del renacimiento del liberalismo español en los memorables dias de 1834, cuando hallaba en mi el primer aliado salido de ese Trono que tú ocupas, les haré ver, digo, que purificando su propio nombre, purificando la historia del país, esa que hoy llaman tan duramente la Extranjera, se ha mostrado mas española que muchos españoles.

Cerán las calumnias: cuento para esto con la justicia de mi causa, con el poder de la ausencia, con el tiempo, y sobre todo con la Providencia. No: Dios no quiere que esas calumnias pasen á la historia como verdades y que se immortalen como glorias. Adios, hija mía. Mis recuerdos y mi ternura serán para tí donde quiera que me halle, y en todas partes rogare á Dios que te conserve en su santa guarda.

MARIA CRISTINA.

NUM. 3.

Proposicion leida y tomada en consideracion en la sesion de 1.º de Diciembre de 1834.

Los Diputados que suscriben, deseando que los graves cargos que el pueblo español ha hecho, en su unánime aunque oprimida opinion á Doña Maria Cristina de Borbon y su actual esposo, particularmente en lo que tiene relacion con los intereses públicos, se funden en motivos plenamente demostrados ante la Representacion nacional, ó se desvanezcan en la parte que pudieran tener de inexactos, empleándose al efecto el medio mas imparcial, luminoso y eficaz para el descubrimiento de la verdad, cual es el de una informacion parlamentaria:

Deseando que termine cuanto antes el estado transitorio y excepcional en que se hallan los bienes de aquellos, *definitos*, por acuerdo del Consejo de Ministros en 27 de Agosto último, con el objeto de asegurar las responsabilidades ó que haya podido dar lugar en cualquier concepto su conducta; y que, ó se devuelvan á sus dueños, si ningun cargo resultare contra estos, ó se apliquen definitivamente á la nacion en el todo ó parte necesarios, para compensar los gravámenes y menoscabos que aquellos, por sí, ó por interpuesta persona, hayan podido ocasionar al Tesoro público:

Deseando igualmente que la suspension de pago de la pensión que disfrutaba aquella Señora, pase en su caso á ser una medida definitiva:

Y por último, que las aspiraciones y ansia de moralidad, primer móvil del país al secundar el alzamiento de Junio, se vean realizadas con la represion y castigo de los pasados abusos:

Tienen la honra de proponer á las Cortes constituyentes se haga una informacion parlamentaria de todos los hechos por los cuales puedan ser responsables á la nacion, en cualquier concepto, Doña Maria Cristina de Borbon y su actual esposo, desde el fallecimiento de D. Fernando VII; y que se extienda igualmente á los actos punibles ó ilegales de aquellos funcionarios que hayan infringido ó faltado á la observancia de la Constitucion y leyes fundamentales del Estado, ó á la de las especiales y reglamentos que aseguran la buena inversion de los intereses públicos, en cualquier negocio en que hayan tenido interés directa ó indirectamente los referidos Doña Maria Cristina ó su esposo:

Para lo cual se nombre una comision de 14 señores Diputados, á la que se pasen además todos los documentos que remita el Gobierno en virtud de la circular del Consejo de Ministros de 27 de Agosto último, y todos cuantos la misma comision considere convenientes, así de los que radican en las oficinas del Estado de la Peninsula y Ultramar, como en las del Patrimonio Real.

Palacio de las Cortes 30 de Noviembre de 1834.—Joquin Alfonso.—Manuel Calvet.—Manuel Lasala.—Pedro Calvo Asensio.—Cristóbal Valera.—José Trinidad Herrera.—Pedro Bayarri.

NUM. 4.

Decreto de 21 de Octubre de 1833 para que los testamentarios del Rey inventariasen, tasasen, etc. los bienes, y nombrando juez á D. Ramon Lopez Pelegrin. (Obrá el original en el expediente de testamentaria, remitido por la intendencia de la Real Casa.)

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del reino de la exposicion que elevaron V. EE. á sus Reales manos con fecha de 15 del que rige, relativa á manifestarle la necesidad de autorizar personas que procedan á la formacion de inventarios de los bienes dejados por el fallecimiento de su augusto esposo el Sr. D. Fernando VII (Q. E. G. E.) nombramiento de peritos para su tasacion

y demás diligencias necesarias para poder proceder á su division y aplicacion á sus herederos con arreglo á la institucion y dispuesto en su último y válido testamento, las que han creído V. EE. por efecto de su delicadeza no estar en las atribuciones de los albaceas testamentarios para cuyo encargo les nombró el augusto testador, considerándole particular y limitado al cumplimiento de lo relativo al alma y mandas píasas, ha acordado diga á V. EE. que resultando del contexto de aquel, y muy particularmente de la cláusula vigésimacuarta haberles elegido por albaceas universales para evacuar en un todo su voluntad; revestidos de este carácter, y deseando S. M. se cumpla en un todo la disposicion testamentaria de su augusto esposo y continuarse la confianza y aprecio que justamente le merecieron, es su soberana voluntad proceder desde luego V. EE. á la formacion del inventario de todos los bienes y correspondiente tasacion, eligiendo al efecto los peritos necesarios, confiriéndoles para ello amplia y absoluta facultad, autorizando á los dos y á cada uno *in solidum* en caso necesario en uso de sus supremas atribuciones, y como madre tutora y curadora de sus augustas hijas, para que cohren lo que acrediten su augusto esposo en el dia en que falleció, paguen lo que estuviere debiendo, pidan judicial ó extrajudicialmente cuentas á los que debieren darlas, nombrando contadores y personas prácticas que las examinen, aprobando las que estuviere arregladas, y agraviando las que merecieren serlo: transijan y comprometan los créditos y deudas que hubiere en pro y en contra de la testamentaria y los pleitos que hubiere pendientes y se suscitaren, formalizando los competentes resguardos á favor de los deudores y de sus fiadores: entreguen á los legatarios sus legados, y satisfechos estos y todas las demás obligaciones que resultaren, dividan y apliquen los bienes que quedaren á los herederos con arreglo á su institucion y dispuesto en el testamento, deduciendo todos los gastos que se ofrezcan, practicando V. EE. todas y cada una de las cosas expresadas y sus incidentes, con absoluta y amplia facultad hasta la conclusion de la testamentaria, consultando en lo que hubiere duda con letrado de acreditada ciencia y experiencia. Asimismo ha acordado autorizarles como les autoriza para otorgar los poderes que fueren necesarios, prorogándoles el término legal por el que necesitaran su limitacion, prohibiendo el que nadie se mezcle en cosa alguna ni los impida bajo ningun pretexto el uso de las amplias facultades que como testamentarios universales les corresponden, y á mayor abundamiento les concede; nombrando para juez de la testamentaria y para los negocios que esta pueda ofrecer á D. Ramon Lopez Pelegrin de su Consejo y Cámara que lo fué de las diligencias de la apertura del testamento, á quien acudiran V. EE. en todo lo que fuere necesario interponer la autoridad judicial. Y para que no sufra retardado el cumplimiento de la voluntad del augusto testador y puedan V. EE. proceder sin tropiezo á la formacion de los inventarios y demás diligencias que sean precisas para la reunion de las noticias que necesitaran para la formacion del cuerpo general de bienes que debe constituir la herencia, ha acordado que dirijan V. EE. á los respectivos jefes de la Real Casa, y les pidan las noticias y documentos que creyeren necesarios, á cuyo fin se les comunica esta soberana resolucion para que les pasen los que les reclamaren, y les faciliten todo cuanto juzgaren necesario para el mas cabal desempeño y terminacion del encargo que les hizo el Sr. D. Fernando VII (Q. E. G. E.) y que S. M. con particular satisfacion pone igualmente al cuidado de V. EE.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 21 de Octubre de 1833.—Excmos. Sres. Duque de Hijar y Marqués de Santa Cruz.

NUM. 5.

Circular de 20 de Octubre de 1833 ordenando á los oficios de la Real Casa que procediesen á tasar los efectos existentes en los Reales Palacios. (En el expediente de la testamentaria.)

Mayordomía mayor de S. M.—Palacio 20 de Octubre de 1833.—S. M. la Reina Gobernadora de estos reinos se ha servido mandar que los consejeros de los Reales Palacios hagan tasar en el término de ocho dias todos los efectos que existan en ellos por medio de dichos oficios de la Real Casa, expresando las que son de libre disposicion del difunto Sr. Rey (Q. E. G. E.), y las que corresponden al Real vínculo. De Real órden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento, y que á este mismo fin expida las conveniencias á los consejeros de todos los Reales Palacios.—Dios guarde, etc.—N. El Marqués de Valverde.—Sr. D. Luis Vel draf.

NUM. 6.

Declaracion de D. Ramon Lopez Pelegrin, en la causa formada al escribano D. Ramon Carranza, por el juzgado de primera instancia del Rio de Madrid. (Folio 58 de dicha causa.)

En Madrid á cuatro de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno; el señor juez de esta causa, asistido de mí el escribano se constituyó en la habitacion del excelentísimo Sr. D. Ramon Lopez Pelegrin, caballero gran cruz de la Real órden de Isabel la Católica, Consejero honorario de Estado, y preguntado S. E. para instruccion de esta causa, dijo: Que efectivamente es cierto que por Real órden de veintinueve de Octubre de mil ochocientos treinta y tres, y acuerdo de la Cámara de Castilla de trece de Noviembre del mismo año, fué nombrado para examinar y autorizar el inventario de los bienes quedados al fallecimiento del Sr. Rey D. Fernando VII; pero que no obstante no intervinó de modo alguno en la formacion ni autorizacion de los mismos inventarios, ni los tuvo en su poder ni sabe de su actual existencia. Y lo firma con S. S., de todo lo cual doy fe.—Hay una rúbrica.—Ramon Lopez Pelegrin.—Ante mí, José Maria Lopez Arias.

NUM. 7.

Carta autógrafa de la Reina Gobernadora, dando facultades á Calvet para lo relativo á la testamentaria. (Expediente de testamentaria.)

San Ildelfonso 4.º de Julio de 1834.—Cerciorada del celo, conocimientos y adhesion á la causa de mi muy querida hija la Reina Doña Isabel II, de D. Salvador Enrique de Calvet, ministro togado con antigüedad del extinguido Consejo de Hacienda y secretario de la mayordomía mayor de la Real Casa, vengo en nombrarle para que reuniendo todos los inventarios y demás documentos necesarios para la formacion de la testamentaria de mi muy querido esposo el Rey D. Fernando VII, que está en gloria, proceda á verificarlo haciendo en su vista y de las reglas legales que se observan en semejantes casos las adjudicaciones correspondientes á los herederos de mi expresado difunto esposo. Mi mayordomía mayor lo tendrá entendido y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento.—Yo LA REINA GOBERNADORA.

Diligencia sobre la resistencia de los testamentarios á entregar los recados justificativos de hallarse cumplidas las mandas etc.; y autógrafa de 26 de Setiembre de 1834, desestimando su reclamacion. (Folio..... del tomo II de la testamentaria de Sr. D. Fernando VII.)

En obediencia del terminante Real decreto que precede, yo el mayordomo mayor de S. M. la Reina Doña Isabel II comunico las órdenes oportunas á los curadores *ad litem* D. José Maria Manescua y D. Manuel Genaro Villota, á los que, y al Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia D. Nicolás María Garelly trasladé fielmente para su inteligencia y efectos consiguientes el expresado autógrafa Real decreto precedente. Y como fuese preciso antes de pasar á los curadores nombrados todos los materiales reunidos por el referido D. Salvador Enrique de Calvet, secretario de la mayordomía mayor de mi cargo, que los testamentarios del Sr. Rey D. Fernando VII (Q. E. G. E.) presentasen todos los documentos justificativos para acreditar que las mandas píasas dejadas por el expresado Sr. Rey en su testamento, bajo del que falleció, se hallaban del todo cumplimentadas, firmando en corroboracion de este aserto la diligencia que así lo acredite, y entregando los recados de justificacion respectivos para unirlos á los comprobantes de la testamentaria, pasé las correspondientes órdenes al Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz y al Excmo. Señor Duque de Hijar, testamentarios nombrados, para que se presentasen á la mayordomía mayor de mi cargo á hacer la entrega de los referidos recados de justificacion, firmando seguidamente la diligencia de estar cumplimentadas todas las mandas píasas dejadas por el difunto Sr. Rey en su testamento, que son las únicas facultades que las leyes reconocen en los testamentarios, para que así terminado este acto, pudiesen pasar los trabajos de la testamentaria debidamente regulados á los curadores *ad litem*, para que con todo el lleno de libertad necesaria expusiesen lo conveniente en defensa de los derechos de sus excelas representantes. Y habiendo contestado los testamentarios que este cargo no lo consideraban ceñido precisamente al cumplimiento de las mandas píasas, y si extensivo á la formacion de la testamentaria, examen de todos los antecedentes que para este arreglo se hayan tenido presentes en union con el juez de la testamentaria, que sin conocimiento de la mayordomía mayor, y sin concionacion al fuero privilegiado de la Casa Real, se habia nombrado por la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia en Real decreto de 21 de Octubre del año próximo pasado, se negaron abiertamente los referidos señores testamentarios, para que así terminado este acto, pudiesen pasar los trabajos de la testamentaria debidamente regulados á los curadores *ad litem*, para que con todo el lleno de libertad necesaria expusiesen lo conveniente en defensa de los derechos de sus excelas representantes. Y habiendo contestado los testamentarios que este cargo no lo consideraban ceñido precisamente al cumplimiento de las mandas píasas, y si extensivo á la formacion de la testamentaria, examen de todos los antecedentes que para este arreglo se hayan tenido presentes en union con el juez de la testamentaria, que sin conocimiento de la mayordomía mayor, y sin concionacion al fuero privilegiado de la Casa Real, se habia nombrado por la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia en Real decreto de 21 de Octubre del año próximo pasado, se negaron abiertamente los referidos señores testamentarios, para que así terminado este acto, pudiesen pasar los trabajos de la testamentaria debidamente regulados á los curadores *ad litem*, para que con todo el lleno de libertad necesaria expusiesen lo conveniente en defensa de los derechos de sus excelas representantes. Y habiendo contestado los testamentarios que este cargo no lo consideraban ceñido precisamente al cumplimiento de las mandas píasas, y si extensivo á la formacion de la testamentaria, examen de todos los antecedentes que para este arreglo se hayan tenido presentes en union con el juez de la testamentaria, que sin conocimiento de la mayordomía mayor, y sin concionacion al fuero privilegiado de la Casa Real, se habia nombrado por la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia en Real decreto de 21 de Octubre del año próximo pasado, se negaron abiertamente los referidos señores testamentarios, para que así terminado este acto, pudiesen pasar los trabajos de la testamentaria debidamente regulados á los curadores *ad litem*, para que con todo el lleno de libertad necesaria expusiesen lo conveniente en defensa de los derechos de sus excelas representantes. Y habiendo contestado los testamentarios que este cargo no lo consideraban ceñido precisamente al cumplimiento de las mandas píasas, y si extensivo á la formacion de la testamentaria, examen de todos los antecedentes que para este arreglo se hayan tenido presentes en union con el juez de la testamentaria, que sin conocimiento de la mayordomía mayor, y sin concionacion al fuero privilegiado de la Casa Real, se habia nombrado por la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia en Real decreto de 21 de Octubre del año próximo pasado, se negaron abiertamente los referidos señores testamentarios, para que así terminado este acto, pudiesen pasar los trabajos de la testamentaria debidamente regulados á los curadores *ad litem*, para que con todo el lleno de libertad necesaria expusiesen lo conveniente en defensa de los derechos de sus excelas representantes. Y habiendo contestado los testamentarios que este cargo no lo consideraban ceñido precisamente al cumplimiento de las mandas píasas, y si extensivo á la formacion de la testamentaria, examen de todos los antecedentes que para este arreglo se hayan tenido presentes en union con el juez de la testamentaria, que sin conocimiento de la mayordomía mayor, y sin concionacion al fuero privilegiado de la Casa Real, se habia nombrado por la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia en Real decreto de 21 de Octubre del año próximo pasado, se negaron abiertamente los referidos señores testamentarios, para que así terminado este acto, pudiesen pasar los trabajos de la testamentaria debidamente regulados á los curadores *ad litem*, para que con todo el lleno de libertad necesaria expusiesen lo conveniente en defensa de los derechos de sus excelas representantes. Y habiendo contestado los testamentarios que este cargo no lo consideraban ceñido precisamente al cumplimiento de las mandas píasas, y si extensivo á la formacion de la testamentaria, examen de todos los antecedentes que para este arreglo se hayan tenido presentes en union con el juez de la testamentaria, que sin conocimiento de la mayordomía mayor, y sin concionacion al fuero privilegiado de la Casa Real, se habia nombrado por la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia en Real decreto de 21 de Octubre del año próximo pasado, se negaron abiertamente los referidos señores testamentarios, para que así terminado este acto, pudiesen pasar los trabajos de la testamentaria debidamente regulados á los curadores *ad litem*, para que con todo el lleno de libertad necesaria expusiesen lo conveniente en defensa de los derechos de sus excelas representantes. Y habiendo contestado los testamentarios que este cargo no lo consideraban ceñido precisamente al cumplimiento de las mandas píasas, y si extensivo á la formacion de la testamentaria, examen de todos los antecedentes que para este arreglo se hayan tenido presentes en union con el juez de la testamentaria, que sin conocimiento de la mayordomía mayor, y sin concionacion al fuero privilegiado de la Casa Real, se habia nombrado por la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia en Real decreto de 21 de Octubre del año próximo pasado, se negaron abiertamente los referidos señores testamentarios, para que así terminado este acto, pudiesen pasar los trabajos de la testamentaria debidamente regulados á los curadores *ad litem*, para que con todo el lleno de libertad necesaria expusiesen lo conveniente en defensa de los derechos de sus excelas representantes. Y habiendo contestado los testamentarios que este cargo no lo consideraban ceñido precisamente al cumplimiento de las mandas píasas, y si extensivo á la formacion de la testamentaria, examen de todos los antecedentes que para este arreglo se hayan tenido presentes en union con el juez de la testamentaria, que sin conocimiento de la mayordomía mayor, y sin concionacion al fuero privilegiado de la Casa Real, se habia nombrado por la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia en Real decreto de 21 de Octubre del año próximo pasado, se negaron abiertamente los referidos señores testamentarios, para que así terminado este acto, pudiesen pasar los trabajos de la testamentaria debidamente regulados á los curadores *ad litem*, para que con todo el lleno de libertad necesaria expusiesen lo conveniente en defensa de los derechos de sus excelas representantes. Y habiendo contestado los testamentarios que este cargo no lo consideraban ceñido precisamente al cumplimiento de las mandas píasas, y si extensivo á la formacion de la testamentaria, examen de todos los antecedentes que para este arreglo se hayan tenido presentes en union con el juez de la testamentaria, que sin conocimiento de la mayordomía mayor, y sin concionacion al fuero privilegiado de la Casa Real, se habia nombrado por la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia en Real decreto de 21 de Octubre del año próximo pasado, se negaron abiertamente los referidos señores testamentarios, para que así terminado este acto, pudiesen pasar los trabajos de la testamentaria debidamente regulados á los curadores *ad litem*, para que con todo el lleno de libertad necesaria expusiesen lo conveniente en defensa de los derechos de sus excelas representantes. Y habiendo contestado los testamentarios que este cargo no lo consideraban ceñido precisamente al cumplimiento de las mandas píasas, y si extensivo á la formacion de la testamentaria, examen de todos los antecedentes que para este arreglo se hayan tenido presentes en union con el juez de la testamentaria, que sin conocimiento de la mayordomía mayor, y sin concionacion al fuero privilegiado de la Casa Real, se habia nombrado por la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia en Real decreto de 21 de Octubre del año próximo pasado, se negaron abiertamente los referidos señores testamentarios, para que así terminado este acto, pudiesen pasar los trabajos de la testamentaria debidamente regulados á los curadores *ad litem*, para que con todo el lleno de libertad necesaria expusiesen lo conveniente en defensa de los derechos de sus excelas representantes. Y habiendo contestado los testamentarios que este cargo no lo consideraban ceñido precisamente al cumplimiento de las mandas píasas, y si extensivo á la formacion de la testamentaria, examen de todos los antecedentes que para este arreglo se hayan tenido presentes en union con el juez de la testamentaria, que sin conocimiento de la mayordomía mayor, y sin concionacion al fuero privilegiado de la Casa Real, se habia nombrado por la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia en Real decreto de 21 de Octubre del año próximo pasado, se negaron abiertamente los referidos señores testamentarios, para que así terminado este acto, pudiesen pasar los trabajos de la testamentaria debidamente regulados á los curadores *ad litem*, para que con todo el lleno de libertad necesaria expusiesen lo conveniente en defensa de los derechos de sus excelas representantes. Y habiendo contestado los testamentarios que este cargo no lo consideraban ceñido precisamente al cumplimiento de las mandas píasas, y si extensivo á la formacion de la testamentaria, examen de todos los antecedentes que para este arreglo se hayan tenido presentes en union con el juez de la testamentaria, que sin conocimiento de la mayordomía mayor, y sin concionacion al fuero privilegiado de la Casa Real, se habia nombrado por la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia en Real decreto de 21 de Octubre del año próximo pasado, se negaron abiertamente los referidos señores testamentarios, para que así terminado este acto, pudiesen pasar los trabajos de la testamentaria debidamente regulados á los curadores *ad litem*, para que con todo el lleno de libertad necesaria expusiesen lo conveniente en defensa de los derechos de sus excelas representantes. Y habiendo contestado los testamentarios que este cargo no lo consideraban ceñido precisamente al cumplimiento de las mandas píasas, y si extensivo á la formacion de la testamentaria, examen de todos los antecedentes que para este arreglo se hayan tenido presentes en union con el juez de la testamentaria, que sin conocimiento de la mayordomía mayor, y sin concionacion al fuero privilegiado de la Casa Real, se habia nombrado por la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia en Real decreto de 21 de Octubre del año próximo pasado, se negaron abiertamente los referidos señores testamentarios, para que así terminado este acto, pudiesen pasar los trabajos de la testamentaria debidamente regulados á los curadores *ad litem*, para que con todo el lleno de libertad necesaria expusiesen lo conveniente en defensa de los derechos de sus excelas representantes. Y habiendo contestado los testamentarios que este cargo no lo consideraban ceñido precisamente al cumplimiento de las mandas píasas, y si extensivo á la formacion de la testamentaria, examen de todos los antecedentes que para este arreglo se hayan tenido presentes en union con el juez de la testamentaria, que sin conocimiento de la mayordomía mayor, y sin concionacion al fuero privilegiado de la Casa Real, se habia nombrado por la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia en Real decreto de 21 de Octubre del año próximo pasado, se negaron abiertamente los referidos señores testamentarios, para que así terminado este acto, pudiesen pasar los trabajos de la testamentaria debidamente regulados á los curadores *ad litem*, para que con todo el lleno de libertad necesaria expusiesen lo conveniente en defensa de los derechos de sus excelas representantes. Y habiendo contestado los testamentarios que este cargo no lo consideraban ceñido precisamente al cumplimiento de las mandas píasas, y si extensivo á la formacion de la testamentaria, examen de todos los antecedentes que para este arreglo se hayan tenido presentes en union con el juez de la testamentaria, que sin conocimiento de la mayordomía mayor, y sin concionacion al fuero privilegiado de la Casa Real, se habia nombrado por la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia en Real decreto de 21 de Octubre del año próximo pasado, se negaron abiertamente los referidos señores testamentarios, para que así terminado este acto, pudiesen pasar los trabajos de la testamentaria debidamente regulados á los curadores *ad litem*, para que con todo el lleno de libertad necesaria expusiesen lo conveniente en defensa de los derechos de sus excelas representantes. Y habiendo contestado los testamentarios que este cargo no lo consideraban ceñido precisamente al cumplimiento de las mandas píasas, y si extensivo á la formacion de la testament

tero mayor de la mayordomía.—Preguntado: Si se ha quedado con alguna copia o borrador de las particiones, dijo: Que como eran muy voluminosas no se quedó con ninguna copia.—Preguntado: Si sabe qué se hizo del inventario y partición de bienes, luego que fue contenido y elevado á la junta patrimonial, dijo: Que el inventario y partición fué entregado á S. M.—Preguntado: Como sabe que se entregó á S. M. la Reina Gobernadora y por quién se verificó, dijo: Que lo sabe porque S. M. habia pedido el inventario y partición, y se le subió en virtud de este mandato por conducto del declarante.—Preguntado: Si conserva en su poder algun documento que justifique esta entrega ó medios de comprobarla, dijo: Que no tiene documento alguno que justifique la entrega, porque el mandato fué verbal de que se le subiesen en estando concluido, y que posteriormente, á la salida del declarante de la Real Casa, que fué en quince de Enero de mil ochocientos treinta y siete, sabe que la partición existía en poder de S. M., como así constará á D. Tomás Cortina que le sucedió en la secretaría del Real Patrimonio.—Preguntado: Si sabe quién autorizase como escribano la aprobación que manifiesta habersé hecho de la partición é inventario de que se ha hecho referencia, dijo: Que cree debió ser el escribano del Barco.—Siendo lo dicho la verdad en que se afirma, y lo firma con S. S.—Doy fe.—Rúbrica.—Salvador de Calvet.—Ante mí, José María Lopez Arias.

(Folio 75.) Declaración del Sr. Calvet.—En Madrid á quince de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, compareció á la presencia del señor juez de esta causa, el señor D. Salvador Enrique de Calvet, del que S. S. por ante mí el escribano recibí juramento que hizo conforme á derecho; prometió decir verdad, y siendo preguntado en razon de lo que se solicita por el promotor fiscal, enterado dijo: Que el decreto autógrafa con que se le autorizó por S. M. la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora en aquel entonces del reino, para hacer las particiones de los bienes quedados al fallecimiento del Sr. Rey D. Fernando VII, se unió original para acreditar dicha autorización como era debido á las particiones. Que segun tiene ya declarado, no conserva en su poder borradores de las particiones, pues estas las hizo con vista de los inventarios y tasaciones hechas por los oficios de la Real Casa, y los que se trasladaron á los libros grandes, cuya continuation estan hechas las particiones. Que lo dicho es la verdad, en que se afirmó, ratificó y lo firmó con S. S.—Doy fe.—Salvador de Calvet.—Ante mí, José María Lopez Arias.

(Folio 75 vuelto.)—Cario.—En Madrid el mismo dia, mes y año comparecieron ante el mismo señor juez don Salvador de Calvet y D. Antonio Sartureli, de quienes S. S. por ante mí el escribano recibí juramento que recibieron en forma legal, prometiendo decir verdad, y habiéndoles leído sus declaraciones en la parte que discordan, para celebrar el caso pedido por el promotor fiscal, enterados, convinieron ambos en que la parte de los cuadernos que Sartureli dijo copió para formar las particiones, no fueron de cuadernos que hiciese el Sr. Calvet, sino de los libros de inventarios y tasaciones hechas por los oficios de la Real Casa. Y no habiendo mas particulares de que contestase, se suspendió la diligencia que firmaron con S. S.—Doy fe.—Salvador de Calvet.—Antonio Sartureli.—Ante mí, José María Lopez Arias.

NUM. 11.

Reales decretos de 28 de Marzo de 1844, nombrando á varios señores para examinar las particiones. (En el expediente de revision de las mismas.)

Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio.—Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente: Villaronte. Habiéndome manifestado mi augusta muy querida Madre repetidas veces su deseo de que se forme una comision compuesta de individuos nombrados por mí, por esta excelsa Señora y por el curador ad litem de mi muy querida Hermana la Infanta Doña Luisa Fernanda, cuyo encargo haya de ser examinar las particiones que se hicieron de la herencia de mi augusto Padre el Sr. Rey D. Fernando VII (que está en gloria) y subsanar los defectos de que puedan adolecer; vengo en acceder á tan justos y laudables deseos, y mando que se forme desde luego la comision referida, la cual deberá oír á D. Salvador Calvet en todo lo relativo á las particiones hechas, y que se componga de siete individuos, de los cuales uno ha de ser presidente y un secretario. Tendréislo entendido y dispondeislo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 29 de Marzo de 1844.—Juan Villaronte.—Sr. Duque de Híjar.

Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio.—Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha tenido á bien dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente: Villaronte. Habiéndome dignado mandar por decreto de esta dia, que se forme una comision compuesta de siete individuos, de los cuales uno ha de ser presidente y un secretario, nombrados por mí, por mi augusta y muy querida Madre, y por el curador ad litem de mi muy querida Hermana la Infanta Doña Luisa Fernanda, con el encargo de examinar las particiones que se hicieron de la herencia de mi augusto Padre el Señor Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.) y de subsanar los defectos de que puedan adolecer; vengo en nombrar por mí parte individuos de dicha comision al duque de Híjar, que ha de ser su presidente, á D. Juan Bravo Murillo y á D. Manuel Garcia Gallardo. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Está rubricado de la Real mano.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 29 de Marzo de 1844.—Juan Villaronte.—Sr. Duque de Híjar.

Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio.—Excmo. Sr.: El curador ad litem de S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, á quien trascribí el Real decreto del 28 del corriente, me participa con fecha de ayer haber nombrado comisionados por su parte á los Sres. D. Pedro José Pidal y D. Alejandro Mon.—Lo que comunico á V. E. de Real orden, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 31 de Marzo de 1844.—Juan Villaronte.—Sr. presidente de la comision nombrada para examinar las particiones hechas de la herencia del Sr. Rey D. Fernando VII.

Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio.—El secretario particular de S. M. la Reina Madre me dice con fecha 29 de Marzo próximo pasado en oficio que he recibido hoy lo que sigue: S. M. la Reina Madre, mi Señora, se ha servido con fecha de ayer dirigirme el Real decreto siguiente: Para la comision compuesta de siete individuos, de los cuales uno ha de ser presidente y un secretario, mandada crear por mi augusta Hija la Reina en decreto de esta fecha, con el encargo de examinar las particiones que se hicieron de la herencia de mi augusto esposo el Sr. Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.) y de subsanar los defectos que en ellas encuentre, vengo en nombrar por mí parte á D. José María Huet y á D. Manuel Perez Seoane, debiendo ser secretario de dicha comision D. Antonio Maria Rubio.

Está rubricado de la Real mano.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 3 de Abril de 1844.—Juan Villaronte.—Sr. Duque de Híjar, presidente.

NUM. 12.

Exposicion de 10 de Noviembre de 1844 de los señores nombrados para examinar las particiones. (En el expediente sobre revision de las mismas.)

Señora: Nombrados por V. M. su augusta Madre y el curador ad litem de la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda individuos de la comision creada en Real decreto de 28 de Marzo último para examinar las particiones que se hicieron de la herencia del augusto Padre de V. M. el señor Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.) y subsanar los defectos de que puedan adolecer, ofrecemos hoy á L. R. P. de V. M. el resultado de nuestras observaciones sobre el ms. prolijo exámen de aquel trabajo y los medios que nos dictan nuestra lealtad y nuestra conciencia para llenar los altos fines de las augustas Personas que nos han honrado con su confianza. Cuáles sean estos, V. M. lo ha manifestado en su Real orden de 25 del último Abril, declarando: Primero, que esta comision es puramente familiar, y que lo que de ella exigen V. M. y sus augustas Madre y Hermana es un arreglo amistoso. Segundo, que aunque los individuos que la componemos hayamos sido nombrados unos por V. M., otros por su augusta Madre, y otros por su augusta Hermana, cada uno ha de considerarse nombrado por todas esas augustas Señoras y en el deber de mirar por sus intereses comunes con una perfecta igualdad, como conviene á los representantes de los ilustres individuos de tan excelsa Familia, unidos todos entre sí con vínculos sagradísimos de amor y benevolencia. Y tercero: que V. M. considerará como un servicio señalado hecho á su Real Persona la prontitud de la comision en llevar á dicho remate el arreglo apetecido.—Penetrados, Señora, de estos sentimientos y deseos de V. M., hemos dedicado al despacho de este negocio todo el tiempo que han permitido otras ocupaciones del servicio de V. M., y hemos solicitado de la intendencia de su Real Casa algunos documentos con el objeto de que ilustraran nuestro juicio sobre varios puntos que ofrecian graves dificultades; pero no existiendo ó no habiendo parecido los que pudieran haberlos resuelto, nos vemos hoy en la necesidad de exponer las principales como fundamentos de la opinion que tendremos el honor de ofrecer á V. M.—Consiste la primera en si han debido considerarse de la herencia libre del augusto Padre de V. M., y dividirse por lo tanto entre sus herederos, todos los bienes comprendidos en los inventarios que de hecho han servido de base para la partición. Natural era que se ocurriese esta duda al ver inventariados muchos objetos artísticos, monumentos de nuestras glorias y antigua grandeza, que desde tiempos muy remotos en la mayor parte han venido poseyendo los augustos predecesores de V. M., y respecto de los cuales repugna toda idea de division.

Ya conocerá V. M. por esta ligera indicacion que hablamos de las preciosidades reunidas hoy en el Museo de Pinturas, las cuales se hallan inventariadas; y si bien no se repartieron entre las tres augustas Personas interesadas, pues que todas se adjudicaron á V. M. en pago de su haber, sirvieron sin embargo para aumentar el cuerpo general de bienes divisibles. A la verdad, Señora, inútiles han sido cuantas diligencias hemos practicado, cuantos documentos hemos visto para formar en este punto un juicio cabal y seguro. Por una parte los documentos que hemos podido haber á las manos de la testamentaria del Sr. Rey D. Carlos III, reducidos á los inventarios generales que se hicieron á su fallecimiento, dan márgen á creer que entonces se reputaron libres muchas de las pinturas reunidas hoy en el Museo, aunque no aparece que se hiciera partición de ellas, ni de ningunos otros de sus bienes: por otra, la testamentaria del Sr. D. Carlos IV no comprendió en sus inventarios esos y otros muchos objetos existentes antes de comenzar el reinado de vuestro augusto Padre, y que hoy han sido comprendidos en su caudal libre, sin que se sepa que entrara á poseerlos y estuviera en su posesion por otro título que el de Monarca; y ya comprenderá V. M. que con datos tan encontrados, al parecer imposible es sentar una opinion decidida en la materia. Datos posteriores no hemos podido hallarlos, porque ni el augusto Padre de V. M. hizo capital de sus bienes libres (por lo menos no consta) al contraer sus matrimonios con las Princesas Doña Isabel de Braganza, Doña María Josefa Amalia, y la augusta Madre de V. M., ni por muerte de las dos primeras Señoras se practicaron diligencias que puedan dar luz alguna.—Es la segunda dificultad que se nos ha ofrecido la de calificar y discernir entre los bienes muebles que comprende el inventario, los que por estar adheridos á los Palacios de V. M. como molduras, lunas incrustadas en las paredes, vidrios y otros semejantes no debieron incluirse. Ciertamente de esta clase se figuran diferentes partidas en el inventario; mas para fijar la totalidad de ellas, sería preciso pedir á los conserjes de los Palacios muchas y minuciosas noticias que no hemos creído deber reclamár sin que preceda la resolucion de V. M.—La tercer dificultad, Señora, no es menos grave que las precedentes. En estas particiones se estableció como supuesto que no habiendo hecho el Sr. Rey D. Fernando VII capitalizacion de bienes al contraer matrimonio con la augusta Madre de V. M., no habia gananciales que computar ni dividir, y como en tal caso las leyes establecen que se reputen gananciales todos los bienes que aparezcan y de que no resulte ó se acredite su adquisicion anterior al matrimonio, es claro que se procedió bajo un supuesto equivocado, que ha podido perjudicar considerablemente los derechos de la augusta Madre de V. M. Para enmendar esta equivocacion sería necesario entrar en prolijas y largas averiguaciones con el objeto de fijar la época de la adquisicion de los bienes testamentarios.—Tales dificultades y otras que por menos graves omitimos para reducir esta exposicion á los límites mas estrechos, no nos permiten calificar desde luego de bien hechas las operaciones relativas á la testamentaria del Sr. Rey D. Fernando VII. Antes por el contrario todos los datos examinados hasta ahora nos inducen á creer que abultado el inventario con bienes que no pudieron ser divisibles, y formadas las particiones sobre bases equivocadas y con falta de otras indispensables, no pueden ofrecer un resultado verdadero y exacto. Para subsanar estos defectos, sería necesario proceder á un esmeroso exámen de los bienes todos, segregados los que no debieran ser inventariados, lo cual no podría conseguirse sin la reunion de otra multitud de datos y sin practicar nuevas liquidaciones y particiones.

Ardua y difícil sería ciertamente la tarea de reunir todos esos datos para rehacer las particiones; y tampoco pequeña dificultad para ejecutar y llevar á efecto la nueva y radical formacion de ellas, la que naturalmente ofrece el trascurso del tiempo en negocios de esta clase, aumentada en el caso presente por circunstancias especiales. De-pues de diez años de hechas y llevadas á ejecucion las particiones, cuando muchos de los efectos inventariados han podido perecer, y algunos han cambiado de dominio en virtud de arreglos posteriores, difícil por extremo fuera rehacer de una manera conveniente y equitativa estas particiones; pero esa empresa sería preciso acometer (empresa árdua, grave, de larga, si no indefinida duracion, y aun todavía arriesgada), sin vez adoptada la resolucion de que se reformasen las particiones de manera que ofreciesen un resultado verdadero, con la seguridad de que ninguna de las augustas Personas interesadas saliese en lo mas mínimo perjudicada ni beneficiada con provecho ó daño de otra.—Aquí, Señora, deberíamos concluir esta reverente exposicion si no se presentara á nuestra vista con viveza el deseo manifestado por V. M. de poner término á este negocio; si no juzgáramos que consideraciones tan generosas como elevadas, dignas de la grandeza de V. M., pueden inclinar su Real ánimo á la adopcion de una medida que satisfaga aquel deseo; si no creyéramos, en fin, que en el caso de adoptarla no podrá V. M. dejar de adoptar también disposiciones utilísimas, que enalteciendo el Trono que ocupa, y contribuyendo á su esplendor, alejen para siempre el temor de ver la desaparicion de objetos preciosos que engrandecen la autoridad Real á la par que la nacion que rigen.—Si, Señora, V. M., procediendo de acuerdo con su augusta Madre, puede conformarse con el resultado que ofrecen las particiones hechas de los bienes estimados como libres, y de la pertenencia del augusto Padre de V. M. el Sr. Rey D. Fernando VII.—En ellas, Señora, se observaron todas las formalidades extrínsecas propias de semejante testamentaria; y en ellas, si bien hay algunos motivos para creer que no fué muy beneficiada la augusta Madre de V. M., los hay sin duda fuertísimos para no dudar de que solo V. M. ha sido la perjudicada, y de que seguramente fué favorecida la augusta Hermana de V. M. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, á pesar de que las adjudicaciones que se le hicieron para pago de su haber consisten principalmente en muebles y efectos preciosos que sirven en los Palacios de V. M., y de que ninguna utilidad puede sacar vuestra augusta Hermana.—Pero si adopta V. M. el modo de poner término para siempre á la testamentaria de su augusto Padre, otras dos disposiciones debería adoptar también, que al propio tiempo que señalaran gloriosamente el principio de su reinado, ofrecieran nuevos testimonios de su tierna solicitud por la augusta Princesa, inmediata sucesora del Trono que para dicha de la España ocupa V. M. Es la primera, Señora, hacer V. M. de su propiedad, mediante una equitativa indemnizacion legalmente convenida, todos los muebles y efectos de todas clases adjudicados á su augusta Hermana, que no siendo aplicables á su uso particular, se hallan destinados al servicio y adorno de los Palacios de V. M. Por este medio, conservado V. M. preciosidades que deben conservarse, y muebles y efectos necesarios á su servicio, podrá V. M. formar á su augusta Hermana un patrimonio que ayude á mantener el decoro que exige su alta gerarquía.—La segunda, Señora, está ya bastantemente indicada. A V. M. ha tocado en suerte ser la primera que fije de una manera estable y precisa todo lo que debe formar el Patrimonio Real, anejo por consiguiente á la Corona, ó indivisible entre los herederos del Monarca. No basta, Señora, para el decoro del Trono que formen su patrimonio magníficos Palacios, si es posible el caso de que al entrar en ellos un Monarca los halle desmenuzados por haber pasado á sus legítimos herederos los objetos que los adornaban. Marchitárase también, Señora, el esplendor del Trono si pudieran perderse para España tantas y tantas preciosidades artísticas que de tiempo antiguo han venido poseyendo los augustos predecesores de V. M., preciosidades dignas solo de un Monarca; y que no estimándose del Patrimonio de la Corona, llegarían sin duda á desaparecer, menoscabando la grandeza del Trono español, y privando á las bellas artes de uno de sus mas ricos tesoros. Por fortuna V. M. se halla hoy en la situacion mas feliz para resolver en esta materia lo que la dicten sus elevados sentimientos y superior inteligencia: y los exponentes, Señora, al hacer á V. M. las indicaciones que preceden, creen haber tenido la dicha de poder ofrecerle un testimonio de amor y lealtad; amor y lealtad que nunca desmentirán, y con que V. M. puede contar para cuanto fuere de su soberano agrado. Madrid 10 de Noviembre de 1844.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—S. El Duque de Híjar, Marqués de Orani.—Manuel Perez Seoane.—Juan Bravo Murillo.—José María Huet.—Pedro José Pidal.—Alejandro Mon.—Antonio María Rubio.

NUMERO 13.

Exposicion de 22 de Noviembre de 1845 de otra comision compuesta de los señores duque de Híjar, Huel y Garcia Gallardo. (En el expediente de revision de las particiones.)

Excmo. Sr.: Los infrascriptos, nombrados por S. M. la Reina nuestra Señora, por su augusta Madre y por su excelsa Hermana para llevar á efecto las consultas de la comision de exámen de la testamentaria del señor Rey D. Fernando VII, tienen el honor de proponer, por conducto de V. E., las providencias que en su concepto deben dictarse para la final determinacion de los puntos pendientes.—A tres pedimos reducir los que comprenden las consultas.—1.º El relativo al pago del haber de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda.—2.º El de gananciales.—3.º El de inventarios.—Respecto al primero los que suscriben han formado la demostracion adjunta, de la cual aparece la cantidad que S. M. la Reina nuestra Señora debe abonar á su augusta Hermana por indemnizacion de los bienes de su hijuela que S. M. hace suyos, aplicándolos á su Real Patrimonio.—Notoria es la utilidad que de ese arreglo se sigue para S. A.—El cuerpo de bienes de la testamentaria comprendió multitud de objetos, que con sobrada razon podía dudarse si correspondian ó no á la herencia libre del augusto testador. Y si se atiende al resultado que arrojan las testamentarias de los Reyes anteriores, y á la naturaleza de muchos de aquellos objetos, bien puede asegurarse que el cuerpo general de bienes se aumentó en mucho con partidas que no debió contener. De aquí resulta por necesidad que el haber de S. A. R. ascendió á una suma muy considerablemente mayor de la que debió concederle, que en esa misma proporcion se le concedieron derechos que legítimamente no tenia y que se le adjudicaron bienes que por su consecuencia no debían ser de su propiedad.—Mas por evidente que sea la utilidad de S. A. en este arreglo, no basta para su validez, como manifestó la comision, la conformidad de las augustas interesadas: son necesarias otras fo malidades que requiere la calidad de menor que concurre en S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda. Es en efecto indispensable la aprobacion de su curador; y por cuanto no puede prestarse en este negocio S. M. la Reina nuestra Señora con tal investidura, por ser parte en el arreglo, debe nombrarse un curador especial. También debiera recer, si se atiende á las disposiciones generales del derecho, y no se toma en cuenta la calidad de las excelsas personas interesadas y la de los bienes, la aprobacion judicial del arreglo, porque envuelve una enajenacion de bienes preciosos correspondientes á un menor. Esta formalidad, sin embargo, no es aplicable al caso, en opinion de los que suscriben, porque las circunstancias de afectar el arreglo los intereses de la Infanta, inmediata en la sucesion del Trono, y los del Patrimonio de la Corona, hacen de la esfera común y le constituyen en la categoría de un negocio de Estado y alta administracion, de cuyo conocimiento y resolucion estan inhibidos los jueces y tribunales ordinarios, segun el derecho público vigente.—Mas para cumplir en lo posible con el espíritu de las disposiciones de la legislacion y jurisprudencia general, parece lo mas conforme que la Reina nuestra Señora apruebe dicho arreglo, oyendo previamente á su Consejo de Ministros, y refrendándolo en el Real decreto de aprobacion por el de Gracia y Justicia.—En el Real decreto ó en otro diferente que al

mismo tiempo se expida, deberán fijarse los plazos y condiciones del pago de la indemnizacion de S. A., el cual, en concepto de los que suscriben, pudiera hacerse por terceras partes y plazos de tres años en el término de nueve, destinándose desde luego para este objeto las cantidades que vaya satisfaciendo la Hacienda pública de las que debe á S. M. por atrasos de su Real consignacion. Y para que en todo caso sea cierto y efectivo el pago de la indemnizacion en los términos referidos, deberá establecerse que al fin de cada plazo se satisfaga á S. A., con los primeros fondos disponibles de la Real Casa y Patrimonio, el descubierto que resultare: si las cantidades pagadas por la Hacienda pública no hubiesen llegado á cubrir el importe del plazo vencido: pues á la responsabilidad de la indemnizacion deben quedar afectos los productos de la Real Casa y Patrimonio.

Cuanto se ha dicho hasta aquí en orden al modo de dar la validez necesaria al primer punto de arreglo, relativo á los bienes de S. A. que debían pasar á la pertenencia de S. M. mediante la indemnizacion convenida, es aplicable al arreglo y fijacion de los gananciales: por consecuencia deben observarse en él las mismas formalidades si ha de ser también firme y obligatorio para S. A., puesto que envuelve una enajenacion de bienes preciosos.—En cuanto al inventario de los bienes adjudicados á S. M., y que deben constituir parte del Patrimonio de la Corona, careciendo los que suscriben de los datos y autoridad indispensable para formarle, han creído que no les era dado hacer otra cosa que el adjunto proyecto de decreto. Tal vez se hubieran inclinado á proponer desde luego á S. M. que esa disposicion tuviera el carácter de una ley del Reino. Pero aunque es notoria la conveniencia de que así fuera, se ofrecen algunos motivos de suspenderlo por ahora, dejándolo para cuando practicasen la multitud de diligencias que pueden estimarse como preliminares, entre ellas el deslinde de lo que corresponde al Real Patrimonio y al Estado y otras semejantes, presente el tiempo, como presentará, ocasion mas oportuna. Parece, sin embargo, que conviene que desde el principio tengan las diligencias de inventario la mayor solemnidad y autenticidad posible, y de ahí nace la autorizacion que se busca en el Sr. Ministro de Gracia y Justicia como notario mayor del reino.—Por lo que toca á los bienes no incluidos en el cuerpo general de Hacienda, opinan los que suscriben que, practicada la oportuna liquidacion de los alcances que resultaron á favor del Sr. D. Fernando VII, en contra de las rentas públicas del Estado; reconocido ese crédito en debida forma por el Gobierno; averiguadas las obligaciones que hayan resultado con posterioridad contra la testamentaria del mismo Sr. Rey; inventariadas y apreciadas las alhajas que antes no lo fueron; averiguado y deslindeado el origen de estos y los demás bienes que puedan haber aparecido con posterioridad á las particiones, entonces podrá hacerse la conveniente separacion, adjudicacion ó division segun la procedencia, calidad y circunstancias de los bienes y los derechos respectivos de las excelsas interesadas.—Bien quisieran los infrascriptos haber hecho por sí mismos cuanto SS. MM. y A. pudieran desear ver ejecutado desde luego; pero lo que hasta aquí dejan expuesto convencerá á V. E. de que no les ha sido posible llevar mas adelante, ni de otro modo, el desempeño de su encargo. Sirvase V. E. elevarlo á la Real consideracion, como asimismo el ardiente deseo con que anhelan siempre emplearse en su Real servicio. Dios, etc. Madrid 22 de Noviembre de 1845.—El Duque de Híjar.—Manuel Garcia Gallardo.—José María Huet.—Excmo. Sr. intendente de la Real Casa y Patrimonio.

Demostracion del haber correspondiente á S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, á consecuencia del arreglo propuesto por la comision de exámen de la testamentaria del Sr. Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.) aprobado por SS. MM. y A. la Reina Doña Isabel II y sus augustas Madre y Hermana.

En las particiones de los bienes que se creyeron correspondientes á la expresada testamentaria, se designó un haber á S. A. la Infanta Doña Luisa Fernanda, y se le adjudicaron bienes para su completo pago, (no tomando en cuenta una levisima diferencia de 10 rs., y 2 ms.) por la suma de rs. vn. 56.282,460.17 De todos los bienes adjudicados á S. A. en pago de aquel haber, se reservó hoy para su uso los que se expresan en la lista (la ha devuelto la comision con este dictamen, y corre unida al expediente) remitida de Real orden á los comisionados que forman esta liquidacion. Estos bienes quedan de la exclusiva propiedad de S. A., y por consiguiente esta Señora reintegrada á cuenta del haber que hubo de designarsele: con el valor total de los bienes comprendidos en la lista, que ascienden á rs. vn. 2.429,329. 7

Resulta pues la diferencia de . . . 53.853,131.10

En virtud de lo propuesto en el arreglo referido, S. M. la Reina Doña Isabel II, recobrará la totalidad de los bienes que fueron adjudicados á S. A. en las particiones, á excepcion de los comprendidos en la lista expresada, indemnizando á su augusta Hermana con las tres quintas partes de la diferencia entre el valor total de la adjudicacion hecha á S. A., y el de los bienes cuya propiedad le queda reservada. Ascienen las tres quintas partes de aquella diferencia, á rs. vn. 33.769,476.10 1/2

Y resulta, que separados los bienes del uso y propiedad exclusiva de S. A., recobra S. M. todos los demás que fueron adjudicados á su augusta Hermana; que esta Señora deberá percibir en metálico la cantidad demostrada de 33.779,476 rs. vn., pagaderos por S. M., en los términos y plazos que los comisionados proponen en su adjunto informe, si mereciese la Real aprobacion. Madrid 22 de Noviembre de 1845.—El Duque de Híjar.—Manuel Garcia Gallardo.—José María Huet.

Proyecto de decreto.—Luego que por un señalado beneficio de la Divina Providencia logró reunirme con mi querida Madre, por excitacion de esta excelsa Señora, de nuestro comun acuerdo, y con el de mi muy querida Hermana la Infanta Doña Luisa Fernanda, nombré una comision de personas de nuestra mayor confianza que examinasen las particiones de la herencia de mi augusto Padre (Q. E. E. G.) practicadas durante mi menor edad, y me propusiera los defectos que advirtiera en ellas, y la manera de subsanarlos. La comision, evacuando su encargo, me consultó lo conveniente, y habiéndome conformado con su parecer, he venido en resolver entre otros puntos lo que sigue.—1.º Declaro vinculados á mi Real Corona, y por tanto inenajenables, y no sujetos á particion entre mis herederos ni los de mis sucesores en el Trono: Los Reales Palacios, Museos, sitios, posesiones, derechos y bienes estables que actualmente poseo, y

vienen poseyéndose y administrándose como pertenecientes á mi Real Casa y Patrimonio.—Las pinturas, estatuas y demás preciosidades artísticas y naturales de la misma procedencia, que en dichos sitios y edificios ó en otros se custodian.—Los muebles y demás objetos de adorno, que por estar adscritos á dichos edificios ó destinados perpetuamente á su ornato y decoro, deben estimarse como parte integrante de ellos.—2.º Mi Secretario del despacho de Gracia y Justicia, en calidad de notario mayor del reino, poniéndose de acuerdo con el intendente de mi Real Casa, formará exacto y solemne inventario de los bienes expresados en el artículo anterior, le someterá á mi Real aprobacion, y luego que recayese, dispondrá que se archive y comunicará los traslados que convenga á fin de que conste de la manera mas pública y auténtica.—Dado en Palacio. (No trae firma, ni rubrica, ni fecha alguna.)

Consta en las carpetas 9 y 11 del índice 3.º sobre mandas piasasas y otras particiones, que la Reina viuda Doña María Cristina se reservó ciertos efectos que sumaban 13.171,384 rs. 21 ms. y los muebles restantes los trasladó á su augusta Hija, rebajando un tercio de la tasacion: importaban, hecha esta rebaja 9.979,898 rs. Así lo comunicó la misma Señora á Calvet en carta de 20 de Enero de 1835.

NUM. 14.

Cláusula cuarta del testamento de Fernando VII.

Cuarta. Declaro que durante mi reinado he mejorado algunos bienes raíces de la Corona, y es mi voluntad que estas mejoras se consideren como parte de dichos bienes, así como tambien los diamantes y otras alhajas de oro y plata que por ser propias de la misma Corona constan del inventario firmado y rubricado de mi mano y que lleva dicho nombre. Todo lo cual pertenecerá á mi sucesor ó sucesora en el Trono.

NUM. 15.

Interpelacion del señor conde de las Navas en la sesion del 8 de Enero de 1855 y discursos del Sr. Rodriguez Busto, en la misma sesion, y en la del dia 10.

(Sesion del 8.)

El Sr. Conde de las NAVAS: Señores, anuncié esta interpelacion sin fijar precisamente Ministerio; pero dirigiéndome al de Estado, porque en él creia poder encontrar lo que yo buscaba, ó que en caso de no estar allí, el Sr. Ministro de Estado, con la bondad que le caracteriza, ayudaría mis deseos para que se pusiese en claro una cuestion que debe ser de interés para todos, lo mismo á la alta persona que es el objeto, que á la nacion, que al Gobierno, y este mas interesado que nadie.

Mi interpelacion tenia dos ó tres partes; quizá se hayan aumentado algunas, porque las cosas crecen en mis manos. Primero, era mi deseo conocer el testamento de Fernando VII y el cumplimiento de su voluntad hecha por sus testamentarios, para que de ahí viese deduciéndose naturalmente el cumplimiento de esas obligaciones, que con la tutoría y curaduría de Doña María Cristina de Borbon, se debían encontrar en el terreno de esa cuestion, deslindeándose por de pronto los dos intereses materiales que forman el todo de esa herencia; es decir, la parte del Patrimonio, ó sea, aplicándole el lenguaje mas común, la parte amayorazgada de la parte de bienes libres, y de que, como todo hombre, podía disponer á su arbitrio. El testamento tuvo la fortuna de encontrarlo, y el último dia que indiqué la interpelacion, se lo dejó á mi amigo el Presidente del Congreso, Sr. D. Pascual Madoc, y ahora lo ha enviado á pedir para que yo pueda seguir mi interpelacion en buen orden...

Precisamente aquí está el testamento de Fernando VII, y dice en su cuarta cláusula, después de las cosas de costumbre ó de ley, como se quieren llamar, dice: «declaro que durante mi reinado he mejorado algunos bienes raíces de la Corona, y es mi voluntad que estas mejoras se consideren como parte de dichos bienes, así como los brillantes y otras alhajas de oro y plata que por ser mios, de la Corona, constan en el inventario firmado y rubricado de mi mano, y lleva dicho nombre. Todo lo cual pertenecerá á mi sucesor ó sucesora en el Trono.»

No sirve el que diga yo mañana á mis herederos, aquí tenéis un caudal amayorazado, un mayorazgo que pertenece á mi hijo mayor, y que yo le he mejorado. No, señores; es menester ver dónde estan las fincas, esos diamantes y ese oro y plata, abundantísima en este país por la naturaleza de las cosas; es menester ver si existe, ver ese inventario, y que en honra de la tutoría y de todos los que han entendido en ese negocio, ese inventario parezca, y hasta es necesidad del Gobierno hacerlo parecer. Y se comprenderá muy bien por qué el Gobierno en uso de una facultad que le dan las circunstancias excepcionales por las que la nacion está pasando, tomó una medida de alta política, pero de grandísima responsabilidad, y es menester que esa medida la justifique. Y hay dos términos para justificarla: uno, ó el que el sujeto que fué objeto de esa medida aparezca criminal, en cuyo caso podría salvarse la responsabilidad del Gobierno, ó cargando con toda la responsabilidad que sus actos llevan consigo. Porque está claro, la conducta de esa Señora que, si bien es una ciudadana casada con un ciudadano particular, no deja por eso de ser madre de Doña Isabel II, y en su honra ó en los intereses de la nacion todos estamos interesados.

Ya otra vez, y alguna que otra vez mas he hablado en el particular; y á pesar de mis opiniones y de ser democrata, y lo digo muy alto que lo soy, leal, sí, y serviré siempre á mi país como me lo manda, como quiere la voluntad nacional; pero á pesar de mis principios republicanos, quiero que ese Trono, mientras los respeten los españoles, esté rodeado de una aureola de pureza que le haga respetable, porque es lo único que puede darle prestigio.

Por consiguiente, estamos interesados todos en que esto se aclare. Vean aquí los Sres. Diputados como ese inventario existió; si no existe por desgracia, que yo no lo sé, existió firmado y rubricado por la mano de Fernando VII.

Para buscarlo se nombró una comision el año 40. Yo muy cerca de mí á uno de los individuos que la compusieron, y que tal vez esté dispuesto á dar algunas explicaciones como nos pongan en el verdadero camino. Yo bien sé qué medios esa comision que el Congreso ha nombrado tiene para poder investigar todo lo que sea necesario para que la nacion forme un juicio exacto. En cierta ocasion se me dijo por un amigo mio, que se sienta en estos bancos, que se trataba de hacer venir á esa Señora de Francia, y le dije que lo creia un disparate. A este tambien se lo hice saber, que creia que de todo lo malo se le echaría la culpa, y que hacia algun milagro, habrían de decir que era por arte de Maeculister. Así justamente sucede. Pues bien; yo, que no soy muy aficionado á ciertas cosas, deseo que la verdad se ponga en claro, y que de una vez para siempre concluyamos con no tener un pretexto, ni personas á quienes echemos la culpa de todo lo que sucede.

Aquí hay tambien una cláusula por la cual nombra tutoría y curaduría de sus hijas el Sr. D. Fernando VII á Doña María Cristina. Hay tambien otra cláusula por la que se la mejora en el quinto de los bienes libres. Justamente ayer he tenido sobre estos particulares carta

de la Habana para probar que de todo se toma pretexto para echar la culpa á esa Señora.

Quien debe tener noticia de estos inventarios, si es que no los tiene en su poder, es uno de los individuos de aquella comision. No sé si el Sr. Bustos ó el Señor Capaz. Puede que el primero nos ponga en camino y no sé de noticia; pero el Sr. Capaz, ó tiene copia, ó debe saberlo. Sea lo que fuere, nada puede servir la copia, porque ha desaparecido el original, y la copia no es documento auténtico; pero servirá para que los Señores Diputados puedan formar juicio, por si alguna vez se abre un juicio sobre el particular. ¿Quiera Dios que no!

He dicho que esa copia puede que la tenga el Señor Capaz, uno de los comisionados, y la tenga guardada. Bien sé que si se le pide, no la dará; pero si una comision de las Cortes lo llama á declarar, ó tendrá que fallar á su palabra de honor, cosa que no creo, ó tendrá que decir la verdad; y en todo caso, cuidado que tengo dos escalas, una para subir y otra para bajar, siempre habremos sacado partido de que esa cuestion se esclarezca, y así se verá si esa Señora es inocente ó culpable; si lo primero, para que no se la moleste, y si lo segundo, para que se le aplique el condigno castigo, y no se vuelvan á reproducir esos actos; pues es menester hacer que respeten las virtudes morales de las grandes personas, los cuales tienen obligacion de dirigir bien y dar ejemplo al pueblo.

Esa comision tenia medios de averiguar una porcion de cosas de consideracion, y al efecto yo me atreveria á indicarle algunas.

El otro día se dijo que Doña María Cristina habia percibido por las cajas de la Habana á 2 rs. de plata el real de vellon. Se contestó que no; se presentó documento en que se decía que todo lo que habia recibido era en reales de vellon, mas el 11 por 100 por el día. ¿Once por 100 en la Habana por el día? Pluguiera al Cielo que tuviera yo 20 millones allí, no digo yo tomando el 11, sino el 6 por 100 de beneficio. ¿Quién ignora que allí gana mucho el cambio? ¿Quién ignora que todas las transacciones se hacen allí con un 5 ó 6 por 100 de beneficio? Y además, señores, no es tan lego el marido de esa Señora, si quiera por la práctica que tiene en negocios; no es tan lego, digo, que ignore esa circunstancia de la ganancia que puede reportarse al traer aquí el dinero. Pues todo el que la tomara esta Señora en el extranjero como Regenta y tutora de sus hijos, y sea dicho de paso, sin hacer perjuicio á nadie, esa tutoria ó curaduría no existió el tiempo que estuvo fuera de España, ni desde que se publicó su casamiento con Muñoz, y por consiguiente, no se ha podido tomar ese dinero con ese carácter; y habiéndose tomado así sobre las cajas de la Habana, Filipinas y Puerto-Rico, en lugar de perder, se ha debido ganar y mucho.

El año de 34 acordamos yo en este sitio las cajas de la Habana; se acordará de ello el Sr. Ministro de Fomento, y se dijo que no volveria á haberlas; porque me chocó y me ha chocado siempre que, siendo el dinero de esta nacion, vaya á las cajas de la Habana, Filipinas y Puerto-Rico; para qué son las cajas? Para lo que son, y esto es una verdad, para compadres y comadres, como se dice en mi tierra; para proteger á quien se quiere; y mientras los empleados de la Península han estado á cuatro ó seis meses de sueldo al año, los de las cajas de la Habana han estado pagados religiosamente.

Pues bien, esas sumas se han de encontrar en el tribunal mayor de cuentas ó en la direccion del Tesoro, pues se pagaron y se libraron en tal concepto en los años de 1844 y sucesivos.

Aquí hay otra cosa que me indicaron hace tiempo, y no quiero hacer caso de ella, porque es una especie de vulgaridad. Me hablaron de ciertos dineros para cierta expedicion ó revolucion en Méjico; pero nada, fuera, no quiero entrar en este terreno, por lo tanto me separo de él.

De lo que no puedo prescindir es de hablar de otra cosa, sobre la cual acabo de recibir carta de la Habana.

Hay una cortina en la Habana, cortina de fortificacion, que se llama de San José, porque debe haber una ermita en aquel sitio; esta cortina de San José fué no hace mucho tiempo declarada inútil para la defensa de la plaza. El ingeniero que allí ha estado, parece que se viene, porque el capitán general que ha ido no está conforme con que esté allí; pero sea de ello lo que quiera, en llegando por aquí ese ingeniero lo veremos.

Esa cortina parece que fué objeto de una especulacion. Se ha dicho allí en los papeles públicos *especulacion de D. Fernando Muñoz*. Yo me refiero á ellos, y téngase presente que un Diputado no puede referirse á datos positivos sino á lo que oye al aire, y por eso yo hablo hipotéticamente. Si fuere cierto lo que digo, aprovéchense las noticias, y si no, indíquese y quede la verdad en su lugar, en la inteligencia de que no llevo intencion de hacerle daño á nadie. Parece que esa cortina ya no es del que la quería, sino que ha habido dos diestros manipuladores que se han quedado con ella. Cuidado que esto lo digo para que el Gobierno tome las noticias que necesite para averiguar la verdad y ver si para vender esa cortina, ese terreno inmenso de grandísima riqueza se han llenado las condiciones que la ley previene; y si no se han llenado, anular cualquier contrato que se haya hecho, pidiendo informe á aquel dignísimo capitán general, que él dirá la verdad; y si fuere cierto, castiguese al que haya tenido la osadía de entrar en un negocio que desde luego lo caracterizo de negocio sucio.

Que no se olvide tampoco que tiene allí grandes sumas D. Fernando Muñoz. Yo soy enemigo de los secuestrados; he combatido siempre esa doctrina, porque he sido víctima de ella, y porque mis principios no me dejan adoptar; pero creo que debiéndonos promover causa, si hubiere motivo para ello, á esa Señora, creo justo, justísimo que para el caso de hacer indemnizaciones, se inventarían todos esos bienes, porque yo supongo que si hubiere motivo para ello, las sumas han de ser de gran consideracion.

Yo no puedo mas por hoy. He cumplido con lo que me habia propuesto. Espero ver ahora si mi amigo y compañero el Sr. Bustos me dice algo que me ponga en el caso de volver á ocupar este sitio, cosa que sentiria mucho porque no puedo ya mas.

El Sr. Ministro de ESTADO (Luzuriaga): El señor conde de las Navas ha empezado por dirigir una pregunta ó interpelacion, y en la fecundidad de su celo patriótico ha encontrado el medio de ocuparse de una porcion de especies muy buenas para tenerlas presentes; pero que creo no tienen relacion inmediata con la interpelacion.

Desaba saber el señor conde de las Navas si existia el testamento de Fernando VII, y despues ha dicho que se ha encontrado una copia. Yo puedo asegurarle á S. S. que el original existe donde debe existir, que es en el Ministerio de Gracia y Justicia, que es la Secretaría mayor de los reinos.

que es de advertir que el último Rey dejó bienes libres y bienes vinculados á la Corona. Respecto de los bienes libres, el Estado no tenia que ocuparse; se ocupó por la circunstancia incidental de haber recibido el tutor sus funciones por nombramiento de las Cortes. No pareciendo el inventario, se mandó practicar por el Gobierno una informacion judicial. En ella se oyó á los testigos que podian dar razon; se compulsaron los datos que existian en la escribania del juzgado de apelacion del Patrimonio, y se adquirió la certeza moral de que la viuda del último Rey, que era al mismo tiempo la legataria, era la última persona que lo habia tenido en su poder.

A la sazón se hallaba en Francia; se dirigieron exhortos, y el resultado fué que por entonces no aparecieron. En todo esto hablo de memoria y por informes particulares, pues de esto absolutamente hay nada consignado en el Ministerio de Estado ni en el de Gracia y Justicia. Creo que hacia el año 1844 parecieron ya el inventario, tasacion y particion, y tengo motivos para creer que se hizo una revision de estos datos absolutamente familiar, sin intervencion ninguna del Estado, y la prueba de que no intervino el Estado, es que en sus dependencias no se encuentra el menor vestigio.

El Gobierno, conociendo que tenia, como ha dicho muy bien el señor conde de las Navas, la obligacion de averiguar la existencia, la calidad y la situacion de todos los bienes pertenecientes á la Corona, se ha anticipado á toda excitacion extranea. En la *Gaceta* se ha publicado un decreto por el cual el Gobierno de *proprio motu* ha dado comision al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que, entendiéndose con el señor intendente de la Real Casa, proceda á deslindar los bienes libres de los bienes vinculados. Naturalmente una de las guias que han de tener es la cláusula del testamento del último Rey que ha sido indicada por el señor conde de las Navas.

Esto me parece que debe servir de una completa satisfaccion al señor conde de las Navas, porque la ofrecen, y muy cumplida para todos, las cualidades de los dos señores que acabo de citar. Siento no poder dar otras explicaciones porque no tengo otras noticias ni he podido adquirirlas. Pero repito que el señor conde de las Navas, como todos los demás Sres. Diputados, deben tener la confianza de que se harán cuantas diligencias sean posibles para averiguar el paradero y la situacion de los bienes pertenecientes á la Corona, y es inútil anticipar ahora cuáles han de ser las consecuencias de los resultados que produzca esa investigacion, porque unos serán si los bienes aparecen, y otros si los bienes han desaparecido.

He dicho al principio que las demás especies indicadas por el señor conde de las Navas, buenas, muy buenas para tenerlas presentes, no tienen conexion inmediata con esto; pertenecen unas á la comision especial nombrada por las Cortes, y las otras como la relativa á una cortina de las fortificaciones de la Habana y de las sumas que S. S. ha supuesto que tambien pertenecen á una persona cuyos bienes estan mandados secuestrar, son muy buenas noticias para que la autoridad competente las tenga á la vista, y le sirvan de guia para entrar en la averiguacion de todo lo que quiso decir el señor conde de las Navas.

El Sr. Conde de las NAVAS: Bien sé yo que la mayor parte de las cosas que ha dicho no pueden pasar de otro modo que como noticias que doy para que sirvan en la investigacion de los hechos, que, como comprende el Sr. Ministro de Estado, son de alta política por las consecuencias que han de traer: cuidado que son graves. Bien sé yo que nada tiene que ver la cortina de la fortificacion, que es un negocio de hace seis ó ocho meses, con los inventarios que son de él año de tantos. Nada tiene que ver, ya lo sé; pero como de lo que se trata es de ponerse al corriente de la conducta de ciertas gentes y de que se acabe esto de una vez para siempre, he querido indicarlo en la interpelacion, aprovechando esta ocasion para decir esas cosas, como la que voy á decir ahora, que se me olvidaba y lo sentia, porque hubiera tenido que hacer otra pregunta al Gobierno ó al intendente de la Real Casa, y no estoy para hacer todos los días lo que estoy haciendo ahora. Tampoco tiene conexion con esto; pero voy á decirlo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del domingo 22 de Junio aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Estado sanitario de Madrid.—Aunque el primer día de la presente semana fue nebuloso, con lluvias, hollizas y sumamente frio, pues que el termómetro de Reaumur á las cinco de la mañana señalaba cero, siguiendo con poca variacion en los dos siguientes, negándose luego el temporal, despejándose la atmosfera y subiendo la columna termométrica hasta 21°. El barómetro continuó á la misma presion de 26 pulgadas y 4 líneas, segun se dijo en el último número de *El Siglo Médico*; y los vientos reinaron al principio del N. E. y N. O., saltaron luego al S. O. y al S. E., con celeridad y nubarrones más ó menos densos.

Nada de particular ofrecieron las enfermedades reinantes, las que pueden reducirse á calenturas inflamatorias, gástricas y reumáticas; á intermitentes tercianas, cotidianas y erráticas, y á dolores nerviosos y artríticos. Observáronse algunos casos, sin duda por los cambios atmosféricos repentinos, de pulmonías, pleuresias, pleurodinias, diarreas, disenterias, y alguno que otro flujo sanguíneo, procedente de las mucosas, de los bronquios, pulmones y tubo digestivo.

Todavía no ha desaparecido por completo en los niños la fiebre ni el strampion, observándose en algunos diarreas, consecutivas al trabajo de la denticion en unos, mientras que en otros proceden de irritaciones gastro-intestinales.

El curso, regularmente fatal, de las enfermedades crónicas, entre las que debe hacerse especial mencion de las fisas, hidropesias, afecciones orgánicas del corazon, catarrros de todas especies, parece como que ha quedado estacionario. Así es que las defunciones de esta semana han sido por fortuna no en excesivo número. (*Siglo Médico*.)

Tenemos el sentimiento de anunciar á nuestros lectores que el eminente juriconsulto Sr. D. Manuel Perez Hernandez ha fallecido en la noche de ayer, víctima de una apoplejia fulminante. Hallábase en una junta, á la que habia llegado diez minutos antes, sin sintoma alguno que hiciera presentir su próximo fin, cuando se sintió gravemente indispuesto, y trasladado inmediatamente á su casa, dejó de existir á los pocos momentos. (*Diario Español*.)

Dentro de breves días deben llegar al parque de Madrid un bombero de 152, cañones de 68 calibre ingles, fundidos en la fábrica de Trubia, y que, segun aseguran personas inteligentes, son un modelo perfecto y acabado en su clase. (*Noticias*.)

PORTUGALETE 16 de Junio.—El día 4 del actual salió de un puerto de su nacion la goleta francesa *Fidélité* con destino á Inglaterra. En el canal de la Mancha tuvo la desgracia de chocar con una fragata norte-americana, y tan violenta fue la sacudida, que el capitán francés, creyendo su barco perdido, trató por las cuerdas de la fragata y se trasladó á su bordo; los tripulantes de este buque, queriendo seguramente reparar en parte el daño que quizá de un modo imprevisto habian causado, trataron de obsequiar cumplidamente al descalabrado francés, y de tal manera lo hicieron, que inmediatamente que puso los pies sobre cubierta se apoderaron de él y.... lo arrojaron al mar.

Al ver los franceses tan mal parado á su pobre capi-

tan, trataron de salvarlo, para cuyo propósito botaron su mejor esquife, pero fue en vano, porque el buque, cuando llegaron era tarde; el infeliz habia desaparecido; pero no fue este el único mal que sufrió, pues al regresar tuvieron que abandonar su bote, porque habiendo arreciado el viento y las olas, no les fue posible elevar su traslado á bordo. Figúrese V. cuán aflictiva seria la situacion de esta gente abandonada en medio de una mar borrascosa, sin piloto que les señalase la derrota de un puerto donde acogerse, puesto que si no todos los días, menos el infatigable Capitán, no les quedaba más guia que su impetiva y su funesta estrella. El buque habia perdido el *hauport*, causando ademas las averías más entrada de agua que la que podian desahogar las bombas. ¿Qué recurso les quedaba? El que adoptaron tan solo: confiar en la divina Providencia, y dejar al barco correr á merced del viento y las olas, consagrando sus esfuerzos á la bomba, como unico recurso para prolongar por algunos momentos la muerte, que tan próxima veian: así pasaron tres dias duros, amargos, como los de un reo en capilla, casi sin alimentos. Pero desahogados ya, no pudiendo por más tiempo soportar una fatiga que habia producido en algunos hasta vómitos de sangre, se dispusieron á embarcarse en el segundo bote que les quedaba, con el objeto de alcanzar la para ellos desconocida costa que á sus ojos se presentaba. Los infelices cononian muy bien que hallándose á distancia mayor que á doce millas era casi seguro que encontrarían la muerte antes de poder la planta en la ansiada tierra, porque sabian cuán malas condiciones reunia la frágil barquilla, y lo que iban á encomendar sus vidas; pero era el unico recurso que les quedaba, y no querian perecer sin hacer al menos el último esfuerzo para conservar su existencia. En estos supremos momentos descubren una lancha, á la que piden auxilio; afortunadamente era española, y presurosa acude allí donde la humanidad reclamaba su ayuda.

Seguendo la costumbre de nuestros prácticos leonéses, D. Juan Domingo Basagoiti habia salido de Santurce en la madrugada del 7 del actual con su lancha, otro práctico y 14 buenos tripulantes con objeto de abrigar y dejar prácticos á los buques que á este puerto se dirijan; y gracias al arrojio de nuestros valientes marineros, se alejaron hasta las costas de Sauturce, frente de la cual hallaron á la mal parada goleta francesa. Apenas llega Basagoiti, pronto echa de ver el triste estado de la tripulacion, como el continuo riesgo que corría el buque de ser arrastrado en el acto no se acudia á las bombas y á ejecutar otros reparos. El primer cuidado de Basagoiti fue reanimar y prodigar consuelos á los abatidos naufragos, asegurándoles conduciérselos á puerto, y disponer que su gente se hiciera al momento cargo del buque que en derrazaron á nuestra barra; pero á pesar de contar con 45 hombres descansados y fuertes, hubo de necesitar ayuda de otra lancha de Santurce que vino á auxiliarlos, y como el continuo riesgo que corría el buque de ser arrastrado, se le concedió, á fuerza de trabajo y no pocos peligros, fundar en Zorroza la goleta, dejando á su bordo el práctico y cuatro marineros más, interin se informaba el agente consular de esa plaza y tomase las oportunas medidas. (*B. de B.*)

BILBAO 19 de Junio.—La perturbacion que se notó el lunes en algunos de nuestros astilleros, y del que dimos cuenta en el número anterior, desapareció del mismo modo como lo habiamos previsto. Comprendiendo los trabajadores que su rebeldia podia dar origen á perturbaciones de sus propios intereses, y los constructores que las peticiones de algunos de aquellos, en una parte podian ser atendidas, concertáronse de modo que, logrando varios trabajadores una exigua ventaja provisional, regresarán á sus astilleros, y proseguirán las obras que tenian comenzadas. Ya desde el martes todo se hallaba en calma, y nada turbó la actividad, siempre en aumento, de aquellos poblados talleres. (*Id.*)

VALENCIA 20 de Junio.—El pueblo de Requena, animado del mismo espíritu que animó el día 4 todos los pueblos de sus intereses materiales, ha acudido á la Diputacion provincial solicitando que le autorice para la construccion de un camino, de unas cinco leguas de extension, que de dicho punto vaya á Almansa á empalmar con el ferro-carril del Mediterráneo. Parece que en esta nueva via se comprenderán los pueblos de Gofrentes, Jarafuel y algunos otros importantes del Valle de Ayora. (*D. M.*)

VICÉ 17 de Junio.—Es ya una cosa extraordinaria, y tiene lugar como sensible, el lluvia que el cielo sigue enviándonos, pues en la noche anterior, y en la mayor parte del día de hoy, ha continuado lloviendo de una manera terrible, engrosándose en consecuencia los rios y los torrentes, de modo que se cuentan ya desgracias, y si Dios no lo remedia, se contarán otras mayores todavía. Los trigos sufrirán mucho, por no decir que la mayor parte se habrán perdido del todo, y subirá el precio del pan, que tiene ya el de ocho cuartos la libra. (*D. de B.*)

TORTOSA 17 de Junio.—En la tarde de ayer llegó á esta plaza el Excmo. Sr. General Segundo cabo D. Joaquin Bassola, comisionado por el Gobierno para inspeccionar los cuerpos de infanteria. Por la noche ha sido S. E. obsequiado con una magnífica serenata que le dió la música del regimiento infanteria de Iberia. El Ebro nos tiene con bastante cuidado, pues desde ayer ha empezado á desbordarse, inundando la mucha parte de sus riberas, de las que ha arrastrado las mieses que no han podido salvarse y que se ven bajar; y ahora que son las nueve de la mañana, aún sigue creciendo. (*C. de A.*)

MALAGA 18 de Junio.—Ayer llegó á este puerto el vapor de guerra *Castilla*, remolcando el bergantin *Isoano César Augusto*, y trayendo á su bordo tropas de relevo de la guarnicion de Melilla, de donde habia salido. (*Arsenal*.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 22 de Junio 1856.—El Príncipe Regente de Baden ha llegado á Saint-Cloud, procedente de Inglaterra. Ha sido recibido con gran ceremonia y con la pompa debida á su elevado rango.

El Príncipe Oscar de Suecia ha marchado ya á su país.

El *Moniteur* anuncia ya haber recibido el Senado aviso para celebrar un Senado-consulta, con el objeto de organizar la Regencia. El *Constitutionnel* publica con este motivo un artículo en el que recuerda que, desde el principio de la Monarquía francesa, las madres ó hermanas de los Soberanos han desempeñado la Regencia, ó las mujeres de los Soberanos ausentes, con exclusion de los Principes de la sangre, salvo el caso de la Regencia del Duque de Orleans durante la minoría de Luis XV. Se supone, con razon ó sin ella, que el artículo del *Constitutionnel* tiene un objeto marcado.

Ahora que van desapareciendo las inundaciones del Mediodía de Francia, cuando aún estan vertiendo sangre las heridas causadas por estos desastres, aparece otra nueva desgracia, pero de peor género. En San Esteban, en Rive-de-Gier, en Viena, en Lyon se han hecho más de 40 prisiones de personas que se dicen afiliadas á la célebre sociedad secreta titulada la *Mariana*. El *Journal de Saone et Loire* anuncia que se han verificado otras prisiones en Macon. No sabemos hasta qué punto sean ciertas estas noticias, cuya realidad seria sumamente sensible, despues de las horribles pruebas por que acaban de pasar aquellas poblaciones.

Hay noticias de Constantinopla hasta el 9 de Junio. Han principiado las conferencias con los rusos para la rectificacion de la frontera de Besarabia. El *Diario de Constantinopla* dice, aunque sin garantizar el hecho, que los rusos han destruido tambien las fortificaciones de Bayazid antes de restituir la plaza. Parece que se admitirá el reemplazo de los cristianos, en el reclutamiento á que estan sujetos, por medio de una cantidad pecuniaria, en vista de los apuros del Erario. Ha sido admitido como miembro de la comision encargada de fijar la nueva delimitacion de las fronteras de Besarabia, Monkhilsh-Baja, hijo del Príncipe Stourdza.

Las noticias de Crimea llegan al 7. Se han distribuido á los Generales y Jefes de los ejércitos franceses é ingles las insignias de la Orden del Baño que les ha concedido la Reina Victoria. El primer cuerpo del ejército francés se habia embarcado por comple-

to; el tercero estaba haciendo sus preparativos de marcha.

Un despacho de Atenas del 11 dice que, á consecuencia de los latrocinios cometidos en el Pireo, se ha procedido, de orden del Gobierno, á una investigacion, cuyo resultado ha sido descubrir que existian relaciones entre los salteadores y varios personajes de Atenas. El Gobierno parece que está resuelto á castigarlos con severidad. El *Moniteur grec* desmiente la noticia que habia circulado de que habia sido quemado Lord Palmerston en estatuas en Atenas.

Segun un despacho de Hamburgo del 18, el primer buque americano que ha llegado del Báltico á Eلسنر, para ir á New-York, ha tenido que pagar los derechos del Sund. El Capitán del buque ha protestado solemnemente, conforme á las instrucciones del Gobierno americano.

En el Senado piemontés ha sido interpelado el Conde Cavour para que diese nuevas explicaciones sobre la situacion de Italia y sobre la política del Gobierno sardo. He aquí en qué términos se expresó el Ministro:

«Los Plenipotenciarios sardos han creído deber llamar la atencion de Europa sobre la condicion anormal de Italia; los hechos citados por ellos no han sido desmentidos en el Congreso, y, despues de su clausura, han sido reconocidos como exactos por una Potencia que habia rehusado la discusion sobre este punto; de suerte que no hay en la actualidad Gobierno que no conozca que la condicion de Italia es anormal, y que necesita remedio.

«Todo el mundo está conforme en la existencia del mal, pero no sobre la naturaleza del remedio; sin embargo, se ha dado ya un gran paso, hay un hecho que no podria quedar sin consecuencia, á saber: que todas las Potencias, aun cuando profesen diferentes principios, reconocen la necesidad de remediar la anomalía de la condicion de Italia. Es imposible, por ahora, prever los remedios que serian aplicados en las consecuenas que de ellos resultarían.

«Creo deber resumir en pocas palabras, que no hacen sino confirmar lo que he dicho. Si no bastan mis palabras para disipar temores ó esperanzas exageradas, prohibir al menos al Senado que el Ministerio no se ha hecho ilusiones superfluas, y que no se ha dejado arrastrar por esperanzas mal fundadas, cuando, por la primera vez, expuso los motivos de su política.»

Ya hemos dicho que habian llegado á Liverpool periódicos de los Estados-Unidos hasta el 2 de Junio. Los despachos telegráficos recibidos de Cincinnati en New-York anuncian la apertura en la primera de estas dos ciudades de la convencion presidencial del partido democrático. El 2 de Junio, á las doce menos cuarto del día, un cañonazo anunció el principio de la sesion, que fue sumamente tumultuosa. Un partido de misourianos, cuyos poderes no se habian querido reconocer, se abrieron paso por la sala á viva fuerza: allí hubo un gran tumulto que amenazó ser una pelea general. Los delegados *hords* y *softs* del Estado de New-York no parecian dispuestos á ponerse de acuerdo. Los primeros rechazaron formalmente toda complicidad con el *know-nothingism* y el *abolitionism*. Los segundos propusieron á sus adversarios dividir la delegacion por mitad, pero fue rechazada la proposicion. Los amigos de M. Buchanan estaban llenos de confianza, y se hablaba de la retirada de M. Douglas. Se calculaba que habian llegado lo menos 20,000 forasteros. El comité de organizacion habia nombrado Presidente de la convencion al General John E. Word. La comision encargada de examinar los poderes hacia lo posible para poner de acuerdo á los de New-York, pues los *hords* rechazaban el compromiso ofrecido por los *softs*.

Continúa en Kansas la guerra civil. Las últimas noticias de Méjico son del 23 de Mayo. Muchos diarios mejicanos han pedido que se forme un Congreso de las Repúblicas hispano-americanas para deliberar sobre los intereses comunes de estos Estados, y acordar los medios de oponerse á las miras de los Estados-Unidos. El Obispo de Puebla ha sido desterrado por el Gobierno.

He aquí las últimas noticias de la América central. No es exacto que Walker se haya visto obligado á abandonar á Granada: la causa de haber trasladado á Leon el punto de reunion de los filibusteros fue el temor de que los costa-riqueños continuasen sus ventajas. Ademas habia sido preciso enviar tropas al interior, donde habian estallado algunos movimientos para secundar la accion de los costa-riqueños. Pero si la situacion de Walker no es la de una retirada formal, dista mucho de ser como la pintan sus amigos. Tiene cuando más 400 hombres á sus órdenes y estos mal provistos. Algunos que han abandonado el campo y han llegado á New-York, presentan el aspecto más lastimoso. Por añadidura, la gente de Walker está sufriendo tambien los funestos efectos del cólera. Son inmensas las depredaciones y violencias de todos géneros que están cometiendo los filibusteros en aquel desventurado país.

ALEMANIA.—Frankfort 15 de Junio.—En la sesion de la Dieta del 13 de Junio, los Representantes de Austria y Prusia han sometido á la Dieta la declaracion adoptada por el Congreso de Paris en su sesion del 8 de Abril sobre el derecho marítimo, asi como un extracto del protocolo de la sesion del 14 de Abril, en la que los Plenipotenciarios de las Potencias representadas en el Congreso han manifestado el deseo de que en lo sucesivo los Estados entre quienes se suscitasen diferencias, indicasen, cuanto fuese posible antes de llegar al uso de las armas, los buenos oficios de una nacion amiga, é invitaron á la Asamblea á que accediese á esta declaracion en nombre de la Confederacion germánica. Al propio tiempo el Presidente ha comunicado nota de los Ministros de Francia é Inglaterra en que se hace á la Dieta las mismas invitaciones. La Asamblea decidió que se nombrarian dos comisiones encargadas de dar cuenta de estas instancias. (*Gaceta de Correos*.)

AUSTRIA.—Viena 10 de Junio.—Los Gabinetes de las Potencias occidentales se han puesto de acuerdo acerca de las nuevas disposiciones con el Gabinete de Viena para la evacuacion de los Principados. Se habia propuesto al principio que las tropas austriacas no acabasen de evacuar estas provincias sino á fines de este año, y que continuase la ocupacion. (*Gaceta de Voss*.)

IDEM.—Id. 13.—Si no estamos engañados, la cuestion de los Principados ha dado un paso. Han sido resueltas dos dificultades importantes: una relativa á la evacuacion, otra á la composicion de la comision de los Principados. En cuanto á la primera, se trataba de saber si serian convocadas las divisiones de Moldavia y de Valaquia mientras estuviesen las tropas austriacas. Habianse presentado dos opiniones: segun una, debia durar la ocupacion hasta que todo se hallara concluido; segun otra, que era la de Francia, Inglaterra y Rusia, debian ser evacuados los Principados. Pero como ante todo era preciso arreglar la cuestion de Besarabia, se ha resuelto que la evacuacion de los Principados se verificaria al mismo tiempo que la de Besarabia por los rusos. La segunda dificultad resultaba de saber cuáles eran las Potencias que estarían representa-

das en la comision. Habian restleto al principio que esta no se compondria sino de Plenipotenciarios de Austria, Rusia, la Puerta y las Potencias occidentales. Pero no tardó Prusia en reclamar su admision como dignatario del tratado de Marzo. Tambien pidió su admision Cerdeña como Potencia beligerante y signataria del tratado de Paris. Para conciliar esto, declararon las Potencias occidentales que si Prusia enviaba un Plenipotenciario á la comision, Cerdeña tendria el mismo derecho. Esta dificultad parece allanada, pues Prusia, segun los periódicos semi-oficiales, ha nombrado su comisionado. (*Prensa de Viena*.)

PIEMONTE.—Turin 14 de Junio.—El General Durando no ha aceptado la cartera de la Marina que el Consejo de Ministros desecha que tomase: la ha rehusado por motivos de laudable delicadeza. (*Risorgimento*.)

IDEM.—Id. id.—Se ha dicho que nuestro Gobierno habia dirigido á sus Representantes en las Potencias extranjeras una nota en contestacion á la del Conde Buel. Creemos saber que, no solo no ha respondido á ella nuestro Ministerio, sino que ni tampoco responderá, pues esta nota no le ha sido comunicada oficialmente, y ademas porque ha sido juzgada por los Gobiernos y por la prensa libre de Europa de tal modo, que nada podria añadir á ello la respuesta del Piemonte. (*Opinione*.)

PRUSIA.—Berlin 15 de Junio.—Dícese que el nombramiento de M. de Budberg para la Embajada rusa en Viena, y el de M. de Brunnow para el de Berlin, no estan definitivamente acordados. (*Gaceta de la Bolsa*.)

IDEM.—Id. 16 de Junio.—Ya se manifiestan divergencias entre Austria y Prusia, ya las dos cortes se esfuerzan en prevenir un rompimiento y conservar, al menos en apariencia, relaciones amistosas. Tambien se asegura que el Archiduque Fernando, que pensaba regresar á Viena por Dresde sin tener en Berlin, ha recibido la orden de hacer desde luego una visita á la corte de Prusia. El Archiduque llegará aquí el lunes próximo. Hasta entonces el Rey de Prusia, que ha salido esta mañana para Stuttgart, no estará de vuelta en su capital.

M. de Fonton, Embajador de Rusia en Hannover, que llegó aquí en la semana última de San Petersburgo para ir á su puesto, acaba de ser llamado apresuradamente por hallarse gravemente enferma su esposa, que se encuentra en Kitzingen, cerca de Viena.

M. de Brunnow no entrará á ejercer sus funciones, como Embajador de Rusia en Berlin, hasta fin de Setiembre.

El Príncipe Adalberto, Almirante de la escuadra prusiana, ha salido para Dantzig, en donde se dará á la vela con una parte de la escuadra. Irá á Corfú, mientras que el resto de los buques irá al mar Negro.

El Príncipe Dolgorouki, el nuevo Embajador de Rusia en Paris, acaba de llegar aquí. (*Correspondence Havas*.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Juan, Presbitero. Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

4,012 fanegas de trigo.
1,134 arrobas de harina de id.
4,300 libras de pan cocido.
46,064 arrobas de carbon.
100 vacas que componen 42,082 libras de peso.
593 carneros que hacen 14,059 libras.
172 corderos con 5,024 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 22 de Junio de 1856.—V. Ferrás.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:

	Arroba.	Libra.	Cuarto.
Carne de vaca.....	33 á 34	16 á 18	16 á 18
Idea de carnero.....	60 á 70	25 á 42	25 á 42
Idea de ternera.....	68 á 70	24 á 26	24 á 26
Jamon.....	85 á 108	38 á 51	38 á 51
Acete.....	52 á 54	14 á 16	14 á 16
Vino.....	34 á 40	10 á 14	10 á 14
Pan.....	12 á 15	12 á 15
Carbanizos.....	24 á 38	8 á 14	8 á 14
Judias.....	24 á 28	8 á 12	8 á 12
Arroz.....	28 á 32	10 á 12	10 á 12
Lentejas.....	4 á 14	5 á 6	5 á 6
Carbon.....	6 á 7
Jabon.....	56 á 60	20 á 22	20 á 22
Patasas.....	9 á 11	4 á 6	4 á 6

Madrid 22 de Junio de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.	
Cebada.....	de 29 á 31 1/2 rs. vn.
Algarrobas.....	de 23 1/2 á 24 1/2 rs. vn.

Trigo vendido.	Precios.
432.....	58
420.....	58 1/2
258.....	59
45.....	59 1/2
463.....	60
461.....	61
78.....	61 1/2
473.....	62
181.....	62 1/2
45.....	63 1/2

1,963 Madrid 22 de Junio de 1856.—El Interventor, José Al-daco.

BOLETIN EXTRANJERAS.

Amberes 17 de Junio.—Diferida, 24 7/8 dinero.—Interior, 41 dinero.
Amsterdam 16 de Junio.—Diferida, 25.—Exterior, 40 1/8.—Interior, 40 3/4.
L